

DERECHOS HUMANOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN CHILE

INFORME ANUAL 2020



DEFENSORÍA
DE LA NIÑEZ





TERCERA PARTE
DERECHOS HUMANOS
DE NIÑOS, NIÑAS
Y ADOLESCENTES



CAPÍTULO 2:
DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS
Y ADOLESCENTES BAJO EL
CUIDADO DE UN ESTADO
EN CRISIS

PRESENTACIÓN

Los niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado de Chile han sufrido graves y sistemáticas vulneraciones de sus derechos humanos. Esto es manifestación de la profunda contradicción e incumplimiento del deber que ha adquirido, el Estado de Chile, en tanto directo y exclusivo responsable de su protección, considerando su especial vulnerabilidad y las dificultades que enfrentan sus familias para brindarles dicha protección.

En este capítulo se ofrece una revisión acerca de la situación en la que se encuentran estos niños, niñas y adolescentes, tanto quienes viven en residencias de protección, por haber sido vulnerados en el ejercicio de sus derechos, como aquellos que están en centros privativos de libertad, por estar en conflicto con la ley penal. Para esto, se describen los principales nudos críticos y falencias que afectan su calidad de vida y el pleno ejercicio de sus derechos, específicamente aquellos relativos al bienestar y desarrollo integral, la vinculación con su familia y el medio, la protección contra la violencia y el acceso a su derecho a la salud y a la educación.

Se abordan las condiciones generales en las que los niños, niñas y adolescentes se encuentran y se profundiza el análisis en relación con la importante agudización de la afectación que la crisis del estallido social y sanitaria han causado en sus posibilidades de ejercer de manera efectiva sus derechos, esto en el marco de la elaboración del *Mecanismo de observación y seguimiento de las condiciones de vida y ejercicio de derechos de niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado*, de la Defensoría de la Niñez.

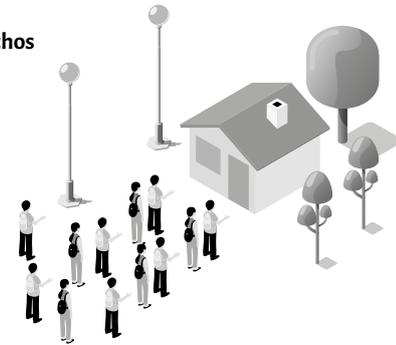
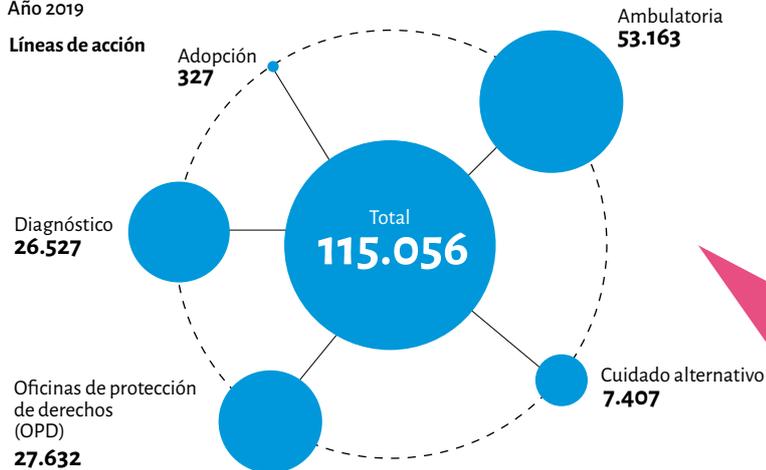
INFORMACIÓN PANORÁMICA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES BAJO EL CUIDADO DEL ESTADO

NNA EN EL ÁREA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Cantidad de niños, niñas y adolescentes que ingresan al área de protección de derechos de Sename, por cada línea de acción

Año 2019

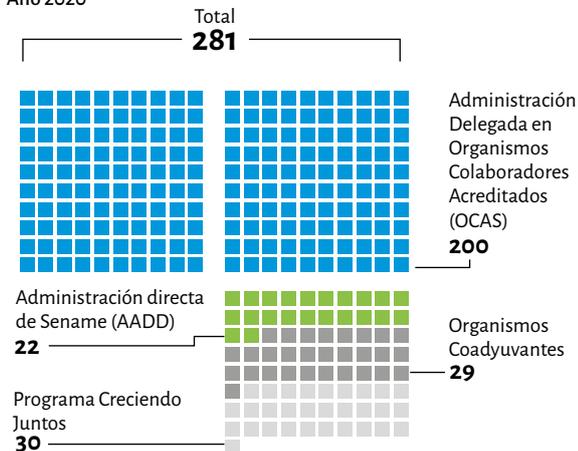
Líneas de acción



Dentro de la línea de cuidado alternativo, 4.048 NNA fueron ingresados a Familias de Acogida Especializadas, de éstos 272 a administración directa de Sename (FAE-AADD) y 3.776 a Organismos Colaboradores Acreditados (FAE).

Cantidad de proyectos y programas residenciales, según tipo de administración

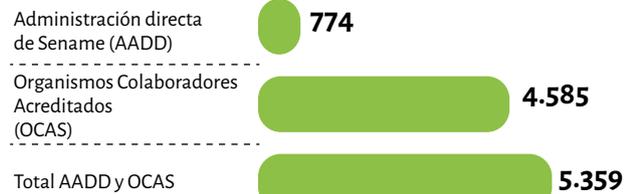
Año 2020



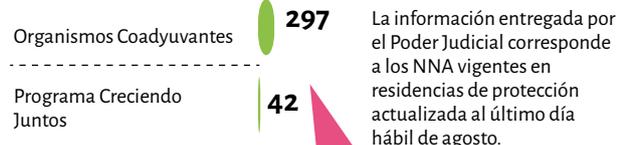
Cantidad de personas vigentes en residencias de protección, según tipo de administración

Año 2020

En Sename

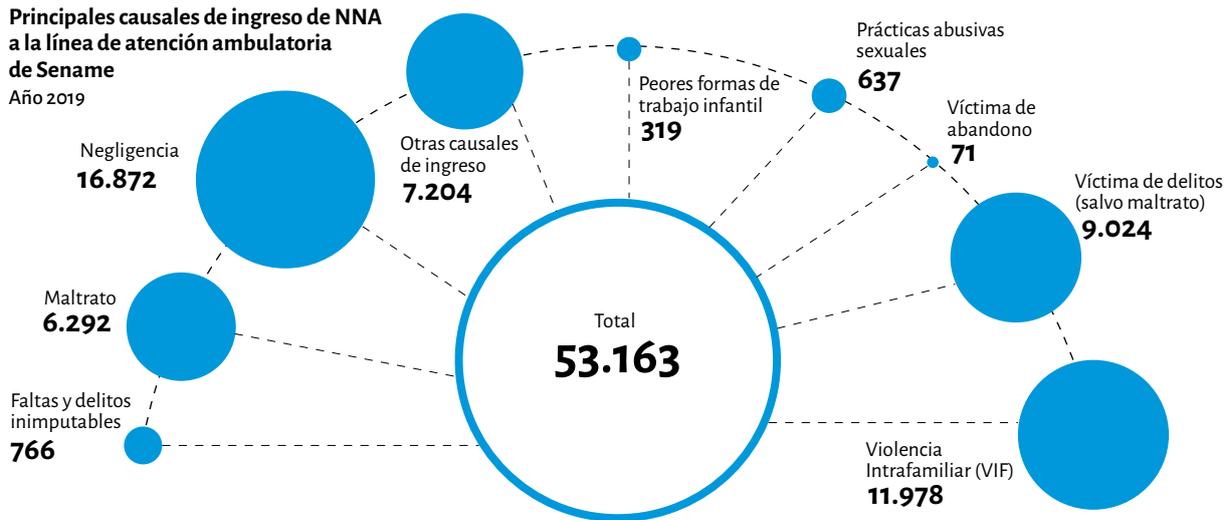


Otros

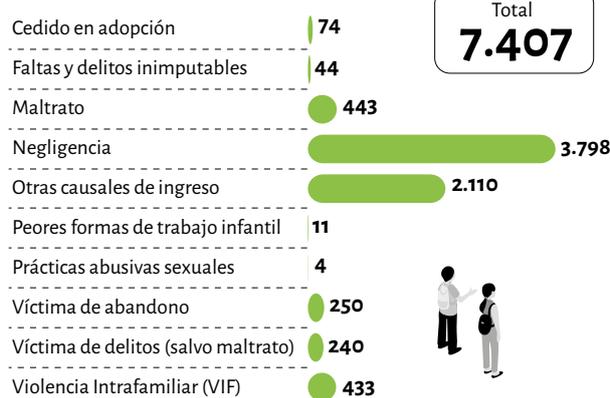


Del total de niños, niñas y adolescentes en residencias de administración directa de Sename (AADD), 189 se encuentran en Cread para Lactantes y Pre escolares, 460 en Cread para mayores de seis años, 116 en Residencias Familiares (RFA) y 9 en Residencias de Alta Especialidad (REA). En el caso de las residencias de administración delegada en Organismos Colaboradores Acreditados (OCAS), 2.359 en Residencias de Protección para Mayores (REM), 962 en Residencias de Protección para Mayores (RPM), y 721 en Residencias de Protección para Lactantes y Pre escolares (RPL), mientras que los demás se encuentran en otros modelos residenciales.

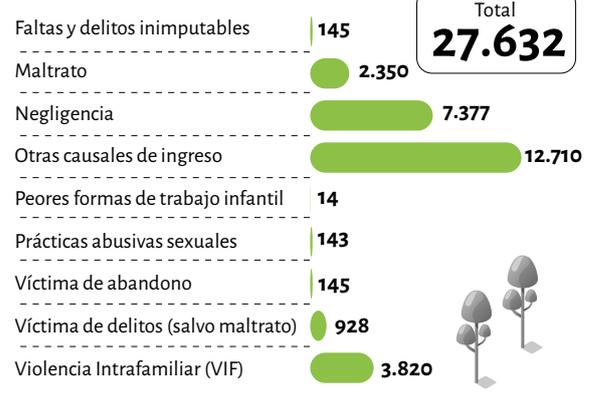
Principales causales de ingreso de NNA a la línea de atención ambulatoria de Sename
Año 2019



Principales causales de ingreso de niños, niñas y adolescentes a la línea de atención de cuidados alternativos de Sename
Año 2019



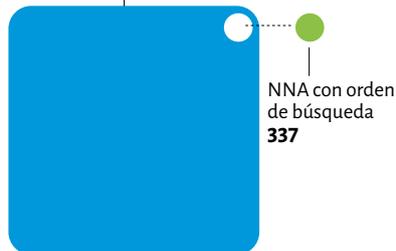
Principales causales de ingreso de NNA a la línea de atención Oficina de Protección de Derechos (OPD) de Sename



Cantidad de niños, niñas y adolescentes ingresados a residencias de protección, que cuentan con una orden de búsqueda y recogimiento

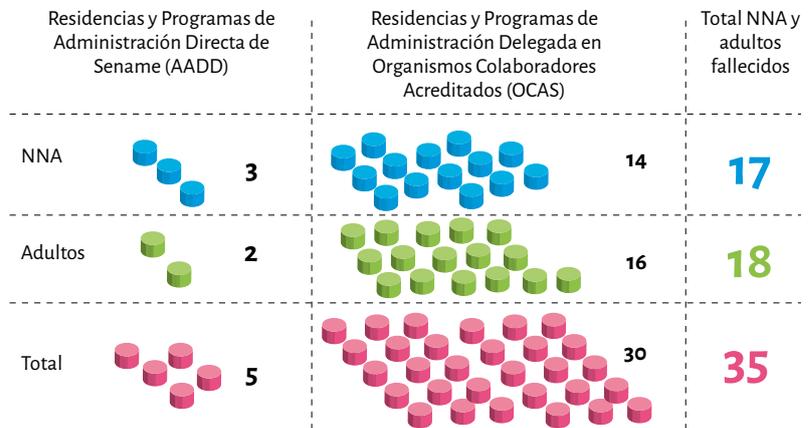
Abril-junio 2020

NNA con ingreso a residencias
5.692



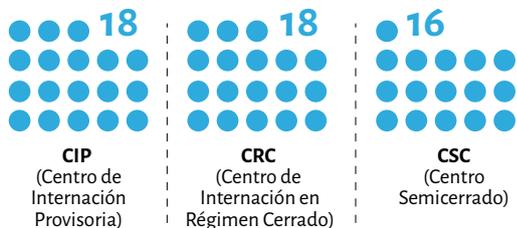
Cantidad de niños, niñas, adolescentes y adultos que fallecieron mientras se encontraban vigentes en el sistema de cuidado alternativo

Año 2019



ADOLESCENTES Y JÓVENES EN EL ÁREA DE JUSTICIA JUVENIL

Cantidad de centros de privación de libertad por tipo Año 2020



Cantidad de adolescentes y jóvenes vigentes, según tipo de medidas cautelares y modelo Año 2019

Tipo de medida cautelar	Modelo	Cantidad de adolescentes vigentes
Medida Cautelar Privativa de Libertad	CIP - Centro de Internación Provisoria	347
Medida Cautelar en Medio Libre	MCA - Medida Cautelar Ambulatoria	1.240
Total		1.587

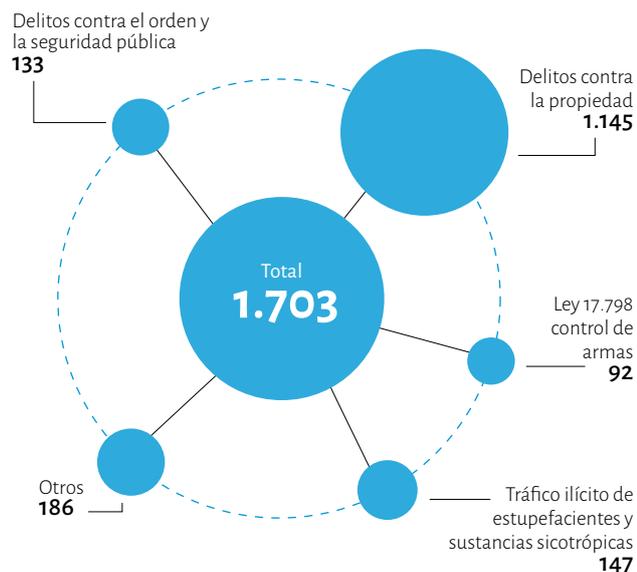
Cantidad de adolescentes y jóvenes vigentes, según tipo de sanciones y modelo Año 2019

Tipo de medida cautelar	Modelo	Cantidad de adolescentes vigentes
Sanciones en medio libre	PLA - Programa de Libertad Asistida	1.137
	PLE - Programa de Libertad Asistida Especial	2.719
	SBC - Servicios en Beneficio de la Comunidad y Reparación del Daño	536
Sanciones privativas de libertad	CRC - Centro de Internación en Régimen Cerrado	271
	CSC - Centro Semicerrado	519
Total		5.182

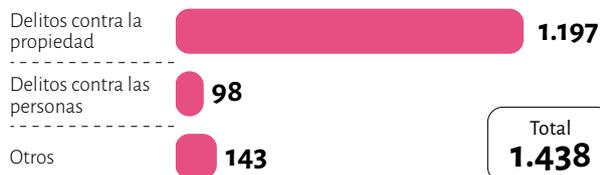
Cantidad de adolescentes y jóvenes ingresados al área de justicia juvenil de Sename por tipo de sanciones, medidas y salidas alternativas Año 2019



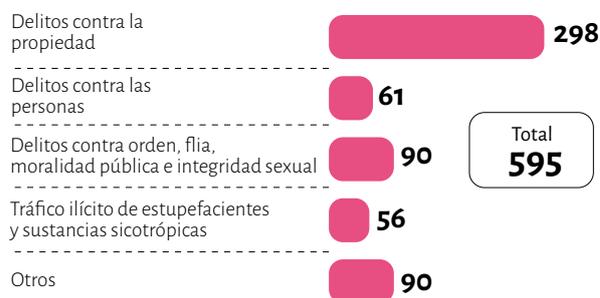
Cantidad de adolescentes y jóvenes con Medidas Cautelares Ambulatorias (MCA), según causal de ingreso Año 2019



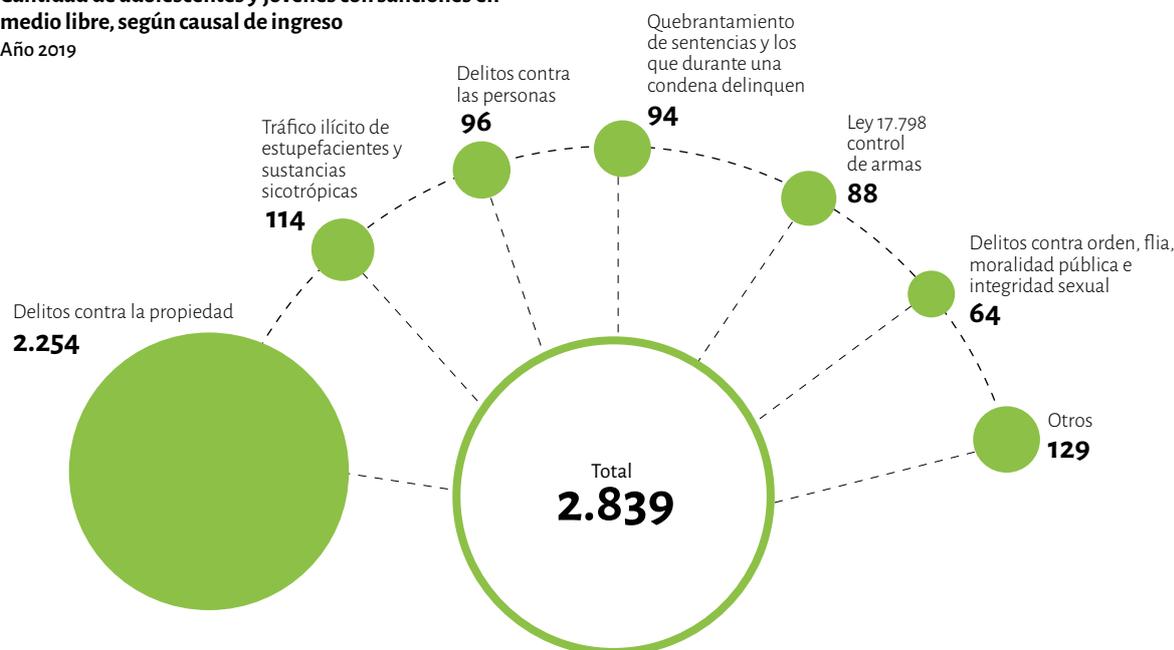
Cantidad de adolescentes y jóvenes en Centros de Internación Provisoria (CIP), según causal de ingreso
Año 2019



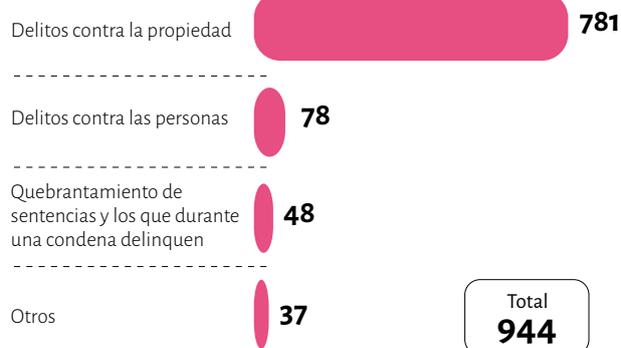
Cantidad de adolescentes y jóvenes en Programas de Salidas Alternativas (PSA), según causal de ingreso
Año 2019



Cantidad de adolescentes y jóvenes con sanciones en medio libre, según causal de ingreso
Año 2019



Cantidad de adolescentes y jóvenes con sanciones en medio privativo de libertad, según causal de ingreso
Año 2019



Cantidad adolescentes y adultos que fallecieron mientras se encontraban vigentes cumpliendo medidas o sanciones centros de privación de libertad de Sename
Año 2019

	Centro de Internación Provisoria y Centro de Internación en Régimen Cerrado (CIP CRC)	Centro Semicerrado (CSC)	Total
Adolescentes entre 14 y 18 años	1	0	1
Adultos	0	3	3
Total	1	3	4

Fuente: Catastro Oferta Programática Sename 2020/Anuario Estadístico Sename 2019.



Jorge Vargas / Migrar Photo.

1. SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES BAJO EL CUIDADO DEL ESTADO

Los niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo el cuidado del Estado son personas que viven en una especial situación de vulnerabilidad y, en la realidad nacional, particularmente impedidos de lograr el pleno ejercicio de sus derechos, por ser niños, niñas y adolescentes, por encontrarse separados de su medio familiar, por estar privados de libertad¹, entendida ésta en términos amplios, y por enfrentarse a un sistema protectorial sostenido en una visión estatal que desconoce o desatiende su responsabilidad directa y exclusiva en la protección integral de sus vidas, y que se comporta desde una lógica subsidiaria, asistencialista y caritativa. Esta lógica no pone en el centro los derechos humanos de ellas y ellos, más bien los expone a condiciones de vida que les impiden desarrollarse de manera integral y armoniosa, conforme les asegura la Convención sobre los Derechos del Niño y, muchas veces, perpetúa sus internaciones sin revincularlos con sus familias o vincularlos a otras familias, incumplándose el deber estatal de que su privación de libertad sea no sólo excepcional sino que, además, transitoria.

Al respecto, cabe precisar que, de acuerdo con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la privación de libertad puede ser entendida en su sentido restringido (cuando existe una medida cautelar o sanción penal) o amplio. Respecto de esta última, el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ha establecido que “por privación de libertad se entiende cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente”². En consecuencia, incluye la estancia en centros de privación de libertad, pero también en residencias de protección, así como en comisarías, vehículos policiales, albergues, hospitales, entre otros espacios, siempre que exista una privación de la libertad ambulatoria por orden de autoridad, sea administrativa, judicial u otra.

A su vez, respecto de este grupo, la Defensoría de la Niñez ha preferido utilizar el término niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado, pues destaca el carácter indelegable e indiscutible de la obligación que recae sobre el Estado de garantizar el goce y ejercicio de todos sus derechos humanos³. Pese a ser más amplio el abanico de instituciones y dependencias en las que se pueden encontrar, entendiendo su amplia definición, en el presente capítulo se hará referencia específica a los niños, niñas y adolescentes que permanecen bajo el cuidado del Estado en residencias de protección y en centros de privación de libertad, teniendo en cuenta el trabajo focalizado que ha desarrollado la Defensoría de la Niñez en esta área desde su creación.

Por su situación de particular vulnerabilidad, el monitoreo de las condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado es fundamental para asegurar la protección de sus derechos, por lo que los órganos e instancias que realizan esta labor cumplen un rol determinante. En esta línea, cabe destacar que el año 2018, con la creación de la Defensoría de la Niñez, este organismo asumió la facultad legal de visitar los centros de privación de libertad, residencias de protección y cualquier otra dependencia en la que niños, niñas y adolescentes permanezcan privados de libertad. Esto significó un importante desafío para la institución: construir y consolidar un mecanismo de observación propio, para evaluar la situación de los niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado, de acuerdo a los estándares internacionales de derechos humanos, con el objeto de velar por el pleno goce y ejercicio de sus derechos.

En virtud de lo anterior, este capítulo expone, en primer lugar, el rol de la Defensoría de la Niñez en el marco de su “Mecanismo de observación y seguimiento de las condiciones de vida y ejercicio de derechos de niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado” (en adelante, Mecanismo de Observación y Seguimiento). Luego, se presenta un análisis de la situación general en la que se encuentran quienes permanecen en dichos estable-

cimientos en Chile, especialmente respecto de las falencias estructurales que impactan en sus condiciones de vida y el ejercicio de sus derechos, panorama que se complementa con las cifras presentadas al inicio de este capítulo.

Posteriormente, se profundiza en el impacto que ha tenido en su situación las crisis producto del estallido social y la pandemia por Covid-19, el que se ha traducido en mayores vulneraciones de sus derechos, dando cuenta de los principales efectos que han tenido y los nudos críticos detectados en el funcionamiento de los organismos y actores relevantes. Se reflexiona también sobre los desafíos que tiene el Estado ante posibles crisis que puedan afectar en el futuro.

Finalmente, se entregan recomendaciones dirigidas a los distintos poderes del Estado para la mejora de las condiciones de vida de este grupo, especialmente en los contextos de contingencia referidos.

Es preciso señalar que el análisis que se efectúa en el presente capítulo toma como variables una serie de derechos, éstos son el derecho al bienestar y desarrollo integral, a la vinculación con su familia y el medio, a ser protegido contra la violencia, a la salud y a la educación, los que fueron escogidos por dos razones. Primero, por considerarse especialmente susceptibles de ser afectados en los contextos estudiados, dadas las características propias del cuidado residencial y la privación de libertad. Estas características son, entre otras, el acogimiento, en un espacio mayor o menormente cerrado, de cierta cantidad de niños, niñas y adolescentes que se encuentran separados de sus familias y que dependen mayormente del Estado para ejercer sus derechos. Segundo, por haberse visto, en la práctica, especialmente impactados producto del estallido social o la contingencia sanitaria, según se expondrá posteriormente. Lo anterior, sin embargo, no quiere decir que no se hayan visto impactados en el ejercicio de otros derechos, cuyo alcance es superior a lo estudiado en este capítulo⁴.

2. EL MECANISMO DE OBSERVACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

2.1 HACIA UN MECANISMO DE OBSERVACIÓN Y SEGUIMIENTO

2.1.1 NECESIDAD DE UNA SUPERVISIÓN INDEPENDIENTE Y ESPECIALIZADA

Los distintos organismos internacionales de derechos humanos subrayan la relevancia de que existan órganos y mecanismos de monitoreo para garantizar su efectivo cumplimiento a nivel local. Al respecto, el Comité de los Derechos del Niño (en adelante, Comité)⁵ ha destacado el papel de las instituciones nacionales de derechos humanos como instancias clave para contribuir a garantizar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante, Convención) y promover la realización universal de los derechos de la niñez. Estas instituciones, caracterizadas por su independencia y regidas por lo establecido en los Principios de París⁶, tienen la función de supervisar y evaluar la aplicación de la Convención en cada país.

En este sentido, el Comité recomienda especialmente que en todo Estado exista, además de una institución con mandato general en la promoción y protección de los derechos humanos de la población, una que, dotada de las características de independencia y eficacia, sea especializada en niñez. Esto, a fin de que realice estas funciones teniendo como principal foco la realización de los derechos de este grupo de la población, de acuerdo con sus características y particularidades⁷, atendiendo a que se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad y que requieren de protección reforzada.

En este sentido, y como lo venía recomendando dicho Comité al Estado de Chile, desde sus primeros informes de observaciones a Chile⁸, es fundamental la existencia de una institución independiente y especializada, accesible a los niños, niñas y adolescentes, que tenga por objeto velar por el adecuado cumplimiento de la Convención y los demás instrumentos de derechos humanos ratificados por Chile. A esta institución especializada en niñez le debe corresponder, entre otras tareas, la de “realizar visitas a los centros de atención (y a todos los lugares en que haya niños, niñas y adolescentes reclusos para su reforma o castigo) y a las instituciones de atención al niño o niña con el fin de informar sobre la situación y formular recomendaciones para que mejore”⁹. Esto es especialmente

relevante en el caso de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo el cuidado del Estado, requiriéndose de mecanismos que permitan observar rigurosamente las condiciones de vida en la que se encuentran, con el objeto de garantizar su protección integral y el efectivo cumplimiento de sus derechos.

2.1.2 LA FUNCIÓN DE OBSERVACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y EL PROYECTO PILOTO VISITAS 2019

Atendiendo las recomendaciones formuladas por el Comité al Estado de Chile, y de acuerdo a la Ley N°21.067, que Crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez, una de las funciones y atribuciones legales que tiene esta institución es visitar los lugares donde permanecen niños, niñas y adolescentes privados de libertad, entendido esto en su sentido amplio. Lo anterior, con el objeto de constatar la situación en la que se encuentran, presentar recomendaciones a los órganos competentes y presentar las acciones judiciales y administrativas que correspondan. En este sentido, según dispone su artículo 4 letra f), la Defensoría de la Niñez tendrá la función de:

Visitar los centros de privación de libertad, centros residenciales de protección o cualquier otra institución, incluyendo medios de transporte, en los términos de lo dispuesto en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en que un niño permanezca privado de libertad, reciban o no recursos del Estado, sin perjuicio de las facultades de los demás organismos públicos competentes en la materia. Una vez realizada la visita, deberá evacuar un informe que deberá contener, a lo menos, la descripción de la situación general observada, el registro de las eventuales vulneraciones de derechos y las recomendaciones a los órganos competentes, sin perjuicio de denunciar los hechos que constituyan delito.

Para comenzar a efectuar las visitas, y dar cumplimiento a la función legal de la Defensoría de la Niñez, durante el año 2019 se diseñó e implementó un *Proyecto Piloto de Visitas* a residencias de protección y a centros de privación de libertad. En el marco de este piloto, se realizó el *Estudio sobre los mecanismos de monitoreo de centros de cuidado alternativo y de privación de libertad*, el cual formó parte del Informe Anual 2019 de la Defensoría de la Niñez. En el estudio se analizó el estado de situación en materia de supervisión y monitoreo en el país, identificando los aspectos favorables, nudos críticos y falencias de los mecanismos existentes en Chile para el cumplimiento de dichas funciones¹⁰.

Junto a lo anterior, se elaboraron, de manera preliminar, protocolos de actuación y una amplia gama de instrumentos destinados a la recolección de información durante las visitas a residencias y centros por parte de esta institución¹¹.

En relación con la falta de articulación entre los organismos que realizan la función de monitoreo, es importante destacar el deber que corresponde a la Subsecretaría de la Niñez, desde su implementación en abril de 2018, de prevenir vulneraciones de derechos de niños, niñas y adolescentes que viven en Chile y, para esos efectos, de coordinar y supervisar al intersector, según le mandata la ley.



2.1.3 LOS MECANISMOS DE MONITOREO EN CHILE

El estudio antes mencionado, efectuado en el marco del Proyecto Piloto de Visitas 2019 de la Defensoría de la Niñez, concluye que **los mecanismos de supervisión existentes hasta ese momento han sido insuficientes y deficientes, en términos de frecuencia, alcance y calidad**¹². Esto es concordante con lo señalado por el Comité en 2018, indicando la falta de rigor suficiente en las tareas de supervisión que llevan a cabo el Poder Judicial y el Servicio Nacional de Menores (en adelante, Sename)¹³.

Una de sus principales falencias es que éstas suelen abordar, predominantemente, aspectos financieros y administrativos, desatendiendo ámbitos esenciales como la calidad del cuidado entregado y de los procesos de intervención realizados, la implementación adecuada de los proyectos y la efectividad de éstos, el debido cumplimiento de estándares internacionales, entre otros¹⁴. En este sentido, **la información recopilada en las supervisiones muchas veces no permite evaluar adecuadamente la condición integral en la que se encuentran los niños, niñas y adolescentes**, e incluso cuando la información con la que se cuenta resulta ser clave, no siempre se actúa en concordancia, de manera oportuna y pertinente, resultando en ocasiones ineficaz a la hora de mejorar los problemas identificados y de proteger a los niños, niñas y adolescentes¹⁵.

Por su parte, respecto de los otros órganos e instancias que efectúan dicha labor, la Defensoría de la Niñez, en su estudio sobre los sistemas de monitoreo, observó que las visitas realizadas por el Poder Judicial y sus conclusiones se hacen sobre la base de observaciones no participantes de las residencias. Así también, el monitoreo de las Comisiones Interinstitucionales de Supervisión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, si bien se basa en instrumentos bastante completos, carece de metodología, protocolos y procedimientos claros de preparación, inspección y seguimiento. Por su parte, las visitas del

Instituto Nacional de Derechos Humanos (en adelante, INDH), aunque cuentan con un mecanismo bastante acabado y de alto estándar, no corresponden a un mecanismo permanente de observación, por lo que no conllevan un seguimiento de los nudos y brechas identificados. **Por lo demás, el Estado no ha propiciado una articulación transversal entre estas diversas instancias de monitoreo, que permita coordinar y fortalecer los esfuerzos institucionales en esta materia¹⁶.**

En relación con la falta de articulación entre los organismos que realizan la función de monitoreo, es importante destacar el deber que corresponde a la Subsecretaría de la Niñez, desde su implementación en abril de 2018, de prevenir vulneraciones de derechos de niños, niñas y adolescentes que viven en Chile y, para esos efectos, de coordinar y supervisar al intersector, según le mandata la ley¹⁷. Además, cabe señalar que dentro de sus obligaciones específicas está proponer los estándares que permitan que se regule, con oportunidad, eficacia y eficiencia, el actuar de los colaboradores acreditados, incluyendo líneas de acción ambulatorias y residenciales. Al respecto, la Defensoría de la Niñez ha requerido al Ministerio de Desarrollo Social y Familia la información que permita verificar el cumplimiento de esta obligación, lo que no ha sido respondido al cierre de este informe¹⁸.

El referido *Estudio sobre los mecanismos de monitoreo de centros de cuidado alternativo y de privación de libertad*, expuso los desafíos pendientes para la implementación de un mecanismo propio de la Defensoría de la Niñez¹⁹. En este sentido, la inexistencia de una herramienta eficaz, eficiente y oportuna de monitoreo, a nivel nacional, ha involucrado la necesidad de que la Defensoría de la Niñez realice, de manera permanente, un análisis de los protocolos, procedimientos, datos estadísticos, experiencias comparadas, entre otros, con el objeto de construir un modelo propio, que responda a las necesidades de niños, niñas y adolescentes y que no siga replicando en el tiempo las falencias de los mecanismos de monitoreo que no han permitido, en 30 años, asegurar el resguardo efectivo de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo cuidado del Estado²⁰.

No obstante, **un nudo crítico destacado en el estudio, y que ha sido relevado por la propia Defensoría de la Niñez, es la inexistencia, en el diseño legislativo y financiero de esta institución, de la suficiente capacidad, en términos de recursos humanos y materiales, para ejecutar esta relevante función de protección de derechos de manera permanente y con cobertura de todo el territorio nacional.**



Jorge Vargas / Migrar Photo.

2.2 MECANISMO DE OBSERVACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

Durante el año 2020, para fortalecer la función de realizar visitas, la Defensoría de la Niñez se enfocó en el desarrollo y perfeccionamiento del Mecanismo de Observación y Seguimiento. Con este fin, se revisaron y ajustaron los instrumentos de las visitas, incluyendo protocolos de actuación y herramientas para el levantamiento de información con los distintos actores, incluyendo las instituciones y los propios niños, niñas y adolescentes.

En este marco, se realizó un estudio con expertos en metodologías de investigación con niños, niñas y adolescentes, con el objeto de contar con protocolos e instrumentos de acuerdo a estándares internacionales de derechos humanos, incorporando en su elaboración y ajuste la participación de los niños, niñas y adolescentes.

Junto al proceso de consultoría mencionado, se continuaron efectuando visitas a residencias y centros a nivel nacional²¹, entendiendo la relevancia de esta permanente labor.

En cuanto al Mecanismo de Observación y Seguimiento, su objetivo general es visitar los centros de privación de libertad, residencias de protección y cualquier otra institución en la que se encuentren niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado, a fin de conocer sus condiciones de vida y el funcionamiento general del establecimiento e institución a cargo y ejecutar las acciones pertinentes para la protección efectiva de sus derechos. Lo



Eric Allende / Migrar Photo.

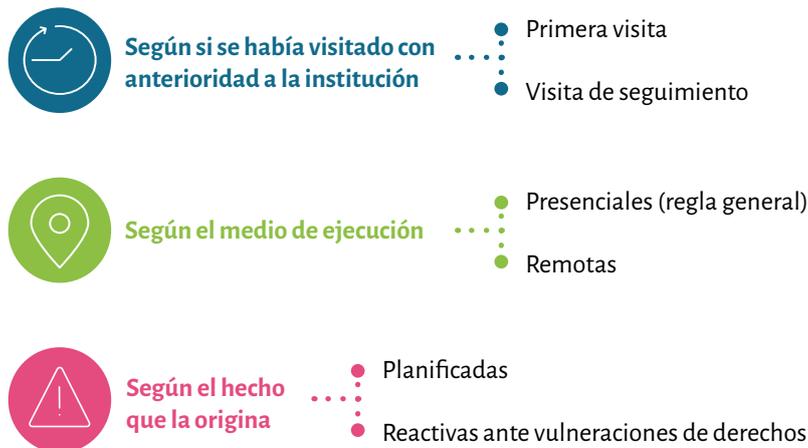
anterior, con el fin de garantizar el desarrollo armonioso y la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, conforme les asegura la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales de derechos humanos.

Es fundamental destacar que este Mecanismo de Observación y Seguimiento tiene, como foco y consideración primordial, **las condiciones de vida en las que se encuentran los niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo el cuidado del Estado, teniendo, como eje central para la verificación de su situación vital, la opinión directa y personal de ellas y ellos, asegurándoles su derecho a ser oídos y la participación en el proceso**, en tanto agentes y protagonistas de sus vidas, recogiendo sus intereses, opiniones, necesidades e inquietudes. En este sentido, las asesorías especializadas mencionadas han sido fundamentales para avanzar en la consolidación del proceso, permitiendo generar y aplicar protocolos e instrumentos de calidad, efectivos y consistentes con las necesidades de los niños, niñas y adolescentes, que permitan levantar su voz, opinión, requerimientos y aportes, sin exponerles a instancias de revictimización, todo ello resulta central para entregar, sobre la base de los resultados obtenidos de su aplicación, las recomendaciones a los órganos responsables de asegurar el ejercicio efectivo de sus derechos, realizando el respectivo seguimiento.

El Mecanismo de Observación y Seguimiento considera distintos tipos de visitas que se describen en el diagrama N°1.

Diagrama N°1

TIPO DE VISITAS REALIZADAS POR LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ



A nivel general, el proceso de visitas se desarrolla en cuatro etapas principales (diagrama N°2). Como se observa en la figura, este es un proceso circular que se vuelve a activar cuando se realizan visitas de seguimiento a la institución anteriormente visitada.

Diagrama N°2

ETAPAS DEL PROCESO DE VISITAS

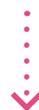
1 Determinación y preparación de la visita

- En primer lugar se selecciona la institución o dependencia a visitar según:
 - a. La ponderación de una serie de criterios establecidos en el Protocolo de Visitas de la Defensoría de la Niñez; o
 - b. La recepción de antecedentes sobre posibles vulneraciones de derechos que ameriten una visita reactiva.
- De acuerdo a lo anterior, se planifica y prepara la visita. Para ello: 1. se revisan los antecedentes, 2. se definen los profesionales que la ejecutarán, y 3. se adaptan los instrumentos que se utilizarán para levantar la información.



2 Ejecución de la visita

- Las tres principales instancias de levantamiento de información son:
 - a. A través del personal de la residencia o centro;
 - b. A través de los niños, niñas y adolescentes que permanecen allí y que deseen ser entrevistados, y
 - c. A través de la observación directa de las dependencias y de las dinámicas relacionales.



3 Elaboración de recomendaciones y presentación de acciones

- A partir de la información recopilada, se emiten oficios solicitando información y presentando recomendaciones a las instituciones y órganos pertinentes.
- Luego elabora un **informe final** de la visita, con una descripción y síntesis general, incluyendo las fortalezas y nudos críticos identificados, registro de eventuales vulneraciones de derechos, las acciones realizadas y las recomendaciones efectuadas a los órganos pertinentes.
- Además, si a propósito de la visita se toma conocimiento de situaciones que impliquen una vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, se realizan las **acciones** pertinentes, jurídicas o administrativas, para su protección y restitución de derechos, de acuerdo con las funciones y atribuciones legales de la Defensoría de la Niñez.



4 Seguimiento de las recomendaciones

- Finalmente, se realiza un seguimiento de las recomendaciones emitidas, evaluando su estado de cumplimiento, lo que puede hacerse a través de una nueva visita o mediante otras acciones.



Fuente: elaboración propia.

A través de la realización de visitas, conforme a su función legal, la Defensoría de la Niñez ha podido conocer y levantar información acerca de las condiciones generales de vida de los niños, niñas y adolescentes en residencias y centros de privación de libertad del país, así como del funcionamiento de estos establecimientos y de los diversos órganos del Estado relacionados con el ejercicio de sus derechos. Algunos de sus principales hallazgos son expuestos a continuación.

3. SITUACIÓN GENERAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES BAJO EL CUIDADO DEL ESTADO EN CHILE

En relación con los niños, niñas y adolescentes que permanecen en cuidado alternativo residencial, tanto la Convención²² como otros instrumentos internacionales de derechos humanos²³ reconocen el derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en su propia familia, y el especial deber del Estado de garantizar a las familias la protección y asistencia necesaria para que puedan asumir plenamente sus responsabilidades y funciones de cuidado. Sólo en caso de que esto no sea posible, el Estado debe evaluar la separación del niño, niña o adolescente de su familia, sobre la base de su interés superior, y proveer formas alternativas de cuidado, por el menor tiempo posible, promoviendo su reintegración en el medio familiar²⁴.

En este sentido, se deben priorizar alternativas de acogimiento familiar, como la familia extendida o las familias de acogida, siendo medida de último recurso el ingreso a residencias de protección y la adopción nacional e internacional, en dicho orden de prioridad. Los niños, niñas o adolescentes privados temporal o permanentemente de su medio familiar, por encontrarse en una situación de especial vulnerabilidad, tienen derecho a protección y asistencia especial por parte del Estado²⁵, el que, en su posición de garante reforzado, debe velar por el pleno goce y ejercicio de sus derechos.

Tanto la Convención como otros instrumentos internacionales, reconocen el derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en su propia familia, y el especial deber del Estado de garantizar a las familias la protección y asistencia necesaria para que puedan asumir plenamente sus responsabilidades y funciones de cuidado.



En concordancia con lo anterior, a nivel nacional, la Ley de Tribunales de Familia establece la posibilidad de adoptar una medida que implique la separación de un niño, niña o adolescente de su familia, sólo cuando sea estrictamente necesario para resguardar sus derechos y siempre que no haya otra alternativa más adecuada²⁶. En este escenario, el Sename, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, es el órgano responsable de proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes y, específicamente, de proveer la atención y el cuidado alternativo para quienes fueron separados de su familia de origen en virtud de una medida de protección del Tribunal de Familia. Con este fin, debe diseñar y mantener una oferta de cuidados alternativos, entre las que se encuentran los de tipo residencial, que corresponden a las residencias de protección²⁷.

Como se puede observar en la panorámica general al comienzo del capítulo, dicha oferta se distribuye en programas que son administrados directamente por el Servicio y también otros que son ejecutados por Organismos Colaboradores Acreditados (en adelante, Ocas)²⁸. Las Ocas son entidades que reciben subvención del Sename en virtud de la celebración de un convenio²⁹, y corresponden a la gran mayoría de las residencias a nivel nacional. Además, pueden estar a cargo de entidades coadyuvantes, las que, en una situación que reviste evidente gravedad, no cuentan con acreditación ni reciben subvención del Sename³⁰. La determinación acerca de en qué residencia en concreto se ingresará a un niño, niña o adolescente le corresponde al Tribunal de Familia.

Por otro lado, a nivel internacional, la Convención reconoce el derecho de todo niño, niña o adolescente a una serie de garantías procesales, entre las que se encuentran la de no ser privado de libertad ilegal o arbitrariamente. En el caso de que se encuentre en conflicto con la ley, la privación de libertad deberá ser utilizada sólo como medida de último recurso y por el más breve plazo posible³¹. La medida de privación de libertad deberá aplicarse de una forma acorde con el fomento de su dignidad y valor, y que fortalezca el respeto del adolescente por los derechos humanos y libertades, teniendo en cuenta su edad y su reintegración en la sociedad. Finalmente, la Convención establece que los Estados tienen la obligación de promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicas para esta población³².

En este sentido, a nivel nacional, la Ley N° 20.084, de Responsabilidad Penal Adolescente (en adelante, Ley RPA) establece un sistema de responsabilidad para las personas entre 14 y 18 años ante las infracciones a la ley penal que cometan, el procedimiento de averiguación y establecimiento de dicha responsabilidad, así como la determinación de las sanciones procedentes y su forma de ejecución³³. Entre las sanciones aplicables se encuentran aquellas privativas de libertad, sea mediante la internación en régimen semi-cerrado o cerrado, debiendo ir acompañada en ambos casos con programa de reinserción social³⁴. También, un adolescente puede encontrarse privado de libertad en virtud de una

medida cautelar de internación provisoria, cuando proceda y sea necesaria de acuerdo con el artículo 32 de la Ley RPA³⁵. Los recintos donde se ejecutan estas sanciones, así como aquella medida cautelar de internación provisoria³⁶, serán en todo caso administrados directamente por el Sename³⁷, a través de su Departamento de Justicia Juvenil.

Cabe señalar que el Sename, tanto en su rol de proveer el cuidado alternativo de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de sus derechos, como en la reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley penal, sería prontamente reemplazado por nuevos servicios, según los proyectos de ley que se encuentran en tramitación, a la fecha de cierre de este informe, a saber: el proyecto de ley que crea el Servicio de Protección a la Niñez y el que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil. En la tramitación parlamentaria de ambos proyectos, la Defensoría de la Niñez ha remitido informes con observaciones y recomendaciones³⁸, con el objeto de que se realicen reformas estructurales que, de manera efectiva, respondan y den cumplimiento a las exigencias que imponen los estándares internacionales de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, concretando un modelo de intervención distinto, que permita superar, finalmente, las falencias históricas presentes en el sistema de protección de la niñez chilena.

Luego de esta contextualización, a continuación se analiza la situación general de la niñez y la adolescencia que se encuentra bajo el cuidado del Estado en Chile. Al respecto, se hará especial énfasis en las falencias estructurales, tanto del sistema de protección como de justicia juvenil, que inciden en sus condiciones de vida en los lugares en los cuales ellas y ellos permanecen, que exigen un trabajo especializado y urgente por parte del Estado para ser superadas, a fin de instalar nuevas estructuras basadas en el enfoque de derechos que les asegure y garantice el ejercicio de todos sus derechos.

Como fue mencionado en la introducción, este análisis se hace sobre la base de cinco derechos: al bienestar y desarrollo integral, a la vinculación con su familia y el medio, a la protección contra la violencia, a la salud y a la educación. Para ello, se hace una revisión documental de los principales estudios e informes existentes en la materia, así como el levantamiento de lo observado en las visitas de la Defensoría de la Niñez, en el marco del Mecanismo de Observación y Seguimiento.

Diagrama N°3

DERECHOS Y DIMENSIONES ANALIZADAS A LO LARGO DE ESTE CAPÍTULO

1 Bienestar y desarrollo integral

- Financiamiento, privatización y tercerización de los servicios.
- Supervisión.
- Cumplimiento de objetivos de la intervención.
- Participación de los niños, niñas y adolescentes.
- Condiciones generales del acogimiento y de la privación de libertad.

2 Vinculación con la familia y el medio

- Uso de la institucionalización y de la privación de libertad.
- Régimen de visitas.
- Inclusión en la comunidad.
- Conectividad y acceso a medios tecnológicos.

3 Protección contra la violencia

- Exposición a la violencia.
- Abordaje de situaciones de crisis.
- Protocolos.
- Capacitación.
- Investigación y sanción.

4 Salud

- Acceso a servicios y programas de salud física y mental.
- Planes y procesos de intervención psicológica.
- Oferta programática para consumo de alcohol y drogas.
- Prevención de intenciones suicidas.

5 Educación

- Coordinación interinstitucional.
- Adecuación a necesidades y contexto particulares.
- Instancias de apresto o capacitaciones laborales.

Fuente: elaboración propia.

3.1 BIENESTAR Y DESARROLLO INTEGRAL³⁹

Si bien existe gran diversidad al considerar las condiciones de vida y cuidado que entregan las instituciones residenciales a nivel global, las investigaciones internacionales en esta materia han proporcionado evidencia contundente respecto del impacto negativo que la institucionalización tiene en el desarrollo integral y el bienestar físico, social, emocional y cognitivo de los niños, niñas y adolescentes⁴⁰. *Se ha señalado que quienes viven en instituciones, tanto de protección como de justicia juvenil, tienen un mayor riesgo de sufrir diversos tipos violencia en comparación con los niños, niñas y adolescentes que están bajo la protección y cuidado de sus familias y comunidad*, además de estar mayormente expuestos a estigmatización, aislamiento y falta de socialización⁴¹.

En el caso de Chile, se han realizado diversos informes y estudios⁴² en los últimos años, por parte de instituciones del Estado, instituciones privadas y organismos de derechos humanos nacionales e internacionales, todos los cuales han indicado, de manera consistente y sistemática, el incumplimiento por parte del Estado de Chile de sus obligaciones internacionales respecto de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo el cuidado residencial, especialmente aquellas establecidas tanto en la Convención, como en las Directrices sobre Modalidades Alternativas de Cuidado de Niños de las Naciones Unidas (en adelante, las Directrices).

El Comité, en sus últimas observaciones al Estado de Chile, manifestó su preocupación por el alto número de niños, niñas y adolescentes que ingresan a cuidado residencial, la calidad de la atención que se les brinda en dichas instituciones y las situaciones de violencia a las que están expuestos⁴³. Más aún, y como se señaló al comienzo de este capítulo, el Comité concluyó, tras su visita Chile en 2018, la grave y sistemática violación de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo el cuidado

En el caso de Chile, se han realizado diversos informes y estudios en los últimos años, por parte de instituciones del Estado, instituciones privadas y organismos de derechos humanos nacionales e internacionales, todos los cuales han indicado, de manera consistente y sistemática, el incumplimiento por parte del Estado de Chile de sus obligaciones internacionales respecto de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo el cuidado residencial.





La gravedad constatada debió haber tenido como consecuencia la acción decidida y urgente de los diversos órganos del Estado responsables de que la situación de vida de niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado cambie, pero las visitas y acciones desplegadas por la Defensoría de la Niñez han permitido verificar que todos estos nudos críticos, persistentemente documentados, se mantienen en el tiempo.

del Estado⁴⁴. A nivel general, dicho informe concluyó la existencia de una serie de nudos críticos en lo que respecta al cuidado residencial de niños, niñas y adolescentes, entre los cuales se encuentran el estado deficiente en cuanto a infraestructura y equipamiento de las residencias, la falta de personal calificado para las labores de cuidado e intervención, la falta de acceso de los niños, niñas y adolescentes a diversos servicios sociales como salud, educación y recreación, los periodos prolongados de internación, la exposición a situaciones de violencia física, psicológica y sexual, y la insuficiente supervisión de los establecimientos, entre otras graves falencias.

La preocupante situación denunciada respecto de los niños, niñas y adolescentes en residencias se repite también, en gran medida, respecto de aquellos que se encuentran en centros de privación de libertad, según consta en informes de organismos nacionales e internacionales⁴⁵.

La gravedad constatada debió haber tenido como consecuencia la acción decidida y urgente de los diversos órganos del Estado responsables de que la situación de vida de niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado cambie, pero las visitas y acciones desplegadas por la Defensoría de la Niñez han permitido verificar que todos estos nudos críticos, persistentemente documentados, se mantienen en el tiempo, según se verá a continuación, lo que, si se consideran las diversas y permanentes recomendaciones que ha emitido la Defensoría de la Niñez, representa una seria y grave incapacidad estatal de cumplir debidamente a las obligaciones jurídicas adquiridas en relación con la efectiva protección de los derechos humanos de aquellos niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo su cuidado.

Las precarias condiciones de vida que experimenta la gran mayoría de los niños, niñas y adolescentes que están bajo el cuidado del Estado, impactan profundamente en su salud física y psicológica, poniendo en grave riesgo su integridad, bienestar y desarrollo

integral, y generando, muchas veces, secuelas irreparables. Si bien existen diversos factores que contribuyen a configurar este grave escenario, se revisan a continuación algunos aspectos estructurales, vinculados entre sí, que inciden directamente en el deficiente cuidado que se entrega a los niños, niñas y adolescentes en residencias y centros privativos de libertad. Éstos son: **los insuficientes recursos financieros y existencia de un modelo subsidiario de privatización y tercerización de los servicios; deficientes mecanismos de supervisión y monitoreo; escasa o nula participación de los niños, niñas y adolescentes y condiciones precarias de infraestructura; y falta de formación especializada y de competencias suficientes de parte de quienes son responsables de su cuidado.**

Por una parte, los recursos que el Estado destina a los programas residenciales son insuficientes y no permiten cubrir sus costos reales⁴⁶, lo que sumado a la falta de evaluación y fiscalización debida del uso eficiente de ellos para impactar efectivamente en la mejora de las condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes, hace especialmente difícil cumplir con los estándares de calidad para su cuidado. En este sentido, las residencias y centros privativos de libertad suelen no contar con los recursos necesarios para, entre otras cosas, tener personal suficiente y calificado, y contar con infraestructura y equipamiento adecuado, de modo de satisfacer apropiadamente las necesidades de los niños, niñas y adolescentes que allí viven.

En relación con ello, el sistema de protección a la niñez y adolescencia se caracteriza por basarse en el principio de subsidiariedad del Estado, que ha involucrado la disminución al mínimo del involucramiento público y transferir la gestión a privados, situación que preocupa al Comité⁴⁷, y a la Defensoría de la Niñez, que ha relevado esta grave falencia y recomendado, sistemáticamente, su pronta reforma estructural. Particularmente, preocupa a esta institución que las reformas legales en trámite mantengan, en lo sustantivo, el actual sistema de oferta y demanda en relación con las necesidades de los niños, niñas y adoles-

Las precarias condiciones de vida que experimenta la gran mayoría de los niños, niñas y adolescentes que están bajo el cuidado del Estado, impactan profundamente en su salud física y psicológica, poniendo en grave riesgo su integridad, bienestar y desarrollo integral, y generando, muchas veces, secuelas irreparables.

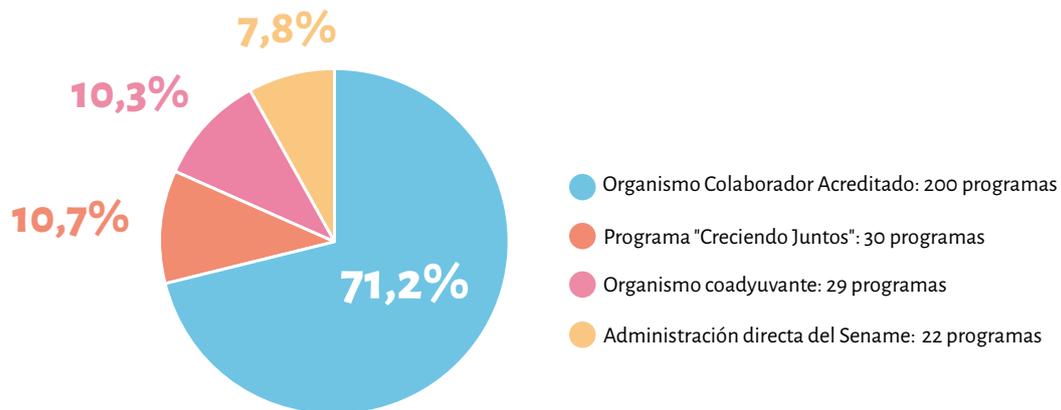


centes del país. Por una parte, el proyecto de ley que crea el nuevo Servicio de Protección a la Niñez sigue dependiendo, casi exclusivamente, de organismos colaboradores para el cumplimiento de la función estatal de protección y, con ello, haciendo depender la calidad de ésta de la oferta privada que dichos organismos, sin suficiente control y supervisión, brindan para dar respuesta a la satisfacción de los derechos y necesidades de los niños, niñas y adolescentes. En este sentido, se mantiene la histórica delegación de funciones por parte del Estado de Chile a privados, en un ámbito particularmente crítico que es la protección y cuidado de quienes se encuentran separados de su medio familiar, en que la Defensoría de la Niñez evalúa negativamente que las políticas públicas en niñez y adolescencia perpetúen el modelo de subsidiariedad y tercerización de los servicios cuando, por el contrario, se debiese avanzar en reforzar el rol del Estado, respondiendo así, de manera efectiva, a su deber de garantizar la protección.

El principio de subsidiariedad mencionado se refleja, claramente, en la desigual proporción de servicios que son administrados directamente por el Sename versus aquellos que corresponden a privados, ya sea Ocas u organismos coadyuvantes. De acuerdo a lo reportado por el Poder Judicial, a nivel nacional existen 281 residencias en las cuales permanecen niños, niñas y adolescentes. La distribución de la oferta programática residencial a nivel nacional, según el tipo de administración⁴⁸, se observa en el gráfico N°1.

Gráfico N°1

DISTRIBUCIÓN DE OFERTA PROGRAMÁTICA POR TIPO DE ADMINISTRACIÓN



Fuente: elaboración propia en base a información proporcionada por el Poder Judicial, Unidad de Seguimiento Acta 37–2014. Informe de Gestión Trimestral Cumplimiento Auto Acordado Acta 37–2014 y Medidas de Protección en el Territorio Nacional. Periodo: abril a junio 2020, págs. 6 y 7.

El modelo de financiamiento que mantiene el Estado de Chile, mediante un sistema de subvenciones, transfiere la responsabilidad de proveer los recursos necesarios a las agencias colaboradoras, muchas de las cuales operan bajo una perspectiva filantrópica y no de derechos humanos.



Este modelo subsidiario ha sido ampliamente criticado por precarizar el sistema de protección y favorecer la ocurrencia de diversas irregularidades. Sobre este punto, el Comité manifestó que el modelo de financiamiento que mantiene el Estado de Chile, mediante un sistema de subvenciones, transfiere la responsabilidad de proveer los recursos necesarios a las agencias colaboradoras, muchas de las cuales operan bajo una perspectiva filantrópica y no de derechos humanos. En la misma línea, planteó que este modelo da cuenta de una visión caritativa de la acción del Estado, lo que está muy alejado de su obligación jurídica de proporcionar los recursos necesarios para garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado. Asimismo, puntualiza con preocupación que la subvención por caso atendido, ha permitido, entre otras cosas, un incentivo perverso para no realizar el debido trabajo de reintegración familiar y prolongar indebidamente la institucionalización de los niños, niñas y adolescentes⁴⁹.

Por otra parte, cabe señalar que la privatización y tercerización de los servicios ha propiciado y favorecido, indebidamente, que el Estado chileno haya desatendido sus responsabilidades directas, exclusivas e indelegables, no sólo en relación con la vida de los niños, niñas y adolescentes, sino también respecto de los(as) funcionarios(as) a cargo de su cuidado, quienes ejercen sus labores muchas veces en condiciones precarias, inestables e inciertas. De hecho, la mayor parte de los recursos humanos de la red del Sename no tiene una relación contractual con el Estado, sino sólo con la OCA o el organismo coadyuvante, de modo que aspectos centrales, tales como la selección y capacitación del personal quedan al arbitrio y decisión exclusiva de éstos⁵⁰.

A lo anterior se suma que la colaboración entre el Estado y las Ocas se operativiza a través de convenios, en cuya licitación se establecen los términos del servicio, entre ellos la temporalidad de éste. Así, en su mayoría, éstos no duran más de tres años, provocando que, transcurrido el plazo convenido, deban volver a licitar sus proyectos y competir entre los distintos interesados. Lo anterior provoca diversos problemas, entre los que se encuentran la imposibilidad de dar continuidad a los planes de intervención individual de manera



En el año 2019, entre los más de 33 mil adolescentes que estuvieron en proyectos de protección de la red del Sename, más de mil de ellos ingresaron nuevamente a dicha red por la ley de justicia juvenil.

adecuada, produciendo un clima laboral de tensión e inestabilidad en Ocas e incluso la alta rotación de los profesionales, funcionarios y programas⁵¹.

Contrariamente a las observaciones de la Defensoría de la Niñez, y a lo que se ha procurado potenciar comunicacionalmente desde el Poder Ejecutivo asegurando a la sociedad chilena “el fin del Sename”, [el principio de subsidiariedad se mantiene en la ley que crea el Servicio de Protección Especializada que ha sido aprobada en el Congreso](#). Sobre esto, la Defensoría de la Niñez ha lamentado el hecho de que “se pierde la oportunidad de abandonar una visión tutelar y caritativa por parte del Estado para adoptar una nueva estructura de financiamiento basado en relaciones contractuales que aseguren los derechos de los niños, niñas y adolescentes”⁵².

Para efectivamente garantizar el bienestar y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo el cuidado del Estado, un aspecto fundamental es la supervisión que el mismo Sename debe realizar, cuyas graves y significativas falencias fueron descritas en el apartado referente a los mecanismos de monitoreo en Chile.

Especialmente preocupante es el caso de las residencias administradas por organismos coadyuvantes, pues, hasta antes de la reforma legal del año 2019, la supervisión no era obligatoria para el Sename, por lo que no eran inspeccionados por este Servicio⁵³. Si bien el último año dicho Servicio, en cumplimiento de su función legal, diseñó un plan de supervisión que los contempla, lo que se considera un avance, preocupa que sus objetivos, metodología y frecuencia sean establecidas por circulares internas, es decir, normas infralegales, forma de regulación que le resta estabilidad y obligatoriedad. Esta situación se presenta también en cuanto a la supervisión realizada en residencias de administración directa y Ocas⁵⁴. Por lo demás, su implementación efectiva se ha obstaculizado por la contingencia sanitaria, según se verá más adelante en este capítulo. Estas falencias en la supervisión han dejado a los niños, niñas y adolescentes, que se encuentran en residencias administradas por estos organismos, especialmente invisibilizados y mayormente vulnerables. Respecto a esto, cabe subrayar que existe un total de 397 niños, niñas y adolescentes a lo largo del



Jorge Vargas / Migrar Photo.

país que se encuentran en esta preocupante situación, ante lo cual la Defensoría de la Niñez ha solicitado información y remitido recomendaciones⁵⁵.

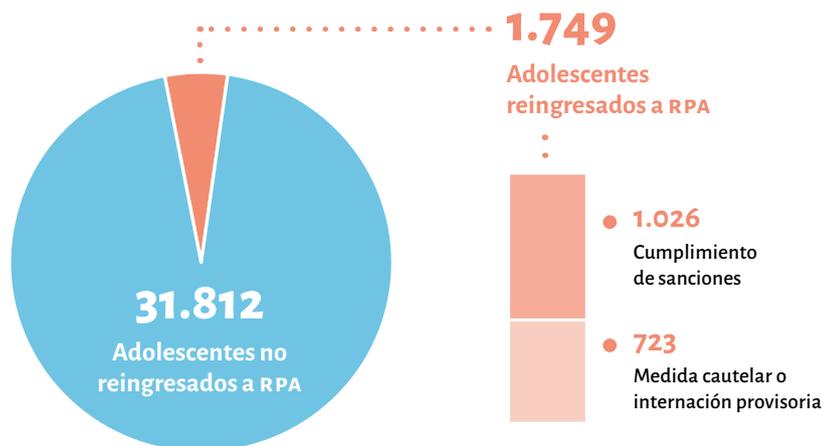
Las supervisiones efectuadas por el Sename a los centros de privación de libertad, en cambio, gozan de una mayor regulación legal, a través de la Ley RPA y su reglamento, que regulan su periodicidad, tipología y objetivos, disponiendo legalmente su obligatoriedad⁵⁶.

Otro aspecto fundamental para el bienestar y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado, es el cumplimiento de los objetivos de las intervenciones. En este sentido, en lo que respecta a la calidad y efectividad de las intervenciones efectuadas, preocupan las cifras de niños, niñas y adolescentes que, habiendo pasado por algún programa de protección de la red del Sename, ingresan posteriormente a programas del área de justicia juvenil por infracciones a la Ley RPA. Durante el año 2019, un total de 33.561 adolescentes egresaron de proyectos de protección de la red del Sename, de los cuales 1.749 (equivalentes al 5%) ingresaron luego, durante el mismo año, a un pro-

yecto de justicia juvenil, específicamente, 1.026 (el 59%) a proyectos de cumplimiento de sanciones y 723 (el 41%) a proyectos de medidas cautelares ambulatorias y/o de internación provisoria en el marco de la referida ley⁵⁷, información que se refleja en el gráfico N°2.

Gráfico N°2

NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE INGRESAN AL SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL, LUEGO DE EGRESAR DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN



Fuente: elaboración propia a partir de información solicitada al Sename por Transparencia.

Respecto de aquellos que se encuentran en centros de privación de libertad, la Convención, en su artículo 40, es clara en señalar que el Estado tiene la obligación de garantizar los derechos fundamentales de todo adolescente acusado o declarado culpable de haber infringido las leyes, evitar, de ser posible, procedimientos judiciales y la internación en instituciones, promover la reinserción social y prevenir la reincidencia. Sin embargo, el sistema de justicia juvenil chileno presenta una serie de limitaciones a este respecto.

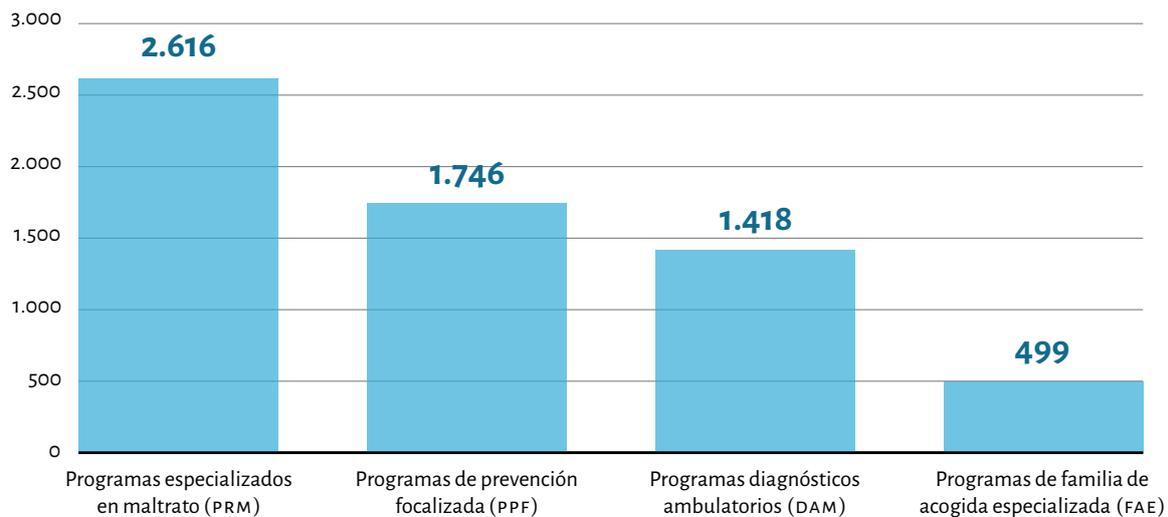
El estudio de Unicef y la Defensoría Penal Pública del año 2020 presenta, entre sus principales hallazgos, diversos problemas en la implementación de la Ley RPA, entre los cuales se destacan la baja formación y especialización de los intervinientes, la entrega de respuestas estandarizadas, altas tasas de condenas de adolescentes respecto de los adultos y la priorización de la etapa procesal por sobre la de ejecución de la sanción⁵⁸. En dicho estudio se concluye que existiría una falta de conocimientos especializados por parte de los intervinientes, especialmente fiscales y jueces, en ámbitos tales como la etapa de desarrollo en que se encuentran las y los adolescentes, el impacto negativo que puede provocar el sistema de justicia sobre sus vidas, así como modelos de intervención efectivos. Todo lo anterior incide directamente en otras problemáticas presentes en el sistema, como el uso de criterios penales del sistema de adultos en la tramitación de causas de

adolescentes en conflicto con la ley penal y la entrega de respuestas estandarizadas, tratando a los adolescentes sin considerar sus características personales, como el género, etapa del desarrollo y circunstancias de vida, proporcionando así respuestas inadecuadas y aplicación de sanciones no idóneas⁵⁹.

Por otra parte, muchos de los objetivos de la intervención en materia de protección dependen de la atención en programas especializados. En lo que respecta a las listas de espera en programas ambulatorios de la red del Sename, para el periodo de marzo a junio de 2020, y de acuerdo a información proporcionada por el Sename, existe un total nacional de 6.796 casos que se encuentran sin ingreso, en lista de espera. Los cuatro programas que concentran la mayor cantidad de casos sin ingreso se observan en el gráfico N°3.

Gráfico N°3

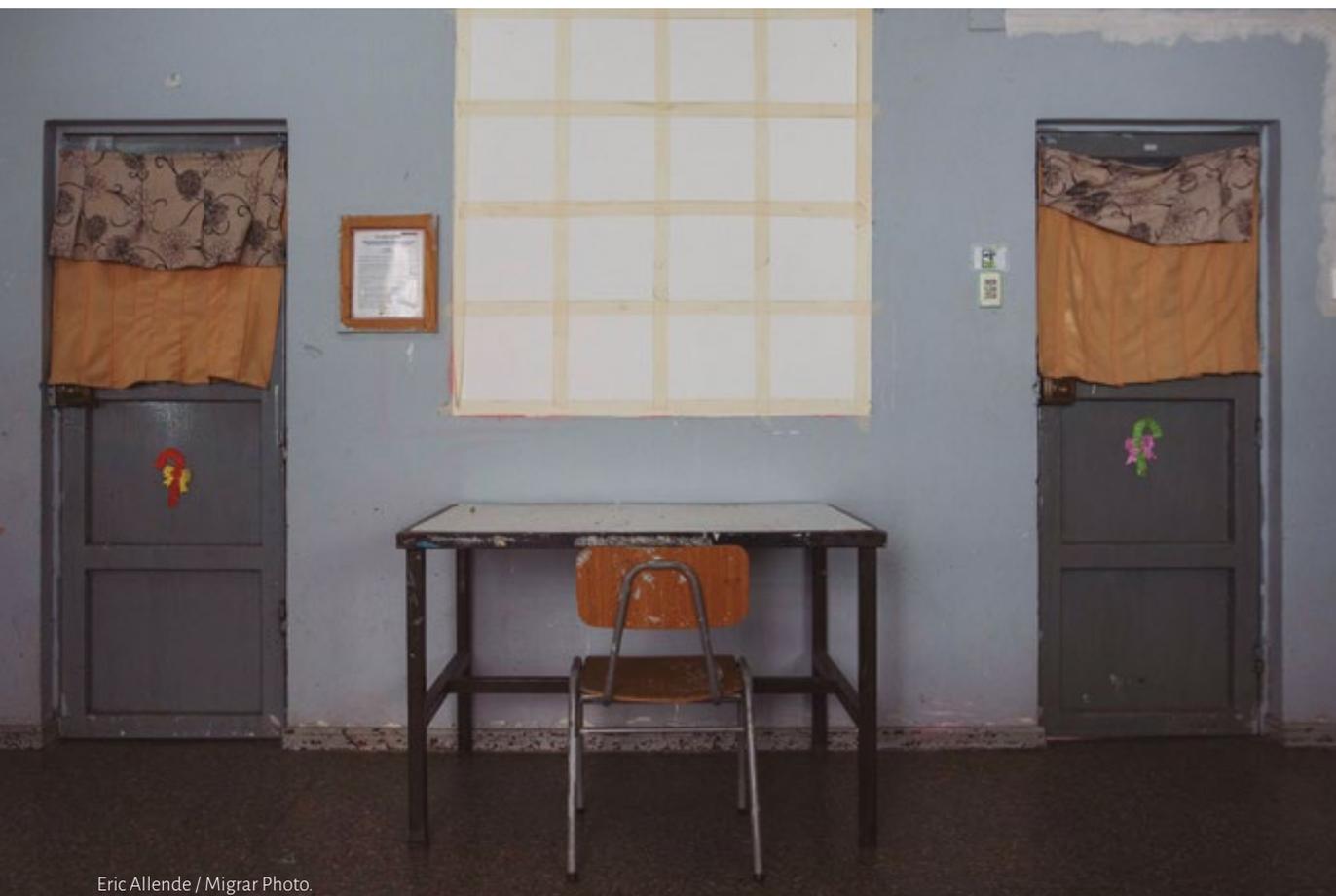
CANTIDAD DE NNA EN LISTA DE ESPERA PARA PROGRAMAS AMBULATORIOS DE LA RED DEL SENAME



Fuente: elaboración propia en base a Observatorio para la Confianza. 2020. Nota técnica 11: Lista de espera para ingresar a programas del Sename durante la pandemia, 20 de agosto de 2020.

Esta compleja realidad abre interrogantes respecto del cumplimiento de los objetivos de prevención, promoción, protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes que el Sename debe cumplir por medio de su oferta programática, así como la reinserción de las y los adolescentes en conflicto con la ley penal. Así también, pone en duda la efectividad de las atenciones, cuidados e intervenciones brindadas a la población bajo su cuidado.

Ligado a lo anterior, cabe destacar el deber del Estado, principalmente a través del Sename y de la Subsecretaría de la Niñez, de asegurar el efectivo resguardo y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado. Especialmente, el rol de coordinación y supervisión del sistema de gestión intersectorial de protección de la infancia, que debe cumplir la Subsecretaría de la Niñez, es fundamental para responder, de manera integral, a las diversas y complejas necesidades que tienen los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en residencias y centros privativos de libertad. Sin embargo, la Subsecretaría de la Niñez no ha cumplido cabalmente con sus obligaciones legales a este respecto, situación de gran preocupación y que ha sido expuesta por la Defensoría de la Niñez en diversas instancias y acciones⁶⁰, instando a dicho órgano a dar cumplimiento estricto a su mandato legal ejecutando, de manera oportuna, efectiva y eficiente todas las acciones de coordinación y supervisión correspondientes para el bienestar y desarrollo armonioso e integral de los niños, niñas y adolescentes, pues su falta de acción debida, ha tenido y sigue teniendo consecuencias muy negativas en las posibilidades de que quienes se encuentran bajo protección estatal se puedan desarrollar en condiciones de igualdad respecto de los niños, niñas y adolescentes que no lo están.



Eric Allende / Migrar Photo.

En cuanto a lo observado en las visitas de la Defensoría de la Niñez, muchas residencias y centros no contemplan instancias para la participación efectiva de los niños, niñas y adolescentes, careciendo de protocolos y canales para ello, conocidos por ellas y ellos y adecuados a su edad y grado de madurez, que les aseguren una incidente participación en los diversos ámbitos de sus vidas.



Existe escasa participación de los niños, niñas y adolescentes en las residencias y centros de privación de libertad, por lo que pueden incidir limitadamente en los diversos ámbitos de sus vidas y en la cotidianidad de dichos lugares. De acuerdo a un informe realizado por el INDH, en 2017, un 35% de las residencias para niños, niñas y adolescentes sobre los 6 años de edad, reportó que éstos no participaban en las decisiones relacionadas con el funcionamiento del establecimiento⁶¹. A su vez, respecto de la posibilidad de los niños, niñas y adolescentes de manifestar sus opiniones y entregar sus comentarios, el referido informe señaló que un 32% de las residencias reportó no contar con un protocolo de reclamos y sugerencias, o no saber de la existencia de éste, sumado a un 11,7% que manifestó contar con un protocolo propio que no se encuentra escrito, y, por ende, no asegura que sea conocido y compartido por los niños, niñas y adolescentes, sus familias y los funcionarios(as)⁶². Adicionalmente, el INDH, el mismo año, advierte que en los centros privativos de libertad había un profundo desconocimiento de parte de las y los adolescentes sobre los mecanismos para denunciar maltratos al interior de dichos centros, entendido esto como un aspecto fundamental de participación. Específicamente, el 70,1% de los 87 adolescentes encuestados manifestó no saber cómo realizar denuncias de malos tratos y un 45,5% de las 11 adolescentes se pronunció en el mismo sentido. Contrariamente a lo expresado por los directivos de los centros, quienes, en su totalidad, señalaron que los y las adolescentes contaban con “buzones de sugerencias”, como un mecanismo para estos fines⁶³.

En cuanto a lo observado en las visitas de la Defensoría de la Niñez, muchas residencias y centros no contemplan instancias para la participación efectiva de los niños, niñas y adolescentes, careciendo de protocolos y canales para ello, conocidos por ellas y ellos y adecuados a su edad y grado de madurez, que les aseguren una incidente participación en los diversos ámbitos de sus vidas⁶⁴.



Los registros de las residencias daban cuenta de niños, niñas y adolescentes que nunca habían sido visitados por sus curadores, lo que también fue manifestado por algunos de ellos en entrevistas, quienes refirieron no saber el nombre de su abogado(a), no haber tenido contacto con éste en el último tiempo e incluso no conocerlo.

Vinculado a la participación de los niños, niñas y adolescentes en los asuntos que les conciernen, un aspecto clave es su identidad. Sobre este punto, el informe del INDH observó que el 6% de los niños, niñas y adolescentes no están autorizados para ingresar objetos personales a las residencias y el 37% de sus dormitorios no se encontraban personalizados, pudiendo observarse en algunas residencias una escasa apropiación de los espacios por parte de los niños, niñas y adolescentes, no habiendo elementos propios de identificación, como fotografías, afiches o adornos⁶⁵. A pesar del tiempo transcurrido entre el informe del INDH y éste, dicha observación del INDH coincide plenamente con lo detectado por la Defensoría de la Niñez en sus visitas, donde se ha podido dar cuenta de que **varias residencias no cuentan con espacios personalizados por quienes allí viven, en lo que respecta a espacios comunes y habitaciones, los que carecen de objetos y pertenencias que les permitan desarrollar y fortalecer su identidad, tanto individual como colectivamente**⁶⁶, constituyendo aquello un ámbito que no ha sido abordado de la manera que establecen los estándares internacionales de derechos humanos.

Respecto a las actividades de recreación y esparcimiento, el mismo informe del INDH destacó que el 11% de los niños, niñas y adolescentes consideró no tener derecho a organizar actividades de su interés al interior de las residencias, que un 43% de ellas y ellos reportó no tener acceso a juguetes o juegos para su uso, y el mismo porcentaje (43%) declaró no tener acceso a libros⁶⁷. Por su parte, la Defensoría de la Niñez, en ejecución de visitas, también ha relevado, como ámbito crítico, los insuficientes espacios e instancias de recreación y esparcimiento que tienen los niños, niñas y adolescentes que permanecen en residencias y centros, lo que se observó principalmente en la escasez de materiales y recursos disponibles, como libros, juegos y computadores y la limitada oferta de actividades y talleres para la diversión, el deporte y el aprendizaje⁶⁸. Cabe señalar que, tal como lo manifiesta el Comité, **el juego y la recreación, la participación en la vida cultural, el descanso y el esparcimiento son derechos esenciales por su relevancia en la salud, su bienestar y su desarrollo integral**. Además de su valor intrínseco por el disfrute y el placer

que producen, les permiten, entre otras cosas, promover todos los aspectos del aprendizaje, desarrollar aptitudes físicas, sociales, cognitivas y emocionales, explorar, percibir y experimentar el mundo, forjar su propio sentido de identidad y favorecer su autonomía⁶⁹. Por esto, las falencias señaladas revisten gravedad.

Otro ámbito clave en relación con la participación de niños, niñas y adolescentes se refiere a la representación jurídica especializada. Al respecto, un avance significativo que ha sido la creación y el fortalecimiento del Programa Mi Abogado, de la Corporación de Asistencia Judicial, el que ha sido considerado como adecuado a los estándares de la curaduría ideal⁷⁰. Pese a ese indiscutible avance, todavía hay una gran cantidad de niños, niñas y adolescentes bajo cuidado del Estado a quienes no se les ha asignado un curador *ad litem*, o que tienen uno asignado que no cumple con los estándares de especialización y atención personalizada, lo que obstaculiza sus posibilidades de participar en los asuntos que les conciernen, como sus procesos proteccionales o penales, e involucra una grave limitación a su derecho a acceder a la justicia.

A su vez, ocurre también que quienes sí cuentan con un curador, no siempre mantienen contacto frecuente con este. Así queda de manifiesto en las visitas a residencias realizadas por la Defensoría de la Niñez, en las que se observaron algunos casos en que los registros de las residencias daban cuenta de niños, niñas y adolescentes que nunca habían sido visitados por sus curadores, lo que también fue manifestado por algunos de ellos en entrevistas, quienes refirieron no saber el nombre de su abogado(a), no haber tenido contacto con éste en el último tiempo e incluso no conocerlo⁷¹.

En la actualidad, aunque existen diversas instituciones que entregan representación jurídica a los niños, niñas y adolescentes⁷², **no se cuenta con una institucionalidad única y transversal que entregue criterios y orientaciones técnicas homogéneas para dicha representación**, sumado a que existe un gran desconocimiento e invisibilización de la figura y rol del curador por parte de los distintos actores vinculados⁷³. Esto afecta directamente la calidad de la misma y la posibilidad de los niños, niñas y adolescentes de participar en las decisiones de sus procesos judiciales y que se representen adecuadamente sus intereses y necesidades.

Respecto de las condiciones generales de infraestructura y equipamiento, el mismo informe del INDH da cuenta de que diversas residencias presentan carencias importantes que refieren a espacios insuficientes, reducidos o inadecuados, tanto internos como externos, para el desarrollo de diversas actividades, así como deterioro de las instalaciones, deficiente mantenimiento y renovación de éstas, equipamiento en malas o precarias condiciones y escasez de espacios abiertos para la recreación, entre otros aspectos. Dicho informe refiere además que sólo el 59,3% de las residencias cuenta con áreas verdes, muchas de las cuales se encuentran descuidadas y sucias, y que los espacios con los que se cuenta

son poco adecuados para jugar o que los implementos o juegos se encuentran en malas o precarias condiciones⁷⁴. En términos generales, lo anterior coincide con el diagnóstico de la Defensoría de la Niñez, pues en las visitas se ha observado que las condiciones de las residencias suelen ser precarias y deficientes, especialmente en ámbitos como infraestructura, equipamiento, seguridad, higiene y salubridad, lo cual se incrementa, todavía más, en centros de privación de libertad. **En este sentido, y de acuerdo a lo observado, las condiciones de habitabilidad y de cuidado no se ajustan a las características y necesidades de los niños, niñas y adolescentes y no garantizan el respeto a la dignidad y privacidad.** Por ejemplo, en algunas visitas⁷⁵ se observaron baños sucios y en mal estado, patios de cemento sin áreas verdes, patios con gran cantidad de basura, espacios comunes y habitaciones con mobiliario roto, entre otras falencias.

Finalmente, la cantidad de población en los establecimientos afecta directamente en las condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes, y en la posibilidad de que accedan a un cuidado y atención personalizados. Sobre este punto, aún existen residencias y centros de privación de libertad con gran concentración de niños, niñas y adolescentes. Si bien hay un compromiso por parte del Estado de sustituir las residencias masivas por modelos más pequeños⁷⁶, en la práctica continúan existiendo residencias, tanto de administración directa como de OCAs, con alta concentración de niños, niñas y adolescentes, en las que no se visualiza en el corto o mediano plazo su cierre y sustitución⁷⁷. La permanencia de estos modelos residenciales, que concentran hasta 50 o 60 niños, niñas y adolescentes contravienen directamente lo indicado en las Directrices⁷⁸.

En este sentido, cabe reconocer el avance que ha significado la implementación, parcial a la fecha, de las Residencias Familiares dirigidas a adolescentes, cuyas orientaciones técnicas⁷⁹ permiten una capacidad máxima de 15 adolescentes, y relevan la importancia de brindar cuidado y atención más personalizada, con mayor foco en las necesidades y características de los usuarios de acuerdo a su etapa del ciclo vital y con mejores condiciones de infraestructura y equipamiento. Al cierre de este informe, se han implementado 11 Residencias Familiares a nivel nacional⁸⁰. Pese a lo anterior, es importante señalar que durante el proceso de implementación de este nuevo modelo residencial también se han evidenciado obstáculos y falencias.

De acuerdo a lo observado por la Defensoría de la niñez, **las Residencias Familiares visitadas no han satisfecho de manera plena e integral las necesidades y derechos de los niños, niñas y adolescentes, evidenciando problemas asociados a la falta o deficiencia de los registros internos, insuficiente dotación de personal, en términos de cantidad y especialidad, y débil y escasa articulación con el intersector, especialmente en el ámbito de salud mental, consumo problemático de alcohol y drogas y de educación⁸¹**, lo que no permite afirmar que aquel cambio, positivo sin duda, considerando la significativa menor canti-

A junio de 2020, los niños y niñas menores de 3 años de edad que se encontraban en residencias ascendían a 484.



dad de niños, niñas y adolescentes que las habitan y la mejora en infraestructura, haya significado un cambio estructural y absoluto en comparación con las carencias previas.

Dado lo anterior, se hace imprescindible y urgente la realización de una evaluación profunda que, definiendo indicadores específicos de derechos humanos, permita evaluar los resultados y el impacto en la vida de los niños, niñas y adolescentes que han vivido la implementación de este modelo, para su fortalecimiento y mejoramiento, de modo de avanzar efectivamente en la eliminación y sustitución de residencias masivas por modelos que cumplan con los estándares de derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes en cuidado residencial.

Finalmente, un último punto que afecta las condiciones de cuidado, y con ello el bienestar y desarrollo integral, es el caso de los niños y niñas pequeños que se encuentran privados de libertad. De acuerdo a información remitida por el Sename, al 30 de junio de 2020 se encontraban 945 niños y niñas menores de 6 años en residencias de protección a lo largo del país y 2 niños y niñas en centros de privación de libertad, viviendo junto a sus madres. Por su parte, los niños y niñas menores de 3 años de edad que se encontraban en residencias ascendían a 484⁸². Esta altísima cifra reviste de la mayor gravedad, atendiendo la insistencia de los organismos nacionales e internacionales de derechos humanos respecto de la urgente necesidad de eliminar la institucionalización de los niños y niñas en la primera infancia, especialmente quienes se encuentran entre los 0 a 3 años.

En cuanto al bienestar integral de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo el cuidado del Estado, [preocupa que falencias estructurales, como las descritas anteriormente, continúen afectando y perjudicando a quienes se encuentran en residencias de protección, situación que además es completamente contraria al sentido de dicha medida](#). Habida cuenta de que dichas falencias no han sido asumidas y corregidas, en aquellos casos en que la Defensoría de la Niñez ha observado situaciones que siguen sin resolverse, a pesar de los permanentes informes y solicitudes de cambio, ha requerido el término del convenio con el OCA, como, por ejemplo, en la solicitud de término de convenio que se solicitó al Sename respecto de la Residencia RPM—PER Hogar Infantil Cruz Roja⁸³, ya que tras una visita realizada a dicho establecimiento, se observaron gravísimas vulneraciones de derechos de los niños, niñas y adolescentes que allí se encontraban, tales como malos



Eric Allende / Migrar Photo.

tratos por parte del personal, desactualización y desconocimiento de los protocolos y deficiencia de los registros, inadecuado abordaje de situaciones de crisis al interior de la residencia, falta de dedicación exclusiva, incompatibilidad con su rol laboral y falta de competencias requeridas para el cargo por parte de la directora de la residencia, entre otras complejas situaciones⁸⁴. Al respecto, [la solicitud realizada por la Defensoría de la Niñez fue acogida por el Sename, encontrándose la Residencia en proceso de cierre a octubre de 2020.](#)

La criminalización de la pobreza presente en el sistema penal, existe también respecto de aquellos privados de libertad en virtud de la Ley RPA.



3.2 VINCULACIÓN CON LA FAMILIA Y EL MEDIO⁸⁵

Como se mencionó con anterioridad, la Convención reconoce a la familia como un grupo fundamental de la sociedad y como el medio idóneo para el bienestar, crecimiento y pleno desarrollo de los niños, niñas y adolescentes. En tal sentido, establece en su artículo 9 su derecho a vivir preferentemente con sus padres y madres, e indica que la separación de éstos constituye una medida excepcional fundamentada en su interés superior. Asimismo, establece su derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con sus padres y madres de manera regular, así como a contar con información respecto de su situación, salvo que esto sea perjudicial para su bienestar⁸⁶. Por su parte, las Directrices son claras en establecer el deber de orientar todos los esfuerzos a lograr que los niños, niñas y adolescentes permanezcan o vuelvan a estar bajo la guarda de su propia familia y, de ser la separación necesaria, priorizar alternativas de cuidado de tipo familiar, siendo la institucionalización la última opción⁸⁷.

En Chile han existido, en las últimas décadas, algunos intentos por reducir la institucionalización de la niñez y adolescencia, reenfocando políticas, leyes y servicios en la prevención de la separación familiar y el desarrollo y promoción de alternativas de cuidado familiar⁸⁸. Sin embargo, estos esfuerzos no han sido suficientes ni han tenido el sentido de urgencia que las condiciones de vida y el ejercicio efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes amerita, ya que, en la práctica, el cuidado residencial sigue siendo una de las medidas de cuidado alternativo más aplicadas por los tribunales de familia⁸⁹. En efecto, según datos del Poder Judicial, **a nivel nacional existen 6.581 niños, niñas y adolescentes sujetos a medidas de protección de tipo residencial⁹⁰. Es decir, se ha seguido separando a niños, niñas y adolescentes de sus familias sin adoptar previamente medidas de apoyo pertinentes y suficientes.** Y, además, una vez que se determina la separación, se sigue utilizando preferentemente la institucionalización en vez de otras formas de cuidado alternativo de tipo familiar, como el cuidado con familia extendida y las familias de acogida.

Si bien lo anterior se puede explicar por diversas razones, algunos factores cruciales que han contribuido a esto son la gran desigualdad social que existe en el país y la persistencia de visiones y actitudes estigmatizadoras y criminalizadoras hacia los niños, niñas y adolescentes y sus familias, especialmente a quienes se encuentran en situaciones de pobreza y exclusión social⁹¹.

En este sentido, las Directrices indican claramente que no se debe separar a un niño, niña o adolescente de su familia por motivos de pobreza⁹². No obstante, y como ha concluido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, CIDH), en la práctica, una de las principales razones que motiva la institucionalización de los niños, niñas y adolescentes en Latinoamérica sigue siendo la situación de pobreza de las familias y sus limitadas condiciones materiales, que son producto de la negación de derechos tales como empleo, vivienda y educación⁹³ precisamente por parte del Estado.

La realidad de Chile también muestra que la mayoría de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en acogimiento residencial provienen de familias carentes de recursos. De acuerdo al informe del observatorio Observa, de 2014, el 90% de los niños, niñas y adolescentes en residencias provenían de familias en situación de pobreza⁹⁴, mientras que, según datos del estudio realizado por Contreras, Crettier, Ramm, Gómez y Burr, en 2015, esta cifra alcanzaba el 77%⁹⁵.

En este sentido, la Comisión Sename II del Congreso ha recalcado que las causales de ingreso de los niños, niñas y adolescentes al sistema de protección son, directa o indirectamente, fundamentadas en las condiciones socioeconómicas de las familias. Dicha Comisión concluyó, en su informe de 2016, que:

La alusión a “condiciones socioeconómicas deficitarias” muchas veces es utilizada, por el Sename, Organismos Colaboradores u otros actores del sistema para fundar la interposición de denuncias por maltrato o faltas de cuidado parental, que luego son refrendados mediante informes técnicos no periciales, de estos mismos organismos, que en la práctica hacen plena prueba a los Tribunales de Familia que decretan la internación de niños, niñas y adolescentes. Argumentos similares son utilizados también, en algunos casos, para declarar la susceptibilidad de adopción⁹⁶.

Por su parte, el Comité, en su informe del 2018 sobre el Estado de Chile, manifestó que “existe consenso en que la pobreza es una causa de internación. Las ‘condiciones socioeconómicas deficitarias’ son frecuentemente utilizadas por los actores del sistema para fundar la interposición de denuncias por maltrato o falta de cuidado parental”⁹⁷. En la misma línea, el Comité fue claro en señalar que el Estado ha permitido el ingreso de

Las tasas de privación de libertad por habitante son más altas en los adolescentes que en los adultos.



niños, niñas y adolescentes al sistema residencial por motivo de carencias económicas, sin proporcionar la ayuda que las familias requieren para el cuidado de sus hijos e hijas, privilegiando de este modo la internación por sobre otras alternativas de intervención familiar⁹⁸.

A su vez, la Comisión Sename **II concluyó, en su referido informe, que existen en los jueces visiones estigmatizantes y prácticas discriminatorias hacia las familias especialmente vulnerables y de escasos recursos, privilegiando la internación de los niños, niñas y adolescentes en el sistema residencial por sobre otras modalidades de intervención ambulatoria**⁹⁹. Esto también ha sido destacado por otros estudios, en los que se identifica, a su vez, la tendencia a estigmatizar a las familias, considerándolas, muchas veces, como inadecuadas para brindarles cuidado a sus hijos(as)¹⁰⁰ y percibiéndolas negativamente, como poco responsables y colaborativas, así como obstaculizadoras en el trabajo con los niños, niñas y adolescentes¹⁰¹, y no como parte esencial de éste.

Así también, respecto de las y los adolescentes en centros de privación de libertad, como da cuenta el informe del INDH, la gran mayoría proviene de barrios vulnerables y familias en situación de riesgo social¹⁰², de manera que la criminalización de la pobreza, presente en el sistema penal de adultos, existe también respecto de aquellos privados de libertad en virtud de la Ley RPA. En el mismo sentido, el informe de la Defensoría Penal Pública y Unicef concluye que las condiciones de vida de las y los adolescentes son determinantes en las trayectorias asociadas a la justicia penal¹⁰³.

Es por esto que preocupa el hecho de que, en la práctica, sean las circunstancias socioeconómicas de las familias y situaciones directamente vinculadas a la pobreza y exclusión social, como la falta de acceso a servicios básicos de salud, educación, vivienda y protección social, y condiciones derivadas de esto, uno de los principales motivos subyacentes al determinar separar a un niño, niña o adolescente de su familia e ingresarlo a cuidado residencial, así como a centros de privación de libertad, en virtud de una medida cautelar o una sanción.

Por otro lado, respecto a las y los adolescentes vinculados al sistema de justicia juvenil, el estudio de Unicef y la Defensoría Penal Pública da cuenta de un uso excesivo de la internación provisoria y de su inadecuada aplicación con relación al delito que se imputa al adolescente, así como de altas tasas de condenas. En concreto, muestra que las tasas de



La mayoría de las residencias cuentan con horarios restringidos para la realización de llamadas y visitas, siendo generalmente limitados a unas horas y sólo en algunos días de la semana.

privación de libertad por habitante son más altas en los adolescentes que en los adultos, siendo de 183 cada 100 mil habitantes en el caso de los adolescentes versus 161 cada 100 mil en el caso de los adultos¹⁰⁴. Así también, concluye que las y los adolescentes presentan mayores porcentajes de condena como forma de término (un 44%), en comparación con los adultos (un 30%). A su vez, indica que cerca de un 70% de las y los adolescentes sujetos a internación provisoria durante la investigación penal, resultaron con una medida de término de menor gravedad que la cautelar aplicada. Es decir, sólo para el 31% la medida cautelar, en virtud de la cual se le privó de libertad, fue coherente con la sanción aplicada¹⁰⁵. Lo anterior resulta en trayectorias de vida marcadas por la prisionalización y la permanente vinculación con el sistema de justicia, muchas veces con reiteradas medidas de privación de libertad que generan una desvinculación familiar, social y comunitaria, reiterada y prolongada. Esto se ha podido observar en las visitas realizadas por la Defensoría de la Niñez a centros de privación de libertad, en las que gran parte de los adolescentes entrevistados han manifestado llevar varios meses en dicha condición y, además, haber estado en distintos centros de este tipo¹⁰⁶ a pesar de la alta probabilidad de que, al ser eventualmente condenados, sus penas no sean privativas de libertad.

En cuanto a la relación de quienes se encuentran bajo cuidado residencial con sus familias y con el medio, la Ley N° 20.032 establece el deber de promover la integración familiar, social y comunitaria del niño, niña y adolescente, así como su participación social, y a entregar un trato digno en todo momento a éste y su familia¹⁰⁷. Por su parte, la Ley RPA dispone que la familia, en lo posible, colaborará con el programa de reinserción del adolescente, y que es un derecho del adolescente o joven privado de libertad el recibir visitas periódicas¹⁰⁸.

A pesar de dichas disposiciones legales, la observación del INDH da cuenta que un 40% de las residencias pone algún tipo de restricción en los horarios, el 33% sólo permite visitas en horarios laborales de los días hábiles, y un 50% pone restricciones en la frecuencia de las visitas, con un 30% que no admite más de dos visitas a la semana. A su vez, un 16% de las residencias utilizan el retraso al ingreso de visitas de los familiares como sanción y, más aún, el 13% reporta suspender las visitas por causa del mal comportamiento de

los niños, niñas y adolescentes¹⁰⁹. Cabe señalar que este tipo de sanciones están estrictamente prohibidas en las Directrices¹¹⁰, y es contrario a las normas internacionales de derechos humanos imponer como sanción la restricción del contacto de un niño, niña o adolescente con su familia o figuras significativas.

En relación con lo anterior, de acuerdo a lo observado por la Defensoría de la Niñez en sus visitas, la mayoría de las residencias cuentan con horarios restringidos para la realización de llamadas y visitas, siendo generalmente limitado a unas horas y sólo algunos días de la semana. Por su parte, en uno de los centros de privación de libertad visitados, se pudo constatar que los adolescentes no contaban con espacios apropiados para recibir a visitas, puesto que las salas habilitadas para tal fin eran extremadamente pequeñas, sin ventilación y sólo permitían la presencia de dos personas¹¹¹. Además, en el mismo centro, los adolescentes manifestaron sentir vergüenza y malestar cuando recibían a sus visitas en la casa en la que se encontraban, ya que los baños estaban en precarias condiciones de mantención e higiene¹¹². Respecto de las y los adolescentes en conflicto con la ley penal, cabe señalar que el fin de la medida de privación de libertad es, justamente, la reinserción social, por lo que un desarraigo de su comunidad y de la sociedad en general es contradictorio con la medida y le resta justificación, pues mantiene y agudiza la situación de la exclusión en la que se encuentran¹¹³.

Otro elemento que afecta en la vinculación familiar y social es la distancia entre el domicilio de origen del niño, niña y adolescente y la residencia o centro en el cual se encuentra. Según el informe del INDH, un 57% de las residencias no están en la comuna de origen familiar y un 6% no está en la misma región, potenciando su desarraigo y aislamiento¹¹⁴. Sumado a lo anterior, y como lo ha manifestado el Comité, muchas veces se separan hermanos para ingresarlos a distintas residencias, lo que estaría fundamentado en razones

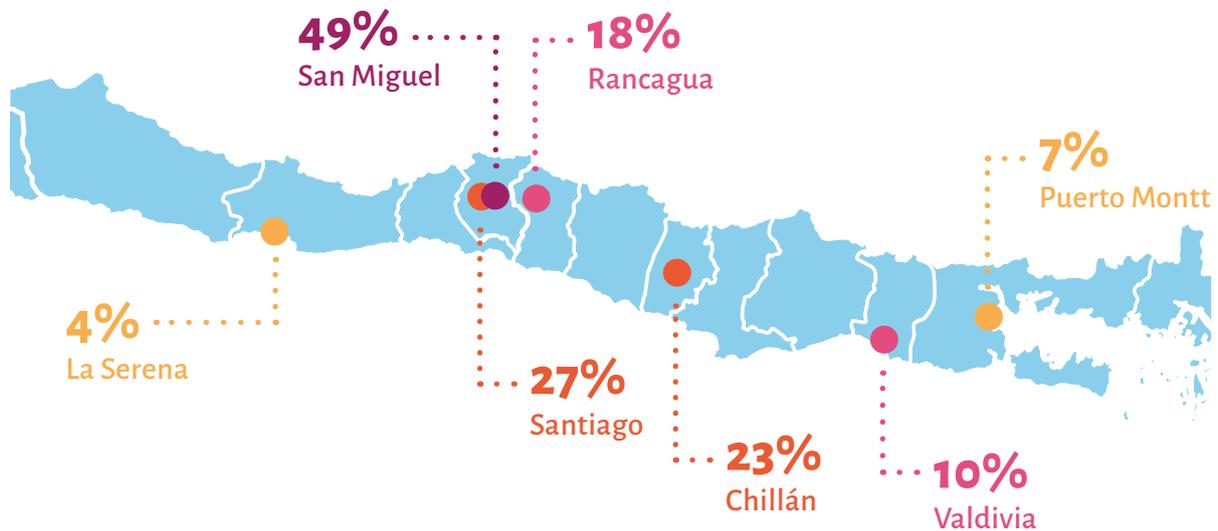
Respecto al vínculo de los niños, niñas y adolescentes con su territorio y comunidad, existe consenso internacional sobre la necesidad de que las residencias se integren al entorno, con el fin de reducir el “aislamiento social y el efecto de estigmatización al que pueden verse sometidos los niños que se encuentran en instituciones residenciales, facilitando posteriormente su reintegración social y una vida adulta independiente”.



administrativas, sin considerar su interés superior¹¹⁵. Por su parte, de acuerdo con los datos del Poder Judicial¹¹⁶ (diagrama N°4), del total de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran con medidas de protección vigentes a nivel nacional, un 13% (647) se encuentran cumpliendo la medida residencial en un territorio jurisdiccional diferente al del tribunal de origen que decretó la medida, es decir, el competente según el domicilio del niño, niña o adolescente. Esto obedece, entre otros factores, a la falta de plazas y/o de especialidad de las residencias en los distintos territorios del país.

Diagrama N°4

PORCENTAJE DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CUMPLIENDO MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN UNA COMUNA DISTINTA A LA DE SU ORIGEN FAMILIAR



Fuente: Informe del Poder Judicial. Unidad de Seguimiento Acta 37–2014. Informe de Gestión Trimestral Cumplimiento Auto Acordado Acta 37–2014 y Medidas de Protección en el Territorio Nacional. Periodo: abril a junio 2020, págs. 10–11.

Esta situación da cuenta, nuevamente, de la disparidad existente en la oferta programática a nivel nacional, lo que implica, muchas veces, que los niños, niñas y adolescentes deben ser trasladados a otras comunas, ciudades e incluso regiones, para dar cumplimiento a las medidas decretadas por los tribunales de familia, generando así un profundo impacto producto del desarraigo social, familiar y comunitario que estos desplazamientos conllevan.

Respecto al vínculo de los niños, niñas y adolescentes con su territorio y comunidad, existe consenso internacional sobre la necesidad de que las residencias se integren al entorno, con el fin de reducir el “aislamiento social y el efecto de estigmatización al que pueden verse sometidos los niños que se encuentran en instituciones residenciales, facilitando posteriormente su reintegración social y una vida adulta independiente”¹¹⁷. En este sen-

tido, es sumamente importante que los niños, niñas y adolescentes que permanecen en ellas puedan acceder a los servicios presentes en su territorio, como centros vecinales, bibliotecas, centros culturales, plazas y parques, entre otros, y puedan crear lazos comunitarios que favorezcan su inclusión social.

Sin embargo, la realidad de las residencias dista de esto. De acuerdo al informe del INDH, un 50% de los niños, niñas y adolescentes reportó tener “nunca” o “casi nunca” actividades con el medio que implican una relación con su entorno sociocultural, y junto al análisis de otros factores, se concluyó que los niños, niñas y adolescentes en residencias suelen encontrarse altamente aislados de la vida y el desarrollo comunitario¹¹⁸. Más aún, en cuanto a aquellos con discapacidad, preocupa especialmente la escasa vinculación que promueven las residencias y centros con otros organismos, dispositivos y programas externos¹¹⁹, siendo la vinculación con el medio, la participación y la inclusión social grandes desafíos pendientes. Esto último es de especial preocupación, considerando que, de acuerdo a la información entregada por el Sename, existen 476 niños, niñas y adolescentes con discapacidad en residencias de protección en el país, cuya distribución se encuentra en la Tabla N°1.

Tabla N°1

NÚMERO VIGENTE DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD EN RESIDENCIAS DE PROTECCIÓN EN EL PAÍS A JUNIO DE 2020, POR TIPO DE DISCAPACIDAD Y TIPO DE RESIDENCIA

Tipo de discapacidad	Tipo de proyecto		Total
	Residencias de administración directa del Sename (AADD)	Residencias de Organismos colaboradores del Sename (Ocas)	
Auditiva	—	4	4
Física	3	11	14
Intelectual	24	285	309
Múltiple	4	57	61
Psiquiátrica	7	36	43
Visual	3	15	18
Del habla o lenguaje	—	1	1
Otra/sin información	—	26	26
Total general	41	435	476

Fuente: Información solicitada al Sename mediante Transparencia, cuya respuesta consta en Carta N°428 de fecha 10 de agosto de 2020, con datos al 30 de junio de 2020. Para la elaboración de dicha tabla, se consideraron los niños, niñas y adolescentes vigentes en residencias para personas con discapacidad y/o con registro de diagnóstico de discapacidad.

Al respecto, durante una visita efectuada por la Defensoría de la Niñez a una residencia para niños y adolescentes con discapacidad, se detectó que ellos mantenían escasa vinculación con el entorno social y comunitario, lo que se limitaba más bien al ámbito médico, habiendo poco contacto con espacios de recreación, esparcimiento y aprendizaje al exterior de la residencia. Lo anterior se veía agudizado, además, al encontrarse la residencia en una zona rural¹²⁰.

Otro nudo crítico, que dificulta el contacto y la vinculación con sus familias y con el medio, es el insuficiente acceso a medios de tecnología y comunicación como teléfonos, computadores e internet. Según el informe del INDH, sólo un 46% de las residencias reportó la existencia de computadores en funcionamiento¹²¹. A su vez, en las visitas realizadas por la Defensoría de la Niñez, se observó un acceso diferenciado a estos medios, existiendo gran disparidad de acceso y disponibilidad de los recursos entre las distintas residencias y centros. Esta situación da cuenta de que no existen lineamientos claros y uniformes provenientes del Sename a este respecto, sino que queda más bien a criterio de cada residencia, especialmente en el caso de los organismos colaboradores y coadyuvantes.

En este sentido, algunos de los problemas visualizados por la Defensoría de la Niñez en las visitas, y representados a los organismos responsables de corregirlos, consistieron en ausencia de teléfonos fijos y celulares institucionales, y uso de celulares personales por parte de los funcionarios(as), deficiente cobertura de señal telefónica e internet en los establecimientos, particularmente en zonas más extremas o remotas del país, ausencia de computadores con cámaras para la realización de videollamadas, insuficiente número de computadores y celulares disponibles en relación con la cantidad de niños, niñas y adolescentes, o prohibición o restricción de su uso, especialmente en el caso de los niños(as) de menor edad, por considerarse inadecuado para ellas y ellos, así como también dependencia de la realización de llamadas a familiares en función de la presencia o no de las duplas psicosociales¹²².

Respecto a lo anterior, tal como lo señala el Comité, en su Observación General N° 17¹²³, el acceso a internet y a medios sociales es fundamental para la efectiva participación de los niños, niñas y adolescentes y para el pleno ejercicio de sus derechos, especialmente del artículo 31 de la Convención de Derechos del Niño, en un mundo globalizado. Todo esto es importante en el caso de aquellos que han sido separados de sus familias y comunidades de origen y que se encuentran en residencias y centros privativos de libertad, y que, por ende, requieren aún más de esos medios para ejercer plenamente derechos tales como el acceso a información, a la recreación y esparcimiento, a la educación y a la vinculación familiar y social.

3.3 PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA

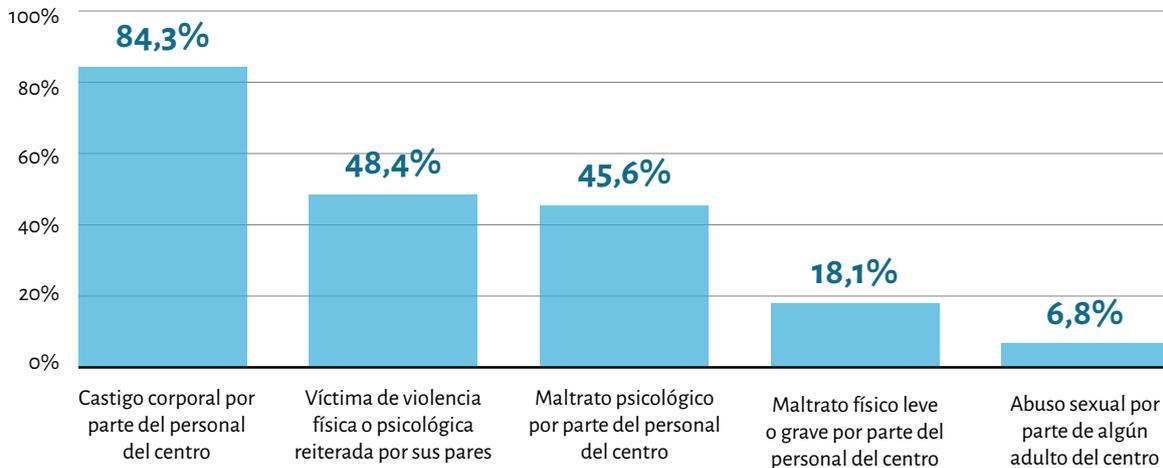
El artículo 6 de la Convención reconoce a los niños, niñas y adolescentes el derecho intrínseco a la vida, y que los Estados deben garantizar en la máxima medida posible su supervivencia y desarrollo. Uno de los aspectos necesarios para asegurar ese derecho es la protección contra la violencia. En este sentido, el artículo 19 de la Convención establece la obligación de los Estados Parte de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas adecuadas para protegerlos “contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”¹²⁴. Por su parte, el artículo 37 del mismo instrumento internacional establece la prohibición absoluta de aplicar torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a los niños, niñas o adolescentes.

Las medidas de protección contra la violencia que se han de adoptar deben tender a la proporción de asistencia necesaria al niño, niña o adolescente y sus cuidadores, la prevención, investigación, tratamiento y observación. Prevenir la ocurrencia de estos eventos es especialmente importante, pues, como ha indicado el mismo Comité, la crianza del niño, niña o adolescente en un entorno respetuoso y adecuado, libre de violencia, “contribuye a la realización de su personalidad y fomenta el desarrollo de ciudadanos sociales y responsables que participan activamente en la comunidad local y en la sociedad en general”¹²⁵. Más aún, el Comité ha considerado que aquellos que se encuentran bajo modalidades alternativas de cuidado, así como aquellos en conflicto con la ley, se encuentran en situación de especial vulnerabilidad de ser potenciales víctimas de violencia¹²⁶, lo que los hace sujetos entonces de protección reforzada por parte del Estado.

Sin embargo, pese a esa especial protección, muchos niños, niñas y adolescentes están altamente expuestos a situaciones de violencia, sobre todo entre pares y por parte de funcionarios(as). De acuerdo a lo observado por el INDH en 2017, los niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado están expuestos a diversas formas de violencia, evidenciando un alto porcentaje de niños, niñas y adolescentes que han sufrido, por parte del personal de las residencias, castigos corporales (84,3%), malos tratos psicológicos (45,6%), maltrato físico leve o grave (18,1%) y abuso sexual (6,8%). A su vez, casi la mitad (48,4%) ha sufrido violencia psicológica o física por parte de sus pares (gráfico N°4).

Gráfico N°4

FORMAS DE VIOLENCIA A LAS QUE ESTÁN EXPUESTOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN RESIDENCIAS

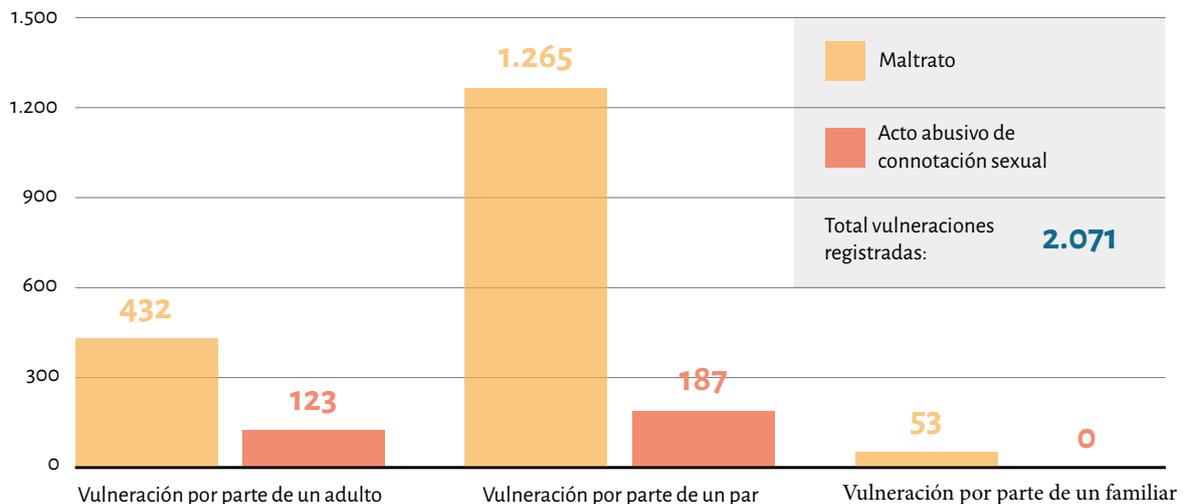


Fuente: elaboración propia en base al Informe del INDH, 2017, Misión de observación Sename 2017, pág. 26, 28, 332 y 369.

Por su parte, según el informe de la Policía de Investigaciones de Chile (en adelante PDI) realizado en el contexto de una investigación penal, del 2018, el 88,3% de las residencias y centros de privación de libertad han registrado alguna vulneración grave contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes¹²⁷, que se distribuye como se observa en el gráfico N°5.

Gráfico N°5

DISTRIBUCIÓN DE VULNERACIONES GRAVES DE DERECHOS EN RESIDENCIAS Y CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD SEGÚN TIPO Y AGENTE AGRESOR



Fuente: elaboración propia a partir del Informe de la PDI, 2018.

Al respecto, la Defensoría de la Niñez, en el ejercicio de sus funciones, ha recibido diversos antecedentes acerca de malos tratos contra niños, niñas y adolescentes por parte de sus cuidadores, y ha presentado denuncias y querellas por delito de maltrato relevante, lesiones y trato degradante en contra de niños, niñas y adolescentes que se encontraban en una residencia, cometido por sus cuidadores¹²⁸.

En ese sentido, particular gravedad reviste el antecedente del que tomó conocimiento la Defensoría de la Niñez acerca de hechos de violación, abuso sexual y explotación sexual comercial reiterados, que habrían sido realizados, a lo menos durante 5 años, por la directora y otras cuidadoras de la residencia Nido Amigó, de la comuna de Hualpén, administrada por la ONG Fundación Padre Luis Amigó, en contra de niños y niñas que permanecían ahí, lo que motivó la interposición de una querrela criminal¹²⁹. Además, la institución solicitó directamente al Tribunal de Familia de Talcahuano para que ordenara la prohibición de la continuación de las acciones de asistencia y protección que estaba desarrollando la ONG Padre Luis Amigó a través de dicha residencia, y que ordenara al Sename cesar la calidad de organismo colaborador a esa ONG, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Ley N° 2.465, y artículos 8 y 119 de la Ley que Crea los Tribunales de Familia¹³⁰. Este Tribunal puso en conocimiento de lo anterior a la I. Corte de Apelaciones de Concepción la que, finalmente, ordenó el archivo de los antecedentes, fundado en que la residencia ya había sido cerrada administrativamente y los niños y niñas en su totalidad habían sido trasladados a otras residencias de la zona¹³¹.

Situaciones de violencia entre pares también pudieron ser observadas en las visitas realizadas, siendo este un aspecto especialmente crítico, en que existiría un inadecuado manejo de estas situaciones de conflicto por parte del personal¹³².

Un aspecto sumamente sensible, por la posibilidad de vulnerar los derechos de los niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado, es el manejo de las situaciones de desajuste emocional o conductual y, especialmente, la contención física o mecánica que muchas veces se utiliza con dicho fin y que puede tener graves consecuencias, como quedó en evidencia con el lamentable e irreparable fallecimiento de una niña en el Cread Galvarino el año 2016¹³³, que hasta la fecha de cierre de este informe sigue sin sanción penal. Al respecto, es importante mencionar que la Defensoría de la Niñez, en el año 2018, durante su primer año de funcionamiento, solicitó al Sename tomar medidas inmediatas para cesar la aplicación del *Protocolo de Actuación para Residencias de Protección de la Red de Colaboradora del Sename* y otros instrumentos vigentes en que se autorizaran procedimientos de contención física a niños, niñas y adolescentes, por considerar esto una grave amenaza a la integridad física y psíquica de los mismos¹³⁴. En este escenario, y por recomendación de la Defensoría de la Niñez, se creó la Norma Técnica del Ministerio de Salud vigente en la actualidad, que establece que **no se debe autorizar el uso de la fuerza,**

incluyendo procedimientos de contención física y sujeción o restricción mecánica, salvo que sea estrictamente necesario para el resguardo de la vida e integridad y habiendo agotado todas las estrategias previas, en cuyo caso, su uso debe ser razonable, proporcional, excepcional y transitorio, respetando los derechos fundamentales del niño, niña o adolescente, quedando estrictamente prohibidos todos aquellos que puedan constituir torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes¹³⁵.

Pese a lo anterior, aún existe constancia de la aplicación innecesaria, desproporcionada y sistemática de contención física, siendo incluso una práctica naturalizada como forma de control¹³⁶. Esto afecta de forma especialmente crítica, a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad. Al respecto, el año 2017 alcanzó notoriedad el caso que afectaba a aquellos que permanecían en la residencia Alihuen, en Buin, perteneciente a Coanil, quienes eran objeto de contención física de manos y pies por parte del personal, cuestión que motivó la interposición de una querrela y un recurso de amparo por parte del INDH, y su posterior cierre¹³⁷.

Este año, la Defensoría de la Niñez, a partir de lo observado en una visita realizada a una residencia destinada a la atención de personas con discapacidad severa o profunda, y en situación de alta dependencia, presentó un recurso de protección en favor de niños y adolescentes que permanecían allí, por la aplicación de contenciones físicas y medidas de aislamiento. Este recurso, dirigido en contra del Sename y la residencia involucrada, se fundó en que los recurridos infringen, mediante acciones u omisiones ilegales y arbitrarias, el derecho a la integridad física y psíquica, así como a la igualdad y no discriminación¹³⁸, cuya acción constitucional fue acogida, el 5 de octubre de 2020 en causa ROL n°49.697–2020, reconociendo las graves vulneraciones de derechos antes descritas y ordenando: "1. La Residencia RDC Hogar San Ricardo de Batico debe abstenerse de usar medidas de contención física y aislamiento, y cualquier otra herramienta que afecte los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado. 2. El Sename debe cumplir en forma eficiente la supervisión técnica a su cargo, controlando la correcta aplicación de los protocolos internos y normas técnicas sobre la materia para el buen funcionamiento de la citada Residencia. 3. El Sename deberá concretar o complementar el protocolo respectivo con el Ministerio de Salud, para la evaluación y cuidado de los adolescentes residentes. 4. Oficiar al Servicio de Salud Metropolitano Norte a fin que realicen las coordinaciones necesarias para el cumplimiento del protocolo pendiente a que alude el Sename en su informe".

Por su parte, el abordaje de situaciones de crisis en centros privativos de libertad también ha favorecido la ocurrencia de graves vulneraciones de derechos, en las cuales Gendarmería de Chile adquiere un papel relevante. En estos centros, Gendarmería, a través de una guardia armada externa que permanece fuera del recinto de privación de liber-

El Comité de los Derechos del Niño en un informe el año 2018, concluyó que el Estado de Chile no había actuado de forma oportuna para detener y eliminar prácticas de violencia, y especialmente de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, pese a que eran conocidos.



tad, se encuentra autorizada a ingresar “en caso de motín o en otras situaciones de grave riesgo para los adolescentes y revisar las dependencias con el solo objeto de evitarlas”¹³⁹.

En ese sentido, y de acuerdo a lo observado por la Defensoría de la Niñez, la intervención de Gendarmería ha constituido en algunos casos la ocurrencia de hechos que involucran delitos de tortura o apremios ilegítimos. De hecho, en la totalidad de las visitas realizadas a centros de privación de libertad de adolescentes, éstos han informado acerca del ingreso frecuente de Gendarmería, en los cuales han ejercido malos tratos consistentes en la aplicación de gas pimienta, golpes de pie y de lumas e insultos¹⁴⁰ e, incluso, en ocasiones, la obligación de hacer sentadillas o de desnudarse parcialmente¹⁴¹. Los adolescentes también mencionan tratos degradantes, a propósito de los allanamientos que realizan los funcionarios, en los que “desordenarían” e incluso “robarían” sus pertenencias¹⁴².

Sin embargo, sólo la actuación de Gendarmería se evidencia como nudo crítico en estos casos. También, en la totalidad de las visitas realizadas a este tipo de recintos, la Defensoría de la Niñez ha tenido noticia sobre el uso indebido de la medida de separación de grupo por parte de funcionarios(as) del Sename, medida que se efectúa como castigo, en condiciones de insalubridad y ante situaciones en que no existe una amenaza a la seguridad personal del infractor o de terceros, conforme lo autoriza la ley¹⁴³. Estas situaciones observadas, por revestir caracteres de delito, han sido denunciadas por la Defensoría de la Niñez ante el Sename, Gendarmería y el Ministerio Público, solicitando a este organismo autónomo la adopción de medidas de protección en su favor, dada su especial situación de vulnerabilidad¹⁴⁴ y, en razón del trabajo coordinado institucional, se ha comunicado al INDH, para el ejercicio de sus facultades legales.

Todas estas situaciones de violencia hacia niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado, que de por sí son sumamente alarmantes, se ven agravadas si se tiene en consideración que se realizan contra personas que han sufrido previamente en sus vidas múltiples eventos de victimización y de vulneración de sus derechos, de manera que esta exposición a la violencia les revictimiza y hace aún más grave la violación a sus derechos¹⁴⁵.



Existe una manifiesta debilidad en la orientación técnica y la supervisión del Sename, la que es fundamental en la elaboración, revisión, socialización y correcta aplicación de este protocolo y de otros relevantes, tales como el de manejo de vulneraciones de derechos y abusos sexuales, entre otros.

Para prevenir y manejar apropiadamente estos hechos resulta esencial contar con un protocolo adecuado para el manejo de situaciones de crisis y conflictos. Según el INDH, un 19,2% de las residencias manifestó que éste “no existía”, un 7,9% indicó que lo tenían pero no por escrito, y un 37,7% informó contar con el del Sename, pero no de uno propio¹⁴⁶. La Defensoría de la Niñez, en el ejercicio de su labor, tanto en las visitas realizadas¹⁴⁷ como al analizar la información remitida por el Poder Judicial, ha recibido información de residencias, sobre todo de aquellas administradas por Ocas, en que este protocolo no existe, o bien es inadecuado¹⁴⁸. En este punto, se puede concluir entonces que existe una manifiesta debilidad en la orientación técnica y la supervisión del Sename, la que es fundamental en la elaboración, revisión, socialización y correcta aplicación de este protocolo y de otros relevantes, tales como el de manejo de vulneraciones de derechos y abusos sexuales, entre otros.

Otro aspecto fundamental en este ámbito es la capacitación del personal. Indicaba el Comité, el año 2018, que la capacitación de las directivas y del personal en cuanto a técnicas educativas y disciplinarias no violentas, así como en temáticas relacionadas con la prevención y manejo de conflictos violentos entre pares, es crucial para asegurar un acercamiento entre los niños, niñas y adolescentes y los adultos que los cuidan de forma respetuosa, disminuir la exposición continuada a la agresividad en su medio cotidiano y desarrollar técnicas no violentas de resolución de conflictos¹⁴⁹. En este sentido, el informe del INDH reveló que, del 60,4% de funcionarios(as) que manifestaron haber recibido algún tipo de formación en los últimos meses, sólo un 3,2% manifestó que su temática era relativa al buen trato y relaciones entre pares, y sólo el 1% que era relativa al maltrato¹⁵⁰. La falta de capacitación al personal en temáticas de niñez y derechos humanos, sobre todo a los funcionarios(as) de trato directo, ha sido reiteradamente observada y criticada por la Defensoría de la Niñez a raíz de las visitas realizadas¹⁵¹.

Así también, son primordiales las acciones para prevenir y reparar las situaciones de violencia. No obstante, existe también una carencia de éstas, sobre todo a nivel del personal. Así lo constató el Comité el año 2018, concluyendo que el Estado de Chile no había actuado de forma oportuna para detener y eliminar prácticas de violencia, y especialmente de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, pese a que eran conocidos¹⁵².

En cuanto a la investigación y sanciones administrativas por estos hechos, en las residencias administradas por el Sename, según información de Fundación para la Confianza, los sumarios realizados por casos de maltrato terminan, la mayoría de las veces, en sobreseimiento (67,2%). Además, sólo el 10% de los funcionarios(as) involucrados(as), tanto en residencias como en centros de privación de libertad, son suspendidos de sus labores, existiendo casos en que **existen funcionarios(as) prestando servicios, pese a ser inculpados en dos o más procesos disciplinarios**¹⁵³, lo que revela la falta de investigación y sanción oportuna y debida de hechos que contrarían, de manera evidente, la labor del servicio y de quienes se desempeñan en él, sea de manera directa o a través de la labor de las Ocas.

Por lo demás, en el caso que se presenten vulneraciones en Ocas, no existen las debidas sanciones al organismo que la administra, el cual puede seguir operando, cuestión que tampoco es subsanada en la ley que crea el Servicio de Protección Especializada, según ha sido observado por la Defensoría de la Niñez¹⁵⁴. En el mismo sentido ha sido observado el proyecto de ley que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, por carecer hasta el momento de respuestas institucionales adecuadas que contemplen un enfoque de derechos humanos, centrado en las y los adolescentes¹⁵⁵. Todo esto pone en duda una efectiva investigación y sanción de los hechos, y una reparación y protección de sus víctimas, quienes se ven forzados a seguir estando bajo el cuidado de su posible agresor.



Al mes de junio de 2019, habían 1.329 niños, niñas y adolescentes de la red del Sename en lista de espera por atenciones de salud, de las cuales 1.076 eran médicas, 166 odontológicas y 87 quirúrgicas.

3.4 DERECHO A LA SALUD

El artículo 24 de la Convención reconoce el derecho de todos los niños, niñas y adolescentes a disfrutar del nivel más alto posible de salud y a servicios para su rehabilitación o tratamiento de enfermedades, siendo una obligación de los Estados asegurar el disfrute de esos servicios sanitarios¹⁵⁶.

A nivel nacional, el Ministerio de Salud es el organismo encargado de garantizar el acceso libre e igualitario a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud, y de rehabilitación a la persona que padece de alguna enfermedad, así como ejercer las acciones de coordinación, control y, cuando corresponda, ejecución de dichas acciones¹⁵⁷. Por su parte, el Sename tiene entre sus funciones efectuar la coordinación técnico-operativa de las acciones que ejecuten las instituciones públicas y privadas en favor de los niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado¹⁵⁸, entre las cuales debe entenderse la coordinación con autoridades de salud. Estas últimas deben estar lideradas por la Subsecretaría de la Niñez para la efectiva realización de ese derecho por parte de ese grupo en igualdad de condiciones que los demás. En cumplimiento de sus funciones, ambas entidades (Sename y Ministerio de Salud) han firmado diversos convenios de colaboración¹⁵⁹, con el objetivo de coordinar acciones conjuntas para garantizar una atención oportuna, integral y de calidad¹⁶⁰.

Estos convenios han tenido resultados, sobre todo a nivel de atención primaria de salud. Así, el Poder Judicial, en su informe semestral del año 2019, constata que la totalidad de los niños, niñas y adolescentes ingresados al sistema de protección se encuentra inscrito con un consultorio de salud, salvo situaciones puntuales y aisladas¹⁶¹. Sin perjuicio de eso, las listas de espera para la atención siguen siendo bastante extensas¹⁶². De hecho, al mes de junio de 2019, habían 1.329 niños, niñas y adolescentes de la red del Sename en lista de espera por atenciones de salud, de las cuales 1.076 eran médicas, 166 odontológicas y 87 quirúrgicas¹⁶³.



Eric Allende / Migrar Photo.

Además de la debida coordinación con dispositivos sanitarios, existe población que, dadas sus condiciones complejas de salud, requiere especialmente de atención médica intrarresidencial. En ese sentido, la mayoría de los niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado que tienen patologías médicas (un 53%) se concentran en residencias destinadas a personas con discapacidad¹⁶⁴, lo que exige, entonces, mayores esfuerzos para satisfacer sus necesidades de salud. Por ello, preocupa lo observado en una visita realizada por la Defensoría de la Niñez a una residencia destinada a atender a 150 personas con discapacidad severa o profunda en situación de alta dependencia (de los cuales 24 eran niños y adolescentes) en la que contaban, hasta antes de la contingencia sanitaria, sólo con una enfermera, dejando la satisfacción de sus necesidades casi exclusivamente en manos de las educadoras de trato directo¹⁶⁵.

Por otra parte, la salud mental es un aspecto sumamente importante a atender, dada la alta incidencia de este tipo de afectaciones en contexto residencial y de privación de libertad. Según la Organización Mundial de la Salud, algunas personas o grupos corren mayor riesgo de sufrir problemas de salud mental, entre las que se pueden encontrar, según el contexto, aquellas que viven en situación de pobreza, niños, niñas y adolescentes expuestos al abandono, la exposición al abuso de sustancias, grupos minoritarios, las personas sometidas a discriminaciones, las personas privadas de libertad, entre otros,



La deficiente oferta en el área de la salud mental infantoadolescente ha podido ser observada por la Defensoría de la Niñez en las visitas a residencias de protección y centros de privación de libertad, siendo representada, de manera persistente, a los diversos órganos del Estado.

siendo, además, la exposición a adversidades en edades tempranas un factor que hace prever la posibilidad de desarrollar problemas de esta índole¹⁶⁶.

Ante este escenario, el Ministerio de Salud, en su Plan Nacional de Salud Mental para el 2017–2025, ha reconocido a los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en sus derechos y a los adolescentes sujetos a la Ley RPA, como “poblaciones específicas que requieren de un abordaje intersectorial especial, para responder a sus necesidades en materia de salud mental”¹⁶⁷.

En efecto, según el Ministerio de Salud, el 69,1% de los niños, niñas y adolescentes bajo el sistema de protección, y el 86,3% de los adolescentes que se encuentran en centros de privación de libertad presentan al menos un trastorno mental¹⁶⁸. De acuerdo con el informe de la PDI, el 67% de los niños, niñas y adolescentes que residen en Cread, y un 59,4% de los adolescentes internos en centros de privación de libertad tiene diagnosticada alguna patología psiquiátrica¹⁶⁹.

Por otro lado, según el informe del INDH relativo a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en residencias de protección, el 68,6% de los encuestados mayores de 14 años presentaban sintomatología que hacían sospechar de que estaban cursando algún cuadro depresivo¹⁷⁰. De estos, sólo un poco más de la mitad (un 54,7%) señaló haber hablado del tema con alguien, y casi la mitad (el 45,3%) contestó no haber accedido a un psicólogo o psiquiatra, sea dentro o fuera del centro¹⁷¹. Esto demuestra el escaso acceso que tienen los niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado a profesionales de la salud mental.

En parte, lo anterior se debe a la inexistencia de centros especializados para los problemas severos de este tipo. Como constata el Poder Judicial, existiendo sólo una residencia de alta especialización (RAE) en el país, las condiciones actuales del sistema de protección no permiten hacerse cargo de los niños, niñas y adolescentes con patologías de salud

mental más complejas. Además, el sistema adolece de un mecanismo fluido que permita acceder a horas para la atención médica en general, y especialmente en salud mental, debiéndose en muchos casos acudir al sistema privado de salud¹⁷².

La deficiente oferta en el área de la salud mental infantoadolescente¹⁷³ ha podido ser observada por la Defensoría de la Niñez en las visitas a residencias de protección y centros de privación de libertad, siendo representada, de manera persistente, a los diversos órganos del Estado. Así, se ha identificado que existe una insuficiencia de oferta, la que se agudiza especialmente en zonas aisladas del país, en las que los niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado se ven impedidos de acceder a ésta y, por tanto, ejercer de manera efectiva su derecho a la salud mental, o bien, se ven obligados a ser desarraigados de su comunidad y su entorno para ser trasladados a otras zonas¹⁷⁴ en las que pueden, no exentos de dificultades, acceder a ella. También se ha observado que, si bien en algunos casos se cuenta con profesional psiquiatra en la institución de protección, las horas de dedicación suelen ser escasas e insuficientes teniendo en cuenta la cantidad de población que requiere de esa atención¹⁷⁵.

Otras veces se ha observado que existe una excesiva demora en la derivación a dispositivos de salud y a tratamientos especializados, lo que se ve incrementado por la inexistencia de protocolos y procedimientos eficaces de derivación¹⁷⁶. La falta de oferta y la demora en su acceso puede generar una desactualización de diagnósticos y, por tanto, el sometimiento de niños, niñas y adolescentes a tratamientos inadecuados para sus necesidades actuales. Esto es sumamente perjudicial, considerando que [la oportunidad y la idoneidad de la atención en salud es un factor determinante para lograr los objetivos de los procesos de intervención de los niños, niñas y adolescentes, que tienda a una protección efectiva de sus derechos](#).

La tasa de niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado que se encuentra consumiendo algún tipo de medicamento es bastante alta. Según el INDH, en el sistema de protección, un 43% de los 355 niños, niñas y adolescentes encuestados reportó estar utilizando algún medicamento para su salud mental¹⁷⁷. Según el informe de la PDI, los medicamentos suelen ser administrados en los CIP–CRC así como en los centros de administración directa por profesionales o técnicos del área de la salud. Sin embargo, en las residencias administradas por Ocas éstos suelen ser administrados por educadoras de trato directo, quienes difícilmente pueden ser consideradas como personal idóneo para esa labor, puesto que no se les suele exigir para su contratación una formación académica ligada al área de la salud, sino que educación media completa¹⁷⁸. Esto ocurre en el 55% de las residencias para lactantes, en el 85% de las residencias de protección destinadas a adolescentes, y en el 69% de las destinadas a niños, niñas y adolescentes con discapacidad¹⁷⁹. Esto pudo apreciarse también en algunas visitas realizadas por la Defensoría de la Niñez¹⁸⁰.

En las visitas realizadas se ha constatado, además, que no se implementan en la práctica los procesos y planes de intervención psicológica, o bien su implementación es insuficiente, lo que se ha observado especialmente en residencias destinadas a niños, niñas y adolescentes con discapacidad¹⁸¹, y en los centros de privación de libertad de adolescentes¹⁸². En una visita realizada a un centro de privación de libertad se observó que las duplas psicosociales se encontraban sobrecargadas de labores administrativas y, finalmente, no ejercían de forma adecuada los procesos de intervención psicosocial¹⁸³. Así también, se ha constatado que en algunas ocasiones la atención recibida por parte de los servicios de salud tiende exclusivamente a la medicación farmacológica, y desatiende los procesos psicológicos de reparación, sin atender a que las gravísimas situaciones de vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran separados de sus familias, o aquellos que se encuentran en conflicto con la ley penal que requieren, necesariamente, de un abordaje integral¹⁸⁴.

Esto puede deberse a que el enfoque predominante es el rehabilitador y de beneficencia, el cual busca satisfacer necesidades materiales más elementales (vida, comida y abrigo), sin prestar atención a necesidades de salud mental, psicológicas y emocionales¹⁸⁵. No obstante, la salud debe ser vista desde un punto de vista integral, que identifique y atienda las necesidades e intereses particulares y, sobre todo, las potencialidades de todas las personas.

En este ámbito, resulta importante considerar lo que ha sostenido el Comité, en su Observación General N°15, sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, la cual señala que:

Cada vez se es más consciente de la necesidad de prestar mayor atención a las problemáticas sociales y de conducta que socavan la salud mental, el bienestar psicosocial y el desarrollo emocional de los niños. El Comité advierte el peligro del recurso excesivo a la medicalización y el internamiento e insta a los Estados a que adopten un enfoque basado en la salud pública y el apoyo psicosocial para hacer frente a la mala salud mental de los niños y adolescentes e invertir en enfoques de atención primaria que faciliten la detección y el tratamiento precoces de los problemas psicosociales, emocionales y mentales de los niños¹⁸⁶.

Por esta razón, el Comité ha señalado que “los niños en situación de riesgo debido a sus entornos familiares y sociales deben recibir atención especial orientada a mejorar sus aptitudes para hacer frente al medio y su preparación para la vida cotidiana con el fin de promover entornos protectores y de apoyo”¹⁸⁷.

Otro grave nudo crítico observado en el ámbito de la salud mental es el relacionado con la atención de los niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado con problemas y

Un 40% de los niños, niñas y adolescentes que permanecen en residencias de protección, y un 75,5% de los adolescentes privados de libertad presentan dependencia de drogas.



trastornos relacionados con el consumo de alcohol y drogas. De acuerdo con el Ministerio de Salud, un 40% de los niños, niñas y adolescentes que permanecen en residencias de protección, y un 75,5% de los adolescentes privados de libertad presentan dependencia de drogas¹⁸⁸. Al respecto, el Sename celebró un convenio con el Ministerio de Salud, Senda y Gendarmería de Chile, para generar una oferta de tratamiento especializada para la atención de adolescentes privados de libertad que presentan consumo problemático de sustancias¹⁸⁹, en virtud de la Ley RPA. Cabe señalar que durante el primer semestre del año 2019, el número de personas atendidas por el convenio fue de 3.039 (cifra que contabiliza personas con RUT distintos) y el número de casos atendidos en este marco fue de 3.725 (cifra que es mayor ya que puede ser que una persona se cambie de plan o programa durante ese periodo, de acuerdo a su tratamiento)¹⁹⁰.

La existencia de este convenio es, sin duda, pertinente y adecuada, teniendo en cuenta la presencia de esta situación en el contexto de privación de libertad; sin embargo, hacen falta mayores esfuerzos en ese sentido, que tengan en cuenta un abordaje integral de la problemática en los hechos. Esto, ya que, por ejemplo, en una visita efectuada por la Defensoría de la Niñez a un centro de privación de libertad se observó que la mayoría de los adolescentes presentaba consumo problemático de drogas, y que muchas veces era ingresada al centro por medio de “pelotazos” que se arrojaban desde el exterior, lo que dificulta el tratamiento y la posibilidad de desintoxicación, y daba pie además al ingreso frecuente y muchas veces violento de Gendarmería al interior de las dependencias¹⁹¹. Asimismo, este tipo de convenio se debería extender también respecto de residencias de protección, en que también se aprecia esta problemática.

Por otra parte, en lo relativo a los niños, niñas y adolescentes que permanecen en residencias, se ha observado que la oferta programática relativa al consumo de alcohol y drogas es escasa¹⁹². Además, en los casos en que existe, muchas veces no se adecúa a las necesidades particulares de los niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado. Así, por ejemplo, en una visita realizada por la Defensoría de la Niñez se observó que, pese a la sumamente alta incidencia de consumo problemático de drogas en los niños, niñas y adolescentes que permanecían allí, muy pocos se encontraban en tratamiento (sólo 3

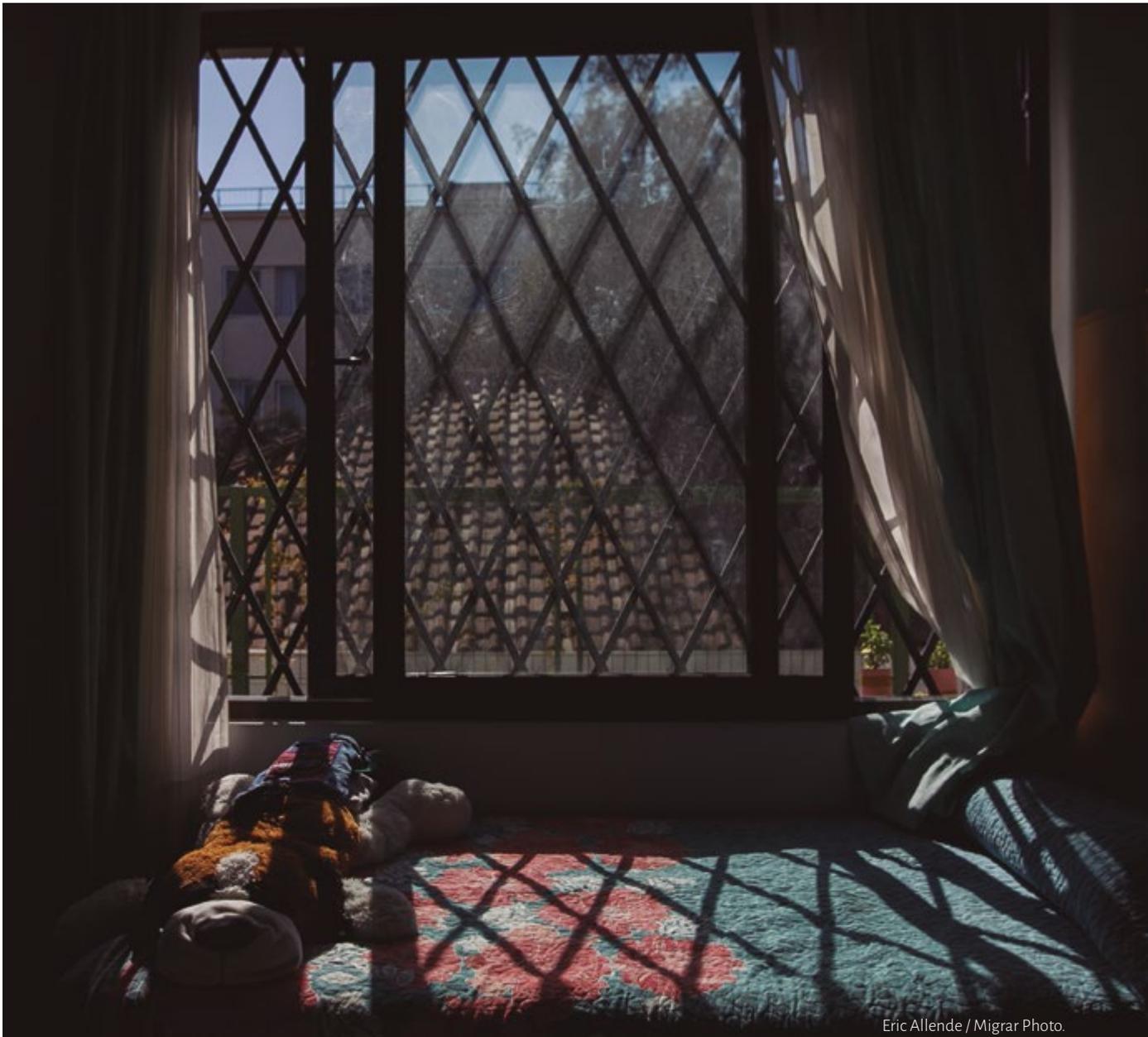


El 72,9% de las residencias de protección no cuenta con protocolos de manejo y prevención de conductas suicidas.

de los 36 niños, niñas y adolescentes con consumo), y que la dificultad de acceder a esto radicaba en las excesivas demoras en la derivación, y a que los requisitos de permanencia al programa no se ajustaban a su contexto y a perfiles de mayor complejidad, puesto que exigía, entre otras cosas, la constancia y la existencia de un adulto referente, lo que era difícil de cumplir en estos casos¹⁹³. Otro nudo crítico evidenciado en las visitas es la falta de diagnóstico acerca del consumo de drogas y alcohol, lo que dificulta la adopción de medidas oportunas, pertinentes y efectivas para atender dicha problemática¹⁹⁴. Todo lo anterior reviste particular gravedad, considerando que el consumo de drogas o alcohol genera un impacto negativo invaluable en lo relacionado con la salud y la integridad física y psíquica de quienes se encuentran bajo el cuidado del Estado y en su proceso de intervención.

Finalmente, un último aspecto crítico a destacar es el relativo a la prevención de las intenciones suicidas, lo que afecta de forma especial, aunque no exclusiva, a los adolescentes privados de libertad. El Sename destaca que este grupo está fuertemente expuesto al riesgo suicida, por el impacto psicológico del arresto y del encierro, la incertidumbre, la separación con sus personas significativas y su comunidad, el estrés cotidiano de sus condiciones de vida, y el síndrome de abstinencia en aquellos que presentan consumo de drogas¹⁹⁵. En las residencias de protección, por su parte, teniendo en cuenta el alto índice de problemas relacionados con la salud mental y las barreras en el acceso a una atención oportuna, la prevención de las conductas suicidas es un aspecto que debe ser abordado. Sin embargo, según la PDI, el 72,9% de las residencias de protección no cuenta con protocolos de manejo y prevención de conductas suicidas¹⁹⁶.

Las graves falencias anteriormente descritas permiten concluir la existencia de profundas brechas en la generación y operativización de los protocolos de derivación y de las estrategias para hacer frente a la reducida oferta especializada en salud mental infantoadolescente por parte de las autoridades de salud, lo que impide otorgar una respuesta integral a los niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado, quienes presentan un alto riesgo psicosocial por lo que requieren de una especial protección. Y, por otra parte, una ineficaz acción del Sename en su labor de coordinación interinstitucional, así como en la orientación y supervisión técnica que debe realizar en los centros de privación de libertad y residencias de protección, a fin de verificar la existencia y la aplicación



Eric Allende / Migrar Photo.

de protocolos de actuación adecuados, y el cumplimiento de las orientaciones técnicas y convenios de colaboración. Asimismo, y como ha sido señalado previamente en este capítulo, la Subsecretaría de la Niñez tiene la función legal de articulación, coordinación y supervisión del intersector en materia de protección integral a la niñez, deber y rol que no ha efectuado de manera oportuna y eficiente a la fecha, lo que ha impactado directamente en el ejercicio de derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo el cuidado del Estado. En este sentido, urge que dicho órgano genere las acciones necesarias para dar cabal cumplimiento a su labor, según le mandata la ley.

3.5 DERECHO A LA EDUCACIÓN

El derecho a la educación es central en la vida de niños, niñas y adolescente y se concibe como un medio para el ejercicio y disfrute de otros derechos humanos, tal como señala el capítulo *Desigual ejercicio del derecho a la educación: perspectiva socioeconómica en medio del estallido social y la pandemia* de este Informe Anual. Pese a su importancia, existe evidencia de que en contextos de privación de libertad, en su sentido amplio, existen mayores dificultades en el acceso y ejercicio de este derecho en igualdad de condiciones¹⁹⁷. Esto se explica, entre otras cosas, por la existencia de una oferta educativa insuficiente, sin la especialización necesaria para estos contextos y que no es acorde a las características y necesidades particulares (culturales, étnicas, funcionales, etc.) de los niños, niñas y adolescentes que allí permanecen¹⁹⁸.

Otro factor es la inexistencia de un rol fuerte del Estado en la garantía de ese derecho, que se traduce en una débil coordinación del Ministerio de Educación y el Sename. En este sentido, respecto de la situación escolar de niños, niñas y adolescentes en residencias de protección existe un alto número de casos en los cuales el Sename ni siquiera cuenta con información sobre su situación de matrícula escolar, sobre todo en aquellas administradas por Ocas, aunque también en las de administración directa, como se observa en el gráfico N°6.

Gráfico N°6

SITUACIÓN ESCOLAR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES SEGÚN TIPO DE RESIDENCIA A JUNIO DE 2020



Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por el Sename mediante solicitud de transparencia, cuya respuesta consta en Carta N°428 de fecha 10 de agosto de 2020, con datos al 30 de junio de 2020. Cabe señalar que, de forma previa, se había remitido dicha solicitud al Ministerio de Educación, el cual derivó la solicitud de información al Sename, manifestando que carecía de la información solicitada (lo que consta en la Carta N° 659, del 7 de agosto de 2020).



Jorge Vargas / Migrar Photo.

Por otra parte, es posible observar que los niños, niñas y adolescentes que viven en residencias de protección presentan un rezago escolar importante, observándose un promedio de dos años. Al respecto, el Comité precisa que el 7% no sabe leer y/o escribir y un porcentaje similar no va a la escuela¹⁹⁹.

Sumado a lo anterior, la mayoría de las residencias, particularmente las que acogen al tramo de mayor edad, presentan bajo porcentaje de acceso a servicios o programas públicos de educación informal o de nivelación escolar (57%)²⁰⁰, lo que indica una pobre vinculación con el medio en este ámbito y una falta de respuesta del sistema en relación con las necesidades de quienes viven en residencias²⁰¹. En este sentido, la Defensoría de la Niñez pudo constatar, en una de sus visitas, que ninguno de los ocho adolescentes que allí vivían se encontraban asistiendo a un establecimiento educacional de manera regular, grave situación que denota la dificultad de acceso y mantención de los adolescentes en espacios educativos formales²⁰².



El Comité observó que los establecimientos educacionales públicos, donde asisten la mayoría de los niños, niñas y adolescentes, no cuentan con personal especializado para atender sus necesidades.

Otro factor que se menciona como causante de las dificultades de acceso a la educación de los niños, niñas y adolescentes en residencias, es la falta de especialización de los profesores y funcionarios(as), tanto de los establecimientos educacionales como del personal de las residencias que apoyan dichas instancias educativas. El Comité observó que los establecimientos educacionales públicos, donde asisten la mayoría de los niños, niñas y adolescentes, no cuentan con personal especializado para atender sus necesidades²⁰³, a lo que se agrega que existen algunas residencias que contarían con sus propios espacios escolares, lo que reforzaría el aislamiento social de los niños, niñas y adolescentes²⁰⁴. En este sentido, la Defensoría de la Niñez, en una de sus visitas a una residencia donde viven niños y adolescentes con discapacidad severa, verificó que ellos asistían a una escuela que es parte de la misma residencia. Si bien, en esa oportunidad, la dirección del establecimiento señaló que permanecía abierta al resto de la población, lo cierto es que se encontraba adosada a las dependencias de la residencia, lo que refleja un modelo segregacionista, que excluye a los niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado y con discapacidad del resto de la sociedad y les impide su vinculación con el medio²⁰⁵.

Asimismo, un elemento que incide en la dificultad de la inserción de los niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado en los establecimientos educacionales, es la falta de apoyo y herramientas de su personal, lo que algunas veces está asociado a conductas de discriminación y estigmatización de la cual son víctimas²⁰⁶. Específicamente, en una de las visitas ejecutadas por la Defensoría de la Niñez, se advirtió la situación de un niño pequeño con problemas conductuales respecto de quien la escuela a la que asistía había, infringiendo de manera manifiesta el deber que le asiste de asegurar el acceso y ejercicio del derecho a su derecho a la educación, condicionado su continuidad al acompañamiento a clases por parte de educadores de la residencia²⁰⁷.

En cuanto a las y los adolescentes de tramos de más edad, en su mayoría se incorporan a instancias de educación de jóvenes y adultos (EPJA) o a la preparación de exámenes libres, y de esta manera intentan afrontar el rezago y exclusión escolar característicos de sus procesos educativos²⁰⁸. La Defensoría de la Niñez tomó conocimiento de que, en una residencia, muchos de los niños, niñas y adolescentes que rendían estos exámenes obtenían resultados negativos, pues eran sometidos a evaluaciones estandarizadas que no consideraban sus particularidades, perpetuando su situación de exclusión escolar²⁰⁹⁻²¹⁰.

Asimismo, algunos de estos programas son implementados por voluntarios²¹¹ o entidades particulares cuya continuidad depende de la adjudicación de proyectos para su financiamiento²¹². A modo ilustrativo, en las visitas realizadas por la Defensoría de la Niñez, se advierte que en una residencia, los niños, niñas y adolescentes eran apoyados de manera voluntaria por estudiantes universitarios en la preparación de exámenes libres; en otra residencia existía un proyecto de reingreso y reinserción escolar bien evaluado por la dirección de la residencia; sin embargo, debía postular anualmente para obtener financiamiento y, así, lograr continuidad²¹³. Lo anterior genera una oferta de baja calidad, desigual e inestable para los niños, niñas y adolescentes que viven en residencias proteccionales, dificultando sus posibilidades de lograr una real inclusión en este ámbito.

Así también, **es posible dar cuenta que las instancias de apresto o capacitaciones laborales son insuficientes o presentan importantes falencias**. A este respecto, el INDH menciona que el 26,9% de las residencias no cuenta con programas o servicios de este tipo, incluso señala que tres de ellas no se vincula con ninguna oferta de esta clase²¹⁴. A partir de las visitas de la Defensoría de la Niñez, se pudo observar que, en algunos casos, las mismas residencias gestionan talleres de apresto laboral o capacitaciones para los adolescentes que allí viven. Incluso, en un caso se advierte que dichas alternativas no se encontraban reconocidas por el sistema general de educación u otra instancia formal y acreditada²¹⁵. En otros, hay situaciones en que, habiendo programas, éstos no se ajustan a sus necesidades²¹⁶. A partir de lo anterior se advierte que en este ámbito no existe una real intervención hacia la vida independiente de los niños, niñas y adolescentes.

En el caso de los adolescentes y jóvenes que se encuentran privados de libertad por encontrarse en conflicto con la ley, la situación es aún más compleja, puesto que, además de presentar un rezago escolar importante, la oferta de los centros es más limitada aún. Los programas educativos son impartidos por distintos centros de educación integral de adultos en modalidades básica y media. Sin embargo, esa oferta depende de sostenedores particulares que no siempre se encuentran interesados en participar en este ámbito de la educación de adultos²¹⁷, por lo que en la práctica muchos adolescentes y jóvenes privados de libertad no acceden a ésta.

En la mayoría de los casos, los centros de privación de libertad cuentan con una oferta educativa adicional, que corresponde a los programas de apoyo socioeducativo para jóvenes infractores de ley (ASE), cuyo público objetivo son los adolescentes y jóvenes infractores, formalizados y sancionados por la Ley RPA. Específicamente, esta oferta se encuentra orientada a quienes presentan alta inasistencia o deserción al momento del ingreso y son priorizados de acuerdo a los siguientes criterios: la fecha de postulación por parte de los programas de la red del Sename del área de justicia juvenil, los adolescentes y jóvenes inasistentes que están en el sistema escolar y con alto riesgo de perder el año escolar, los adolescentes y jóvenes con mayor cantidad de años fuera del sistema escolar y quienes presentan un mayor número de años de rezago escolar. Es importante señalar que, el año 2019, los priorizados bajo estos criterios fueron 3.233 adolescentes y jóvenes, esto es un 47,7% del total de quienes han sido formalizados y sancionados, lo que, siendo una priorización, muestra un alto número de adolescentes y jóvenes que necesitan de apoyo educativo. Para el año 2020, se proyecta la priorización de un total de 3.300 adolescentes y jóvenes²¹⁸⁻²¹⁹. Sin embargo, cabe destacar que el egreso de los adolescentes y jóvenes del sistema penal, y su estadía transitoria, no permiten que estas instancias educativas se adecúen a sus necesidades y que desarrollen procesos educativos provechosos.

Así también, es fundamental que los centros de privación de libertad ofrezcan las condiciones adecuadas y necesarias para que adolescentes y jóvenes puedan ejercer el derecho a la educación, lo que se traduce, entre otras cosas, además de contar establecimientos adecuados, brindarles acceso a materiales y espacios educativos²²⁰ apropiados y suficientes. En este sentido, de acuerdo a lo observado por la Defensoría de la Niñez en una visita realizada a un centro privativo de libertad, los adolescentes no contaban con bibliotecas u otros espacios habilitados para el estudio y aprendizaje, además de la escuela que funcionaba al interior del centro²²¹, favoreciendo la segregación de ellos impidiéndoles la vinculación con el entorno y, consecuentemente, su posibilidad de reinserción.

Se advierte con preocupación que el año 2018, menos de la mitad de las y los 142 adolescentes promovidos y egresados de cuarto medio rindió la PSU y de ellas y ellos, sólo un 18% ingresan a educación superior²²². Además, existe un débil acompañamiento para quienes desean rendir la Prueba de Selección Universitaria (PSU)²²³. Destaca, en ese sentido, lo constatado en una visita de la Defensoría de la Niñez, en la que un adolescente privado de libertad fue trasladado engrillado a rendir la PSU, debiendo responder la prueba esposado²²⁴.

4. AFECTACIÓN DE DERECHOS PRODUCTO DE UN ESTADO EN CRISIS

De acuerdo con los compromisos adquiridos por Chile frente a la comunidad internacional respecto a niños, niñas y adolescentes, el Estado tiene el deber de adoptar los estándares y medidas necesarias para la efectiva prevención de vulneraciones a sus derechos y para la debida protección y reparación en caso de que la vulneración ocurra. Esto cobra especial relevancia en contextos de crisis y emergencia, como los que se han vivido en Chile desde octubre de 2019 en adelante, producto del denominado estallido social y, posteriormente, por la emergencia sanitaria provocada por la pandemia de Covid-19. Esta importancia no se ha traducido en estrategias y medidas de prevención, protección y reparación efectivas, puesto que, como se señala a continuación, *las falencias y nudos críticos estructurales identificados en el apartado anterior, se han visto agudizados en los contextos nacionales de estallido social y emergencia sanitaria, vulnerando los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado.*

A continuación, se explica la afectación particular que el estallido social y la pandemia tuvo en los niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado, específicamente en el ejercicio de los derechos anteriormente descritos. Para esto, se analiza la información de diversas fuentes, principalmente los estudios elaborados por la Defensoría de la Niñez, la información obtenida de diversos organismos, a través de solicitudes de información mediante oficios y Ley de Transparencia, y lo observado a partir de las visitas realizadas en el marco del Mecanismo de Observación y Seguimiento de la Defensoría de la Niñez. Finalmente, se esbozan los desafíos pendientes frente a posibles crisis que puedan afectar al Estado en el futuro.

4.1 VULNERACIONES DE DERECHOS EN EL ESTALLIDO SOCIAL

El llamado estallido social supuso un sinnúmero de masivas manifestaciones, en un proceso social e histórico que puso en evidencia múltiples demandas de la ciudadanía²²⁵. Entre las consignas más frecuentes se menciona un llamado al “fin del Sename”, demandando la existencia de una institucionalidad que efectivamente brindara protección integral a los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado²²⁶. Como correlato, las protestas sociales fueron respondidas con un uso excesivo y desproporcionado de la fuerza por parte de policías y militares, muchas veces en contra de niños, niñas, adolescentes²²⁷, bajo la forma de golpizas y heridas por impacto de perdigones y de balas, y de violencia psicológica, como amenazas e insultos, y violencia sexual, como desnudamientos y abuso sexual. A continuación, se describen las vulneraciones de derechos que sufrieron la niñez y adolescencia bajo el cuidado del Estado, identificando los principales nudos críticos en esta materia (diagrama N°5).

Diagrama N°5

NUDOS CRÍTICOS IDENTIFICADOS RESPECTO A LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES BAJO EL CUIDADO DEL ESTADO DURANTE EL ESTALLIDO SOCIAL

1 Bienestar y desarrollo integral



- Alteración de la rutina diaria.
- Interrupción de intervenciones psicosociales.

2 Vinculación con la familia y el medio



- Dificultad de las visitas y funcionarios(as) para llegar a la residencia o centro.
- Incremento en el uso de la privación de libertad.

3 Protección contra la violencia



- Violaciones de sus derechos humanos por agentes estatales.
- Falta de avances concretos en los procesos de reparación.

4 Salud



- Afectaciones a su integridad física y psíquica.

5 Educación



- Suspensión de clases.

Fuente: Elaboración propia.

Uno de los ámbitos más afectados en la vida de los niños, niñas y adolescentes fue la alteración de su rutina diaria y cotidianidad, que afectó particularmente su derecho al bienestar y desarrollo integral. De acuerdo a los estudios realizados por la Defensoría de la Niñez²²⁸, existió una alteración significativa en sus rutinas académicas, de sueño y descanso y también de juego, esparcimiento y recreación²²⁹. En este sentido, éstos mencionaron un mayor impacto en ámbitos tales como la asistencia a clases, el traslado en medios de transporte, la concentración para estudiar y hacer las tareas, y el uso de su tiempo libre²³⁰. A su vez, de acuerdo a un informe elaborado por la Ilustre Municipalidad de Valparaíso, el contexto de la crisis social tuvo un impacto negativo en el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, al ser expuestos a la violencia en la calle, la acción de los medios disuasivos por parte de la policía, los discursos de odio, y otras situaciones de violencia que alteraron su cotidianidad²³¹.

En esto, los niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado no fueron la excepción, quienes vieron suspendidos diversos aspectos de su rutina, talleres e intervenciones psicosociales, y se vieron enfrentados a un mayor encierro y tiempos de aburrimiento. Si bien no existen estudios acerca de la especial afectación en las rutinas y cotidianidad de este grupo específico que atienda a la particularidad de su contexto, un ejemplo paradigmático de la afectación en la rutina cotidiana y en el aseguramiento de un ambiente seguro es el caso de una bomba lacrimógena arrojada por funcionarios policiales que cayó en el patio de una residencia, en la comuna de Cañete, Región del Biobío, en el contexto del estallido social, que afectó la integridad física y psíquica de 16 niños, niñas o adolescentes²³².

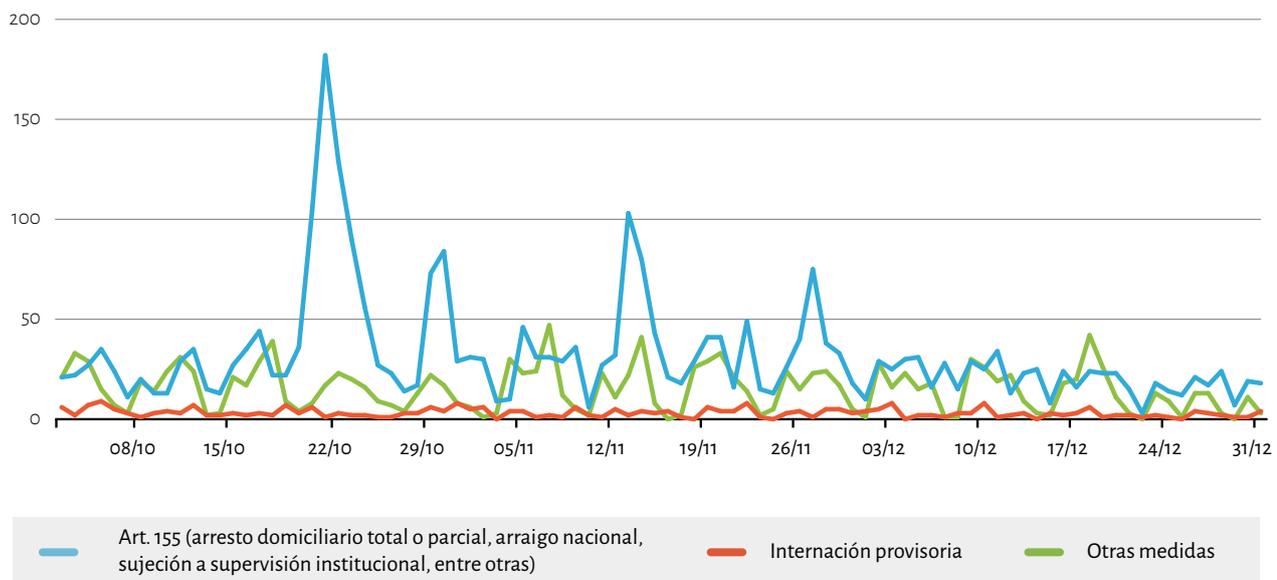
Por otra parte, el estallido social trajo consigo una serie de cambios abruptos en el modo en que se organiza la vida cotidiana al dificultar el desplazamiento de las personas por la ciudad (debido a cortes de calles, manifestaciones y protestas en espacios públicos, paralización o disminución de la frecuencia del transporte público, entre otros aspectos), afectando con ello la posibilidad de cumplir normalmente con sus rutinas y actividades diarias laborales y recreativas²³³. Como consecuencia, en el caso de los niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado, éstos vieron reforzados los obstáculos que ya presentaban para recibir visitas de sus familiares y/o adultos significativos al interior de las residencias y centros privativos de libertad, así como para ir a visitarlos y realizar actividades educacionales, sociales y recreativas fuera de los establecimientos, afectando con ello su derecho a vincularse con sus familias y con sus comunidades. Relacionado con lo anterior, el traslado de los funcionarios(as) también se vio afectado, generando dificultades en el normal funcionamiento de las intervenciones psicosociales al interior de las residencias y centros y también al exterior, con programas de la red ambulatoria del Sename y otros servicios de la red interinstitucional, impactando en la continuidad de los procesos e intervenciones, así como en el cuidado diario.

Además, a raíz de las manifestaciones y protestas sociales aumentó la cantidad de detenciones policiales e internaciones provisionarias que afectaron a adolescentes bajo la Ley de RPA. Esta privación de libertad transitoria en comisarías, o más permanente en centros de justicia juvenil, significó en la práctica la separación y la interrupción de los vínculos sociales, familiares y comunitarios de un número significativo de adolescentes que pasaron a estar bajo custodia estatal, haciendo entonces crecer el grupo de niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado. Esto, teniendo en cuenta las condiciones estructurales de los centros de privación de libertad, los expuso a nuevas vulneraciones por parte del Estado²³⁴.

Al respecto, de acuerdo con los datos aportados por diversos organismos, **entre el 19 de octubre y el 31 de diciembre de 2019 fueron detenidos 6.420 adolescentes de 14 a 17 años por Carabineros de Chile²³⁵**. Por su parte, de acuerdo a información entregada por la Defensoría Penal Pública a la Defensoría de la Niñez²³⁶, se puede identificar que el principal impacto en el sistema de responsabilidad penal adolescente en 2019 fue el aumento sustantivo de la decretación de medidas cautelares ambulatorias durante el mes de octubre de ese año, específicamente entre el 20 al 22 de octubre (gráfico N°7).

Gráfico N°7

MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS A MENORES DE 18 AÑOS, SEGMENTADO POR DÍA (MES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2019), SEGÚN AGRUPACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR.

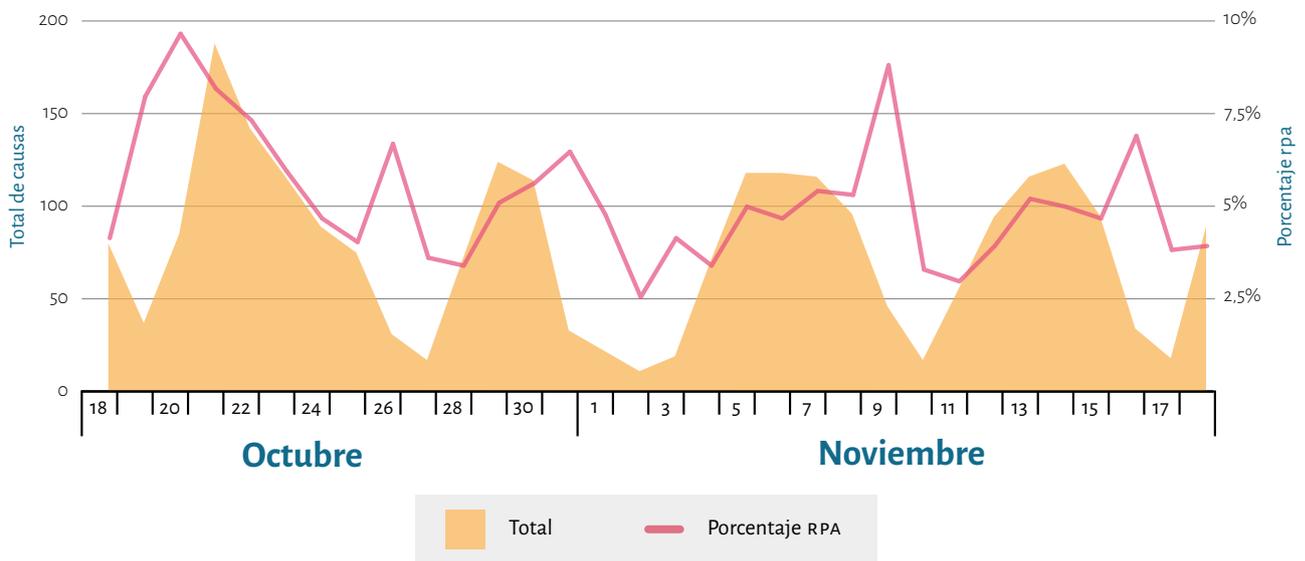


Fuente: Elaboración propia en base e información remitida por la Defensoría Penal Pública.

Según datos obtenidos del Poder Judicial²³⁷, desde el 18 de octubre al 18 de noviembre de 2019, el total de causas ingresadas por responsabilidad penal adolescente, en efecto, tuvo un aumento durante el mes de octubre, al igual que el porcentaje que representan éstas con respecto al total de causas penales ingresadas. Estas dos estadísticas tienen un comportamiento cíclico, aumentando el porcentaje de adolescentes cuando disminuye el total de causas ingresadas.

Gráfico N°8

TOTAL DE CAUSAS INGRESADAS POR RPA Y SU PORCENTAJE CON RESPECTO AL TOTAL DE CAUSAS, ENTRE EL 18 DE OCTUBRE Y EL 18 DE NOVIEMBRE



Fuente: Elaboración propia en base a datos del Poder Judicial. Boletín Estadístico N°4. 2019.

Todo esto hace cuestionar la aplicación del principio de proporcionalidad en la imposición de las medidas y sanciones penales a los adolescentes, y el deber de aplicar la privación de libertad sólo como medida de última *ratio* y por el menor tiempo posible, atendida la afectación del encierro en sus procesos de desarrollo y los efectos criminógenos de éste. En este sentido, la Defensoría de la Niñez presentó un *amicus curiae*, reforzando el deber de aplicar la medida de prisión preventiva sólo como último recurso, y por el más breve plazo posible²³⁸.

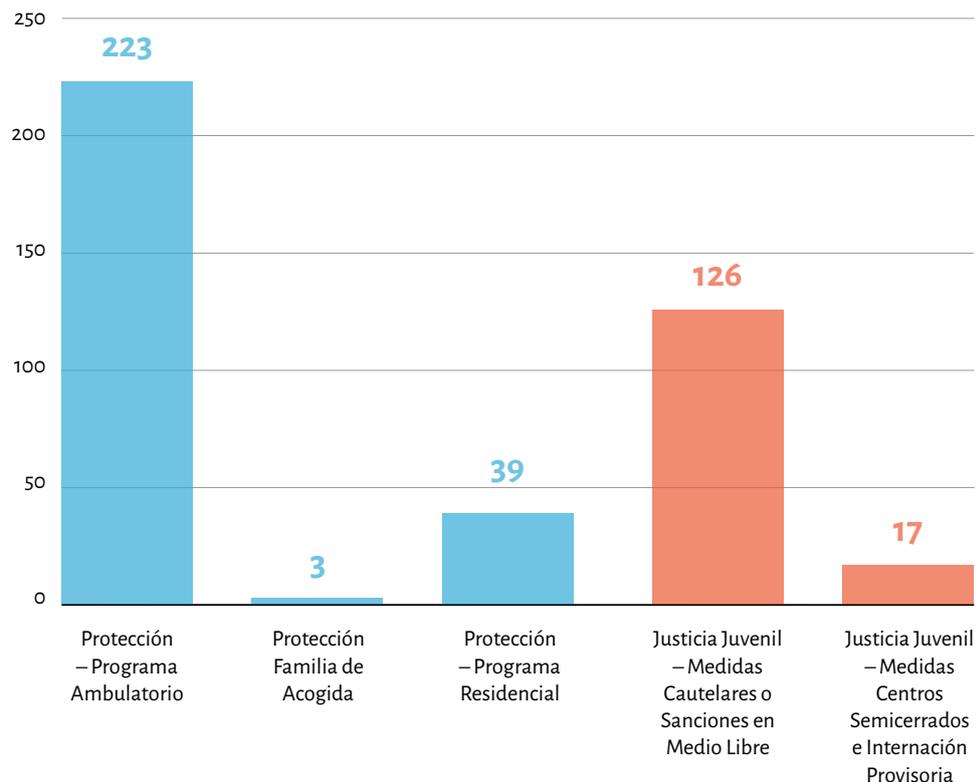
En relación con la exposición a la violencia, si bien las violaciones de los derechos humanos por parte de los funcionarios policiales alcanzaron a gran cantidad de víctimas, el grupo de niños, niñas y adolescentes vinculados a la red del Sename se vio particularmente afectado. Según datos de la Defensoría de la Niñez²³⁹, al 30 de junio de 2020, 416 casos,

que corresponden a un 51% del total recepcionado (818 casos), se encontraban vinculados a la red del Sename, de los cuales el 59% son derivados desde el área de protección, y un 35% desde el área de justicia juvenil²⁴⁰. Por su parte, un informe de la I. Municipalidad de Valparaíso indica que, del total de 46 detenciones a niños, niñas y adolescentes que se realizaron en esa ciudad en el contexto de estallido, casi la mitad (21) son o han sido parte de la red del Sename²⁴¹.

Por otra parte, de acuerdo con información solicitada al Sename mediante Ley de Transparencia²⁴², los hechos constitutivos de vulneraciones de derechos de niños, niñas y adolescentes, por parte de funcionarios policiales en contexto de estallido social, y su distribución por programa se consignan en el gráfico N°9.

Gráfico N°9

CANTIDAD DE HECHOS VULNERATORIOS DE DERECHOS A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN ESTALLIDO SOCIAL



Total Protección **265** Total Justicia Juvenil **143** Total Protección y Justicia Juvenil **408**

Fuente: Elaboración propia a partir de información solicitada por Transparencia al Sename, mediante Carta N° 431 por solicitud de información pública, de fecha 10 de agosto de 2020.

Resulta especialmente grave que sea el mismo Estado, sobre el cual recae un deber reforzado de protección, quien vulnere mediante el accionar policial, los derechos de quienes se encuentran bajo su cuidado o protección



Además de la alta incidencia, es importante destacar que se trata de niños, niñas y adolescentes que ya han sido vulnerados en el ejercicio de sus derechos, o bien se encuentran en conflicto con la ley penal, quienes muchas veces presentan trayectorias vitales que los relacionan con situaciones de violencia, consumo de drogas y problemas de salud mental. En este sentido, resulta especialmente grave que sea el mismo Estado, sobre el cual recae un deber reforzado de protección, quien vulnere mediante el accionar policial los derechos de quienes se encuentran bajo su cuidado o protección.

Al respecto, y teniendo en cuenta ese contexto de violencia, fue de particular gravedad el acuerdo suscrito entre la Agencia Nacional de Inteligencia y el Sename²⁴³, que salió a la luz pública en abril del 2020. Su objetivo era que el Sename facilite a dicha agencia de Inteligencia el acceso de información para generar inteligencia y efectuar apreciaciones globales y sectoriales. Al respecto, la Defensoría de la Niñez presentó un recurso de protección que pretendía que la I. Corte de Apelaciones de Santiago dejara sin efecto aquel convenio por ser un acto ilegal y arbitrario²⁴⁴. Entre otros argumentos, éste planteaba que, teniendo en cuenta la naturaleza contradictoria de las funciones legales de ambos organismos, el acuerdo, a todas luces, no respetaba los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado. Esto pues constituía un acto discriminatorio, estigmatizante y criminalizante por sólo dirigirse a este grupo particular, además de ser de por sí una afectación al derecho a la intimidad de este grupo, y eventualmente exponerlos a una persecución dirigida a ellas y ellos por parte de funcionarios policiales y de otros actores. Este acuerdo, finalmente, fue dejado sin efecto por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aunque no se tiene claridad si se alcanzó a implementar en el periodo en que se mantuvo vigente.

Ante hechos de violencia, la Convención establece la obligación de los Estados de adoptar todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica, así como la reintegración social, de todo niño, niña o adolescente que sea víctima de cualquier forma de abandono, explotación, abuso, tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. Esta recuperación y reintegración debe darse en un ambiente que fomente la salud del niño, niña o adolescente, el respeto de sí mismo y su dignidad²⁴⁵. Por lo demás,



Hasta agosto de 2020, el Sename no ha mostrado avances concretos en algún proceso de reparación serio, efectivo, integral y coordinado a los niños, niñas y adolescentes de su red como grupo, que atienda a la particularidad de la vulneración y de la afectación provocada, así como del contexto en que viven y su situación de especial vulnerabilidad.

el Comité ha recordado a Chile que, cuando el Estado es responsable directo de las violaciones de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, tiene una obligación reforzada en la reparación de las víctimas²⁴⁶.

No obstante, no existe constancia de avances concretos en los procesos de reparación. En este sentido, la Defensoría de la Niñez consultó, mediante Ley de Transparencia al Sename, sobre acciones de reparación (física y psicosocial) realizadas por esta institución o el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o en las que hayan participado, destinadas a abordar las vulneraciones de derechos sufridas por niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado en el contexto del estallido social. Como respuesta, el organismo se limita a dar cuenta de las acciones y procedimientos que se llevan a cabo ante hechos constitutivos de delitos en general, en que se aplica una estrategia de abordaje caso por caso²⁴⁷. A agosto de 2020, la institución no da cuenta, sin embargo, de avances concretos en algún proceso de reparación serio, efectivo, integral y coordinado a los niños, niñas y adolescentes de la red del Sename como grupo, que atienda a la particularidad de la vulneración y de la afectación provocada, así como del contexto en que viven y su situación de especial vulnerabilidad.

Los hechos de violencia sufridos suponen una afectación a la integridad física y psíquica de niños, niñas y adolescentes por parte de la fuerza policial y militar, vulnerando con ello su derecho a la salud. También impactó la salud de aquéllos que no fueron víctimas directas de la violencia, presentando, como muchos niños, niñas y adolescentes del país, una alta afectación emocional por las situaciones de violencia de las que eran testigo, como saqueos, bombas lacrimógenas, detenciones, etc²⁴⁸.

En materia del derecho a la educación, producto del estallido social, muchos establecimientos suspendieron sus clases. Aunque a la fecha no existen estudios sobre el impacto en la situación de los niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado y su derecho

a la educación en estallido, específicamente en relación con la falta, suspensión o cambio en las frecuencias y en la calidad de las intervenciones socioeducativas, se puede presumir que aquéllos se vieron afectados particularmente. Esto, puesto que, además de ver interrumpido sus procesos educativos, interrumpieron en gran medida su vinculación con espacios sociales, así como la interacción con sus pares y referentes significativos, más allá de sus compañeros en el espacio residencial, profundizando su situación de aislamiento social.

4.2 VULNERACIONES DE DERECHOS EN LA CRISIS SANITARIA

Si bien en situaciones de crisis sanitaria el derecho internacional de los derechos humanos permite, excepcionalmente adoptar medidas que pueden restringir el disfrute de ciertos derechos para proteger la salud pública, es fundamental considerar que aquello puede tener un impacto significativo y adverso, especialmente en la salud mental de las personas²⁴⁹. En el caso de la niñez y adolescencia, el Comité expresó su especial preocupación por su situación en todo el mundo debido a los efectos de la pandemia por Covid-19, instando a los Estados a respetar sus derechos y tomar medidas para hacer frente a la amenaza a la salud pública que representa, tomando en consideración los impactos sanitarios, sociales, educativos, económicos y recreativos²⁵⁰. Por su parte, los niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado, que son un grupo en situación de mayor vulnerabilidad, ven incrementada aún más su condición por las circunstancias excepcionales causadas por la pandemia.

En Chile, el 15 de marzo de 2020, se decretó cuarentena preventiva en todas las residencias de protección y centros de privación de libertad a nivel nacional, a raíz de lo cual el Sename elaboró protocolos de actuación en pandemia para las residencias y centros²⁵¹. Estos protocolos establecen diversas medidas para la prevención y disminución de los contagios al interior de los establecimientos, entre las cuales destacan la utilización de elementos de protección personal por parte de todos los funcionarios(as), medidas de sanitización de los espacios, acondicionamiento de espacios de aislamiento, y suspensión de visitas por parte de personas externas a las residencias y centros. En este contexto, se observaron algunas vulneraciones de derechos de la niñez y adolescencia bajo el cuidado del Estado, que se describen a continuación (diagrama N°6).

Diagrama N°6

NUDOS CRÍTICOS IDENTIFICADOS RESPECTO A LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES BAJO EL CUIDADO DEL ESTADO DURANTE LA PANDEMIA

1 Bienestar y desarrollo integral



- Disminución y mayor rotación de personal por licencias médicas.
- Interrupción de programas de formación continua y de cuidado de equipos.
- Confinamiento en espacios inadecuados.
- Interrupción de supervisiones presenciales.
- Interrupción de procesos psicosociales y de programas de la red ambulatoria.

3 Protección contra la violencia



- Incremento de situaciones críticas.

5 Educación



- Suspensión de clases, talleres e instancias de apresto y capacitaciones laborales.
- Falta de recursos tecnológicos y conectividad adecuada para utilizar herramientas virtuales de apoyo educativo.
- Falta de adaptación a necesidades educativas y contexto particulares.

2 Vinculación con la familia y el medio



- Falta de recursos tecnológicos.
- Aplicación de criterios restrictivos para el contacto con familias y figuras significativas.
- Aislamiento y desarraigo por confinamiento.

4 Salud



- Alto índice de contagio de Covid-19.
- Insuficiente aplicación de examen PCR y demora de resultados.
- Insuficientes e inadecuados espacios para aislamiento.
- Carencia de insumos y elementos de protección personal.
- Interrupción de atenciones y controles de salud.

Fuente: Elaboración propia.

Entre marzo y junio del 2020, de acuerdo a lo observado en las visitas realizadas por la Defensoría de la Niñez, la mayoría de las residencias y centros de privación de libertad refirieron una disminución importante de funcionarios(as), principalmente por licencias médicas, a raíz de lo cual debieron contratar personal de apoyo, lo que conllevó una rotación de personal mayor a la habitual²⁵². Esto profundizó un problema existente y que impacta negativamente en la continuidad de los cuidados e intervenciones que reciben los niños, niñas y adolescentes, y con ello, en su bienestar y desarrollo integral. Vinculado a esto, se detectó en algunas residencias, especialmente las administradas por Ocas, que, para dar respuesta rápida a la falta de personal, se incorporó personal de apoyo sin los procesos de capacitación e inducción correspondientes, lo que puede implicar un grave riesgo para los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado²⁵³.

A su vez, a nivel transversal se detectó la suspensión o interrupción de programas y planes de cuidado de equipos, así como de capacitación y formación continua²⁵⁴. Si bien es entendible la complejidad del escenario actual y la alteración de las rutinas de trabajo presencial, cobra mayor relevancia generar instancias tanto de cuidado de equipo como de capacitación y formación. Esto último, puesto que la situación actual de emergencia provoca un estrés adicional al que ya enfrentaban cotidianamente las y los funcionarios(as) que trabajan en contextos tan complejos y demandantes como lo son el cuidado residencial de niños, niñas y adolescentes gravemente vulnerados en sus derechos, y la atención de adolescentes privados de libertad. Esto indudablemente impacta y repercute en el bienestar y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, pudiendo generar *burnout*²⁵⁵ en las y los funcionarios, una alta rotación de personal y afectar negativamente el cuidado e intervención brindada.

Debido a las medidas sanitarias, los niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado debieron mantenerse en un estricto confinamiento. En las visitas realizadas por la Defensoría de la Niñez se pudo observar lo difícil que fue para ellas y ellos, entendiendo que los espacios en los que habitan suelen encontrarse en condiciones precarias y poco acogedoras, tanto en infraestructura como en equipamiento²⁵⁶, las que fueron precedentemente descritas en la situación general.

Otro ámbito que se ha visto fuertemente obstaculizado, en contexto de emergencia sanitaria, es la supervisión de las residencias y centros. Desde el inicio de la cuarentena y hasta el cierre de este informe, el Sename, al igual que el Poder Judicial, realizaron sus supervisiones por vías remotas²⁵⁷. En este sentido, aunque se valora la intención de evitar la exposición al contagio del virus, es posible que la falta de supervisión presencial por parte de estos órganos clave en el sistema de protección (el Sename como encargado de la supervisión y orientación técnica y el Poder Judicial como órgano que dicta las medidas de protección) haya contribuido a la agudización de los nudos existentes en este



La continuidad de las intervenciones y procesos psicosociales de los niños, niñas y adolescentes y de sus familias también se vio interrumpida a propósito de la contingencia sanitaria, afectando así el cumplimiento de los objetivos de la intervención, y con ello su derecho al bienestar y desarrollo integral.

ámbito, teniendo en cuenta las falencias estructurales expuestas en la primera parte de este capítulo. Esto, considerando las limitaciones propias de los medios remotos para monitorear en profundidad las condiciones de vida en las que se encuentran los niños, niñas y adolescentes, y contar con su participación en el proceso.

Particularmente preocupante resulta la situación de los niños, niñas y adolescentes que residen en organismos coadyuvantes. La etapa inicial del plan de supervisión del Sename, que incorporaba por primera vez a las instituciones coadyuvantes y una evaluación inicial para levantar una línea base de su funcionamiento, se vio interrumpida producto de la contingencia sanitaria²⁵⁸. Se debió, ante ello, adaptar el plan de supervisión a la modalidad remota, limitando el alcance de esta etapa fundamental. Al respecto, la Defensoría de la Niñez solicitó información al Sename²⁵⁹, ante lo cual el organismo informó que **existían 7 residencias administradas por organismos coadyuvantes que no contaban con supervisión técnica de ningún tipo, sea porque el organismo no había dado respuesta, o porque no habían sido supervisados por la Dirección Regional del Sename respectiva**²⁶⁰, lo que permite concluir que no se estaba en conocimiento acerca de si en dichas residencias se estaban protegiendo de forma efectiva los derechos de los niños, niñas y adolescentes que allí se encuentran en este particular contexto²⁶¹.

La continuidad de las intervenciones y procesos psicosociales de los niños, niñas y adolescentes y de sus familias también se vio interrumpida a propósito de la contingencia sanitaria, afectando así el cumplimiento de los objetivos de la intervención, y con ello su derecho al bienestar y desarrollo integral. Lo anterior, producto de la disminución de funcionarios(a), la disminución y las limitaciones en sus labores presenciales, así como por la falta de dispositivos tecnológicos y conexión a internet para mantener las intervenciones a distancia. Lo anterior impactó el trabajo tanto con los funcionarios(as) que trabajan en las residencias y centros, como con profesionales y programas externos pertenecientes a la red, programas de representación judicial, programas ambulatorios de la red del

Sename, servicios de salud y de educación, entre otros, nudo que fue detectado en gran parte de las residencias y centros visitados por la Defensoría de la Niñez en el contexto de la contingencia sanitaria²⁶².

La limitación del ingreso a las residencias y centros de privación de libertad a personas “estrictamente necesarias e indispensables”, así como de los permisos para salir de las residencias y centros de privación de libertad producto de las medidas sanitarias, supuso restricciones al derecho de los niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado a vincularse con sus familias y/o personas significativas y su comunidad. Desde entonces, el contacto se realizó de manera remota, principalmente por medio de llamadas telefónicas y videollamadas.

Sin embargo, la disparidad en la situación de las familias y de las residencias y centros de privación de libertad, en términos de acceso a dispositivos tecnológicos como teléfonos, tablets y computadores y de conexión a internet, o incluso de funcionarios(a) y espacios disponibles para acompañar el llamado en los centros de privación de libertad, obstaculizó que este contacto se realizara de manera regular y adecuada. En la mayoría de las visitas a residencias y centros realizadas por la Defensoría de la Niñez en contexto de emergencia sanitaria²⁶³, se observó como nudo crítico la ausencia de medios y tecnología suficiente, lo que impidió, o al menos dificultó, mantener un contacto frecuente y satisfactorio. Respecto a la población que se vio mayormente afectada por el confinamiento se encontraban los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, para algunos de los cuales es más difícil el contacto por medios virtuales, así como quienes se encontraban en zonas aisladas, rurales o australes del país, con poca o deficiente conexión y señal de teléfono e internet²⁶⁴.

En cuanto a las y los adolescentes que se encuentran en centros de privación de libertad, éstos han manifestado, en entrevistas efectuadas durante visitas desarrolladas por la Defensoría de la Niñez, que el contacto con sus familias y figuras significativas es insuficiente, especialmente durante la pandemia, lo que les causa sensación de tristeza y angustia. Según reportan, el régimen de llamadas y videollamadas es de sólo una o dos veces por semana, con una duración máxima de 10 a 15 minutos, lo que sería insuficiente para poder comunicarse con sus familias y otras personas de relevancia. Esto, considerando también que muchos adolescentes tienen que contactarse con personas que se encuentran viviendo en distintas viviendas, por ende, deben realizar varias llamadas²⁶⁵.

Especialmente preocupante, para la Defensoría de la Niñez, fue la situación de los niños y niñas en la primera infancia que se encuentran en residencias de protección y en centros de privación de libertad junto a sus madres, dado que la primera infancia corresponde a una etapa del ciclo vital que es crucial para el desarrollo pleno e integral de las personas, y en la cual el establecimiento de vínculos afectivos estables con los cuidadores primarios



La Defensoría de la Niñez recomendó al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos incluir el indulto conmutativo a todas las mujeres condenadas que se encontraban cumpliendo condenas en privación de libertad y que residían en los centros con hijos menores de dos años o que se encontraban embarazadas.

y otras figuras significativas es esencial para la supervivencia y bienestar de los niños y niñas. Sin embargo, debido a la contingencia sanitaria, esta vinculación se vio significativamente afectada.

Por este motivo, la Defensoría de la Niñez envió tres oficios al Sename solicitando información específica sobre esta población y las medidas adoptadas en contexto de emergencia sanitaria²⁶⁶. Junto a lo anterior, se recomendó al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos incluir el indulto conmutativo a todas las mujeres condenadas que se encontraban cumpliendo condenas en privación de libertad y que residían en los centros con hijos menores de 2 años o que se encontraban embarazadas²⁶⁷. Por otra parte, se instó al Sename a generar todas las acciones necesarias para promover la permanencia y continuidad de los cuidados y de los vínculos afectivos de los niños y niñas con sus cuidadores primarios, familias y otras figuras significativas, para asegurar la frecuencia del contacto, ya sea presencial o remoto para prevenir y mitigar los riesgos derivados de la privación afectiva y de cuidados, producto de la suspensión de las visitas presenciales, las ausencias prolongadas de cuidadores de trato directo por licencias médicas y el aumento de la rotación de personal. Pese a lo anterior, en ambas respuestas del Sename, esta institución informó sobre los lineamientos y orientaciones generales para toda la población infantoadolescente en residencias y centros, careciendo de lineamientos específicos para abordar las necesidades particulares de los niños y niñas en la primera infancia.

Por otra parte, el confinamiento en dichos espacios desde el 15 de marzo de 2020 agrava la situación de aislamiento y de desarraigo familiar, social y comunitario que experimentaban previamente los niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado. Esto, además, les impacta negativamente en su salud mental, de acuerdo con lo observado en las visitas por la Defensoría de la Niñez. Específicamente, la mayoría de los niños, niñas y adolescentes entrevistados ha manifestado sentirse aburridos y su deseo de volver a salir a la

calle y retomar paseos y actividades en el exterior²⁶⁸. Lo anterior se agrava, además, por la falta de teléfonos y computadores a su disposición en residencias y centros de privación de libertad, según fue previamente expuesto en el diagnóstico general, que les permitan acceder regularmente a redes sociales, internet y medios de comunicación.

En otro orden de ideas, el Comité plantea que las situaciones de confinamiento, como la vivida debido a la pandemia por Covid-19, puede exponer a niños, niñas y adolescentes a mayores situaciones de violencia física y psicológica²⁶⁹. Considera que esto afecta, todavía más, a aquellos que permanecen en instituciones o privados de libertad, cuya vulnerabilidad se incrementa en este contexto, por lo que hizo un llamado a protegerlos de forma especial²⁷⁰. Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ante la eventualidad de que se incrementaran los actos de violencia relacionados con la pandemia en establecimientos de privación de libertad, recomendó que se implementaran protocolos de prevención²⁷¹.

Pese a lo previsible, **las medidas adoptadas por el Estado de Chile no fueron suficientes para prevenir ni manejar adecuadamente las situaciones de conflicto al interior de las residencias y centros**. En varias de las visitas realizadas por la Defensoría de la Niñez en el periodo de la contingencia sanitaria hasta la fecha de cierre de este informe, se constató el incremento de situaciones críticas entre pares²⁷², algunas de ellas graves²⁷³, las que no habrían sido manejadas de forma adecuada por el personal de la residencia. Es muy probable que el incremento de las situaciones conflictivas se deba, en parte, a la afectación emocional que provoca el confinamiento, sumado a la interrupción y el debilitamiento de las intervenciones psicosociales. A modo de ejemplo, cabe destacar el aumento de conflictos entre pares en un centro de privación de libertad visitado por la Defensoría de la Niñez²⁷⁴, situación que se relacionaba directamente con el incremento del estrés y angustia, según manifestaron los propios adolescentes en entrevistas, situación que se daría por no poder ver a sus familiares.

Se intensificaron situaciones de violencia por parte del personal de la residencia hacia niños, niñas y adolescentes que permanecían en ellas, así como por parte de funcionarios de Gendarmería en los centros privativos de libertad.

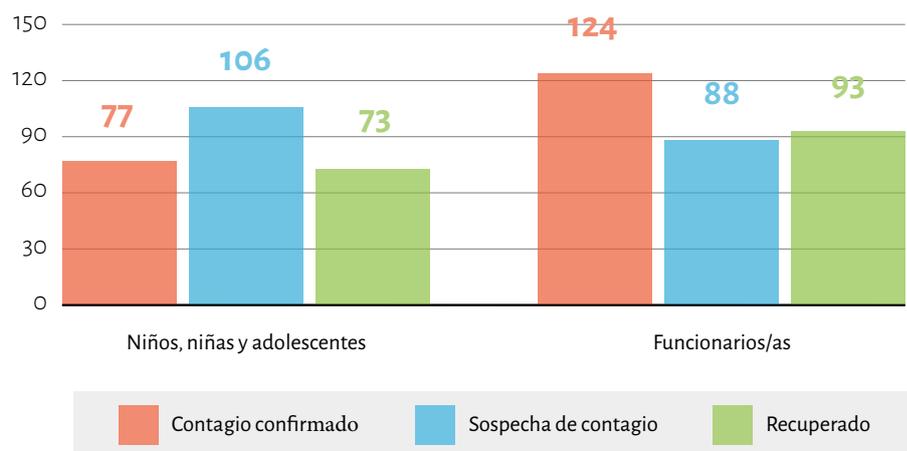


Así también, se intensificaron situaciones de violencia por parte del personal de la residencia hacia niños, niñas y adolescentes que permanecían en ellas²⁷⁵, así como por parte de funcionarios de Gendarmería en los centros privativos de libertad, que ingresaban de forma violenta para manejar situaciones críticas, cometiendo actos constitutivos de torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes en contra de los adolescentes²⁷⁶.

Respecto del derecho a la salud, es preciso destacar la rápida acción del Sename en la elaboración y socialización de protocolos tendientes a adoptar medidas sanitarias para prevenir y manejar los contagios de Covid-19 en residencias y centros de privación de libertad. Sin embargo, pese a ello, desde el comienzo de la crisis sanitaria en el país, los niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado se han visto expuestos a los efectos de la pandemia, los que han tenido un fuerte impacto en su salud física y psicológica. En efecto, al 30 de junio de 2020, de un total de 276 residencias y centros de privación de libertad que existen a nivel nacional, 60 presentaban o habían presentado situaciones de contagio del virus SARS-COV-2 de niños, niñas y adolescentes y/o funcionarios(as), lo que corresponde a un 22% de los establecimientos²⁷⁷. El detalle de niños, niñas y adolescentes y de funcionarios(as) contagiados, en sospecha de contagio y recuperados en residencias y centros privativos de libertad, se presenta en el gráfico N°10.

Gráfico N°10

SITUACIÓN DE SALUD POR COVID-19 DE NNA Y FUNCIONARIOS(AS) DE CENTROS RESIDENCIALES Y DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD AL 30 DE JUNIO DE 2020



Fuente: Elaboración propia en base a reporte del Sename entregado a la Defensoría de la Niñez, con fecha 1 de julio de 2020, mediante "Reporte Diario de Centros Sename. Situación Covid-19".

En este sentido, los niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo el cuidado del Estado viven en condiciones en que el contacto estrecho entre pares y cuidadores es intenso y difícil de evitar, lo cual deja en evidencia las dificultades de los espacios de cuidado masivos. De especial preocupación son las residencias para personas con discapacidad, muchas de ellas diseñadas para recibir a gran cantidad de personas, varias de las cuales presentan patologías de base que las hacen grupos de riesgo frente a un contagio que puede ser incluso letal. Así sucedió con una residencia para personas con discapacidad en Santiago, en donde falleció un niño producto de las complicaciones del Covid-19. Por su parte, en otras residencias de Rancagua como de Cerrillos, también se presentaron contagios que culminaron en cuadros clínicos complejos. En razón de estas graves situaciones, [la Defensoría de la Niñez solicitó información y emitió recomendaciones a órganos competentes, para la efectiva protección de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad en contexto de la pandemia](#)²⁷⁸.

Por su parte, de acuerdo a lo observado por la Defensoría de la Niñez²⁷⁹, la aplicación de los exámenes de PCR, para confirmar o descartar la presencia de contagio, así como la entrega oportuna de sus resultados, fue variable según la residencia, dependiendo de la proactividad y buenas relaciones con los dispositivos de salud de los respectivos territorios. En este sentido, si bien se tuvo noticia de buenas experiencias en dicho sentido, también se tomó conocimiento de varias residencias²⁸⁰ que presentaron (sobre todo los primeros meses de la contingencia sanitaria) graves dificultades para acceder a la toma de exámenes de los niños, niñas y adolescentes, y también de las y los funcionarios(as). Junto a lo anterior, algunas reportaron excesiva demora en la entrega de los resultados, alcanzando incluso los 15 a 20 días de espera²⁸¹. Esta situación es particularmente grave en el caso de residencias en las cuales se encuentran niños, niñas y adolescentes con discapacidad, quienes, en su gran mayoría, presentan múltiples enfermedades crónicas y patologías de base, quedando expuestos a un posible riesgo vital en caso de producirse el contagio. Cabe destacar que, considerando las dificultades detectadas en la toma de exámenes y entrega de resultados a niños, niñas y adolescentes en residencias y centros privativos de libertad, la Defensoría de la Niñez sostuvo una reunión con el Ministro de Salud, Enrique Paris, con el objetivo de favorecer la coordinación entre el Sename y dicho Ministerio, incluyendo la Subsecretaría de Salud Pública, la Secretaría de Redes Asistenciales y las Seremis del país, para la atención prioritaria de niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado²⁸², lo que permitió que se generara la atención y entrega de resultados con la urgencia acorde a la situación que enfrentan ellas y ellos.

En relación también con la coordinación con unidades de salud, algunas residencias²⁸³ refirieron falta de apoyo técnico por parte del Sename y del Ministerio de Salud, a través de sus diversos servicios, para la adecuada gestión de la emergencia sanitaria. Esto se vio mayormente reflejado en la falta de monitoreo respecto de necesidades que pudie-

ran tener, falta de instancias de capacitación de los protocolos de actuación, y falta de orientaciones para el manejo de situaciones de mayor complejidad, como el cuidado de niños, niñas y adolescentes contagiados, lo que se observó, sobre todo, en los primeros meses de la contingencia sanitaria. Lo anterior fue constatado también por el INDH en su misión de observación, destacando el desconocimiento entre el personal de residencias para operativizar la medida de aislamiento y los protocolos de actuación frente a casos sospechosos²⁸⁴.

Una preocupación que surgió con frecuencia por parte de los(as) funcionarios(as) de residencias, durante las visitas realizadas por la Defensoría de la Niñez²⁸⁵, fue la escasez de espacios para habilitar con el fin de destinarlos a zonas de aislamiento en caso de que algún niño, niña o adolescente presentara sospecha o contagio confirmado por Covid-19. Muchas veces contaban con sólo un espacio, al reacondicionar una de las oficinas administrativas o salas de taller de la residencia, las cuales podían albergar a un máximo de dos personas, siendo extremadamente preocupante la ausencia de espacios adecuados de aislamiento en el esperable escenario de que las sospechas o contagios afectaran a un mayor número de niños, niñas y adolescentes.

Por su parte, respecto de la adquisición de elementos de protección personal (EPPs) (tales como mascarillas, guantes, pecheras, alcohol gel, etc.), y otros insumos para la prevención ante el Covid-19, así como para la dotación de personal (con sus respectivas horas extras, turnos, transporte, contratación de reemplazos, etc.), el Sename inyectó recursos por medio de los denominados “proyectos de emergencia” destinados a las residencias administradas por OCAs. Según la información entregada, entregó un monto de \$1.005.101.961, distribuidos entre 169 residencias. Por su parte, para las Direcciones Regionales del Servicio, así como las residencias administradas directamente y centros privativos de libertad, se destinó un total de \$415.693.109²⁸⁶.

Pese a lo anterior, y a pesar de la insistencia de la Defensoría de la Niñez en que el Ministerio de Salud priorizara la entrega de estos implementos en cantidad suficiente en todas las residencias del país, varias de las residencias consultadas, especialmente aquellas administradas por OCAs, revelaron, en el contexto de las visitas y de otras acciones de seguimiento²⁸⁷, que no contaron, en la práctica, con suficientes elementos de protección. En ese sentido, se manifestaron dificultades para acceder a la compra de EPPs por falta de distribuidores con stock disponible, y la falta de suministro por parte del Sename y del Ministerio de Salud, debiendo dosificar los insumos disponibles para evitar que se agotaran. Algunas de las residencias consultadas refirieron conseguir EPPs por medio de donaciones particulares, como empresas, municipalidades y una entrega masiva realizada por Unicef Chile, e incluso en un caso mencionaron que los(as) funcionarios(as) estaban realizando sus propios insumos, como por ejemplo mascarillas²⁸⁸. En consecuencia, para

Las dificultades históricas de coordinación y articulación con el Ministerio de Salud de muchas residencias y centros privativos de libertad se intensificaron en contexto de pandemia.



enfrentar la pandemia, las residencias dependieron, en gran parte, de la caridad privada, en lugar de reforzarse el papel del Estado como garante de los derechos.

Dado lo anterior, y ante la detección de falencias y nudos críticos en el acceso a atención e intervención en salud de los niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado, en contexto de pandemia, la Defensoría de la Niñez solicitó información a la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, en relación con las medidas y acciones ejecutadas por dicha institución en el marco de la crisis sanitaria nacional, específicamente en cuanto a insumos de prevención y protección y tests PCR, y solicitó e instó su urgente intervención para garantizar la atención expedita, pertinente e integral a todos los niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado, y la efectiva prevención y oportuna y adecuada detección, cuidado y tratamiento contra el Covid-19²⁸⁹.

Por otro lado, según observó el INDH en su misión de observación, existían algunos funcionarios(as) en residencias que debían trasladarse en transporte público para desempeñar sus labores, lo cual incrementa las posibilidades de contagio. Asimismo, destacó la ausencia a nivel general de la instalación de barreras sanitarias en la entrada de las residencias²⁹⁰.

Según se explicó en el apartado referente a la situación general, las dificultades históricas de coordinación y articulación con el Ministerio de Salud de muchas residencias y centros privativos de libertad se intensificaron en contexto de pandemia. Respecto de esto, se han señalado importantes obstáculos para que los niños, niñas y adolescentes mantengan sus atenciones y controles de salud, lo que ha sido especialmente difícil en lo que respecta a salud mental. *Algunos de ellos no pudieron mantener sus respectivas intervenciones psiquiátricas y se continuó únicamente con su tratamiento farmacológico, por medio de la extensión administrativa de las recetas médicas, pero sin la atención y control médico presencial o remoto, por parte de los especialistas²⁹¹.* Especialmente grave es que, en algunos casos, se reportó la restricción en la atención de urgencias psiquiátricas, dado que algunas unidades hospitalarias de cuidados intensivos de psiquiatría, más conocidas como UHCIP, sólo se encontraban admitiendo ingresos en casos de gravedad extrema, tales como intentos de suicidio, y otras se encontraban cerradas por la cuarentena, lo que



En el contexto de pandemia, la educación de los niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado dependió, en gran medida, de los textos y el material enviado por cada escuela en la que se encontraban matriculados.

implicó la imposibilidad de que los niños, niñas y adolescentes pudieran acceder oportunamente a estos servicios en caso de ser necesario²⁹². Sobre estas falencias, cabe destacar, como se ha mencionado previamente, el rol que corresponde a la Subsecretaría de la Niñez en la articulación, coordinación y supervisión del intersector, incluyendo servicios y programas de salud hasta ahora sin incidencia efectiva ni oportuna.

Las medidas sanitarias aplicadas a nivel nacional supusieron, entre otros aspectos, la suspensión de las clases presenciales en los establecimientos educacionales. Esto ha sido particularmente difícil para los niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado, quienes enfrentan mayores dificultades y obstáculos para ejercer este derecho humano en igualdad de condiciones.

En este sentido, como ya se ha mencionado, a partir de algunas de las visitas realizadas por la Defensoría de la Niñez a residencias y centros privativos de libertad, se pudo constatar que la carencia de dispositivos tecnológicos suficientes para acceder, de manera fácil y expedita, a recursos en línea, ha traído para los niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado consecuencias especialmente negativas en el contexto de la contingencia sanitaria en que existe mayor dependencia a este tipo de recursos, lo que ha afectado su derecho a la educación en igualdad de condiciones que los demás, y otros como el acceso a la información y la vinculación con el medio. Así también, se han detectado falencias importantes en la conectividad, lo que complejiza aún más la accesibilidad a las instancias de aprendizaje remoto, como acceder a la plataforma del Ministerio de Educación y a otros espacios virtuales de aprendizaje, información y cultura.

En el contexto de pandemia, la educación de los niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado dependió en gran medida de los textos y el material enviado por cada escuela en la que se encontraban matriculados. Si bien en la página web del Ministerio de Educación (www.mineduc.cl) se encuentra disponible material educativo por nivel escolar, éste muchas veces no se ajusta a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes que viven en las residencias, considerando que la gran mayoría presenta un rezago escolar considerable y algunos incluso presentan discapacidad intelectual, así como la insuficiencia especialmente crítica de recursos tecnológicos en espacios donde deben

compartir con otros varios niños, niñas y adolescentes. En este sentido, la Defensoría de la Niñez remitió distintas observaciones respecto a la limitada conectividad digital e insuficiente número de televisores en las residencias de la red del Sename, dificultando la adopción de medidas de aprendizaje remoto, junto con la necesidad de adecuar el material y las medidas respecto a las vacaciones escolares²⁹³.

Además de la suspensión de clases, las residencias y centros privativos de libertad han debido suspender gran parte de las actividades y talleres que solían ofrecer a los niños, niñas y adolescentes. En el caso de los dos centros de privación de libertad visitados, los adolescentes señalaron que solían participar en una gran variedad de talleres artísticos, educacionales, de apresto y de capacitación laboral, pero que a la fecha muy pocos permanecen operativos producto de la pandemia, y que éstos se encuentran disponibles sólo para un número reducido de adolescentes. Varios de los niños, niñas y adolescentes entrevistados en residencias y centros de privación de libertad reconocen sentirse aburridos y más decaídos, al contar con menos espacios de distracción y diversión²⁹⁴.



Eric Allende / Migrar Photo.

Cuadro de texto N°1

DESAFÍOS PENDIENTES FRENTE A FUTURAS CRISIS QUE AFECTEN AL ESTADO

En este año, ha quedado en evidencia que el país no está exento de la posibilidad de enfrentar diversas crisis. Como ha descrito Unicef, los niños, niñas y adolescentes suelen ser víctimas principales ante este tipo de situaciones²⁹⁵. En el presente capítulo se ha demostrado cómo muchas de estas crisis afectan de forma particular y diferenciada a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran separados de su medio familiar o en privación de libertad, dada la particularidad del contexto residencial o privativo de libertad en el que viven. Mayores periodos de confinamiento, interrupción de los procesos de intervención psicosocial, dificultades para acceder a la salud y a la educación, obstáculos en la comunicación con sus familias o personas significativas y en su vinculación con el medio, alta rotación de funcionarios(as), interrupción de talleres recreativos y educativos, afectaciones en la salud mental, fueron algunos de los elementos comunes de estas crisis. Éstos reflejan las complicaciones particulares que sufren quienes permanecen en este tipo de espacios de cuidado masivo, y la necesidad de una respuesta articulada del Estado que tenga en cuenta las necesidades y el contexto de este grupo de la población.

La recuperación posterior a las crisis sufridas proporciona al Estado la oportunidad de establecer instituciones públicas más equitativas, que permitan a niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado hacer efectivos sus derechos, como uno de los grupos en mayor situación de vulnerabilidad ante ellas.

Sea el estallido social o la pandemia, una crisis económica, una nueva crisis social o una catástrofe natural, el Estado debe estar preparado para las urgencias, a fin de evitar exponer a los grupos más vulnerables ante estas situaciones. Esta preparación debe implicar la superación de las falencias estructurales (algunas de ellas expuestas en la primera parte de este capítulo), así como el mejoramiento de la capacidad de respuesta frente a requerimientos urgentes que puedan surgir ante nuevas crisis. Por esto, es urgente que las crisis provocadas por el estallido y por la pandemia permitan sacar en limpio las lecciones aprendidas, para que el Estado, a través del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, ocupe en adelante de forma efectiva el rol de respetar, proteger y realizar los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes en estos tiempos desafiantes. Con este objetivo, la Defensoría de la Niñez entrega una serie de recomendaciones a los Poderes del Estado, las que se encuentran desarrolladas al final del presente capítulo, entre otras recomendaciones que se incluyen en el Capítulo de este informe: *Deficiencias del Estado como garante de la efectivización de derechos de niños, niñas y adolescentes*.

5. ACCIONES DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ EN CONTEXTO DE ESTALLIDO SOCIAL Y PANDEMIA

A raíz de la afectación particular que el Estado de Excepción y el contexto de crisis social y política implicó para los niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado, la que se tradujo en las diversas vulneraciones de derechos antes descritas, la Defensoría de la Niñez realizó una serie de gestiones y acciones que se enmarcan dentro de sus funciones y atribuciones legales, para la debida y efectiva protección y promoción de sus derechos.

En lo directamente relacionado con los niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado y el estallido social, la Defensoría de la Niñez efectuó coordinaciones interinstitucionales con diversos órganos relevantes, principalmente con el Sename, a fin de recibir información sobre las víctimas del estallido social vinculadas a su red y ejercer, en su caso, las acciones administrativas y judiciales pertinentes, conforme a las atribuciones legales de la Defensoría de la Niñez. Así también, con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para efectuar el seguimiento de los casos de vulneraciones registrados por dicha institución y conocer y monitorear las acciones llevadas a cabo por el Estado²⁹⁶.

Respecto de la emergencia sanitaria, la Defensoría de la Niñez intensificó su rol de observación de los establecimientos donde residen niños, niñas y adolescentes privados de libertad en sentido amplio, atendiendo su especial vulnerabilidad por el aislamiento reforzado en el que se encuentran y el consiguiente impacto diferenciado en el ejercicio de sus derechos, según ha sido previamente descrito.

En este sentido, la Defensoría de la Niñez mantuvo su labor de observación y seguimiento, tomando todos los resguardos requeridos para garantizar la salud de los niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado. Para ello, la Defensoría de la Niñez adaptó su Mecanismo de Observación y Seguimiento para observar la situación en la que se encuentran los niños, niñas y adolescentes, verificar si se estaba atendiendo de manera oportuna y adecuada a sus necesidades de cuidado y protección, e identificar posibles vulneraciones a sus derechos con el objeto de adoptar las acciones pertinentes para su resguardo. En específico, ante la contingencia sanitaria, la Defensoría de la Niñez adaptó sus metodologías de trabajo para realizar visitas por vía remota, y presenciales en casos de urgencia²⁹⁷, las que, si bien no se encuentran exentas de dificultades y desafíos logísticos y técnicos, permitieron continuar realizando la importante labor de observación como órgano autónomo del Estado, en circunstancias críticas en las que los niños, niñas



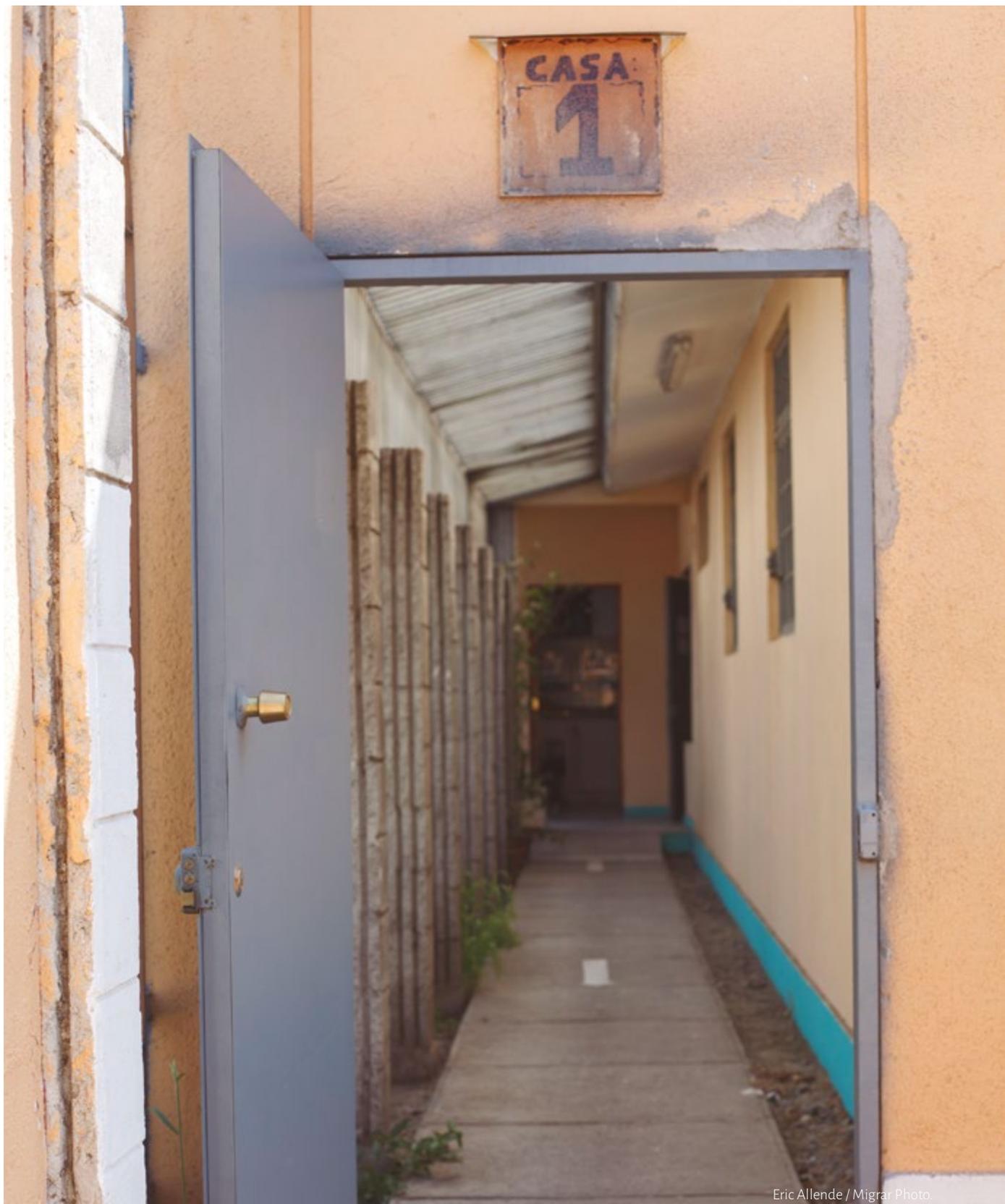
Entre el 15 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, se realizaron 11 de visitas a residencias de protección y centros de privación de libertad de la red del Sename, en seis regiones del país.

y adolescentes bajo el cuidado del Estado han quedado aún más vulnerables y expuestos a diversas situaciones de riesgo.

Además de las visitas ejecutadas, la Defensoría de la Niñez observó y efectuó seguimiento a la situación general de las residencias de protección y centros de privación de libertad a lo largo del país, con el objeto de constatar la situación en la que se encontraban los niños, niñas y adolescentes. Esto se realizó, fundamentalmente, a partir de la información levantada en un reporte que el Sename enviaba periódicamente a esta institución, en el cual se daba cuenta de la cantidad de niños, niñas y adolescentes y funcionarios(as) en sospecha de contagio, con contagio confirmado y recuperados de Covid-19. A raíz de la información contenida en estos reportes, se tomaron las acciones de coordinación, administrativas y judiciales pertinentes²⁹⁸ y se mantuvo contacto y reuniones con el Sename, el Ministerio de Justicia y Derechos humanos y el Ministerio de Salud, además de diversas residencias en particular.

Junto a lo anterior, la Defensoría de la Niñez ha solicitado información y emitido recomendaciones a diversos órganos del Estado. En ese sentido, respecto al Sename, cabe destacar, entre otras acciones, que la Defensoría de la Niñez solicitó información y remitió recomendaciones respecto de los protocolos de actuación por Covid-19 en residencias y centros elaborados por dicho Servicio²⁹⁹. También se solicitó información sobre las acciones destinadas a proteger la salud de los niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado, observaciones y recomendaciones respecto a niños y niñas en la primera infancia en contexto de emergencia sanitaria³⁰⁰, y aquellos que viven en organismos coadyuvantes del Sename³⁰¹, y observaciones y recomendaciones respecto a los proyectos de emergencia del Servicio³⁰², entre otros aspectos.

Por su parte, al Ministerio de Salud, específicamente a la Subsecretaría de Redes Asistenciales, se solicitó información y remitieron observaciones y recomendaciones respecto a la escasez de insumos de prevención y protección y de tests PCR³⁰³. A su vez, se ofició a la Subsecretaría de Derechos Humanos informando la inacción del Ministerio de Salud para dar respuesta oportuna y efectiva a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado en contexto de Covid-19, solicitando su intervención³⁰⁴. Respecto de estos oficios, a la fecha de cierre de este informe aún no se obtenía respuesta.



Eric Allende / Migrar Photo

6. RECOMENDACIONES

A partir de lo descrito precedentemente, tanto respecto de la situación general o permanente en la que se encuentran los niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado, como aquella afectación particular generada por las crisis del estallido social y sanitaria, es posible presentar algunas recomendaciones al Estado de Chile, tendientes, fundamentalmente, a solucionar falencias estructurales, reparar los derechos vulnerados y enfrentar de la mejor forma posibles nuevas situaciones de crisis. Éstas serán clasificadas según el Poder del Estado competente, así como según si se tratan de recomendaciones urgentes, a corto, mediano o largo plazo.

PODER EJECUTIVO

URGENCIA

1. Evaluar, a través del Sename y el Ministerio de Salud, las medidas de confinamiento y reducción de actividades en las residencias y centros de privación de libertad, en virtud y ponderando debidamente los derechos involucrados de acuerdo con el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, y adaptarlas al contexto privativo de libertad y residencial conforme evolucione la pandemia. Esto, con énfasis en quienes presentan algún tipo de discapacidad o problema de salud mental.
2. Proponer y generar, a través de la Subsecretaría de la Niñez, dando cumplimiento a su obligación legal, los estándares para el reglamento que debe regular el rol de los organismos colaboradores y los programas de las líneas de acción contemplados en el numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 20.032, conforme lo establece el artículo 3 ter, de la Ley N° 20.530.
3. Generar e implementar, a través del Ministerio de Salud, oferta especializada en salud mental infantoadolescente a lo largo del territorio nacional, y concretar, a través de la Subsecretaría de la Niñez como responsable legal, la efectiva y oportuna coordinación interinstitucional, asegurando derivaciones y atenciones prioritarias y expeditas para niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado³⁰⁵.
4. Evaluar, a través del Ministerio de Educación, la oferta programática educativa local y nacional, y, de acuerdo a ello, implementar las actualizaciones necesarias para ofrecer una respuesta oportuna y pertinente, acorde a las necesidades educativas de los niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado. Específicamente, se requieren instancias educativas que, por medio de una enseñanza personalizada



Eric Allende/ Migrar Photo.

y ajustada a sus trayectorias educativas, así como a sus necesidades e intereses, apunten a su inclusión escolar y social³⁰⁶.

5. Promover y reforzar, a través del Sename, la participación formal e informal de los niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado durante la pandemia, en instancias individuales y grupales adecuadas a las normas sanitarias vigentes, garantizando espacios de opinión y toma de decisiones en los diversos ámbitos de su vida cotidiana³⁰⁷.
6. Promover y reforzar, a través del Sename, la organización de actividades recreativas y de esparcimiento, tanto al interior como al exterior de los establecimientos, tomando los debidos resguardos sanitarios conforme evolucione la pandemia, garantizando la participación de los niños, niñas y adolescentes en el proceso³⁰⁸.
7. Asegurar, a través del Sename y la Subsecretaría de la Niñez, la continuidad de las intervenciones psicosociales de los niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado, tanto al interior como al exterior de las residencias y centros³⁰⁹.
8. Asegurar, a través del Sename, el Ministerio de Salud y la Subsecretaría de la Niñez, la continuidad de las intervenciones médicas y psiquiátricas que requieran los niños, niñas y adolescentes, en los distintos dispositivos de salud territoriales³¹⁰.

9. Realizar, a través del Sename, un catastro de los recursos tecnológicos con los que cuentan las residencias y centros de privación de libertad y, a partir de dicha información, diseñar y ejecutar un plan de abastecimiento de estos recursos, de manera suficiente y permanente, considerando particularmente computadores, tablets, celulares e internet fijo y wifi.
10. Ampliar y uniformar, a través del Sename, el horario permitido para las videollamadas en residencias y centros de privación de libertad, mientras se encuentren suspendidas o restringidas las visitas de familiares o personas significativas producto de la pandemia³¹¹. Además, mantener y promover las videollamadas con familiares y personas significativas como recurso permanente y complementario a las visitas presenciales.
11. Avanzar, a través del Sename, en el restablecimiento de las actividades presenciales, especialmente los talleres recreativos, de habilitación laboral y educativos, conforme evolucione la situación sanitaria del país.
12. Restablecer, a través del Sename, la supervisión presencial realizada en residencias y centros de privación de libertad, sean de administración directa o por medio de organismos colaboradores o coadyuvantes, conforme progrese la situación sanitaria del país, teniendo como foco especial la calidad de la atención brindada y la protección de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado, garantizando su participación en el proceso.
13. Garantizar, a través del Ministerio de Salud, la aplicación del examen PCR a todos los contactos estrechos, sean éstos niños, niñas o adolescentes o funcionarios(as), cuando exista algún caso confirmado en una residencia o centro de privación de libertad, atendiendo las particularidades del contexto en que viven, y priorizar la entrega de resultados en el menor plazo posible³¹².
14. Destinar, a través del Ministerio de Hacienda, gasto público suficiente en niñez y adolescencia, en el proceso de formulación presupuestaria 2021, que permita establecer un modelo de atención integral a la niñez y adolescencia y garantizar la cobertura total de las atenciones requeridas por dicho grupo, incorporando las recomendaciones efectuadas por la Defensoría de la Niñez en esta materia³¹³.
15. Diseñar, implementar y fortalecer, a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y la Subsecretaría de la Niñez, políticas, programas y servicios integrales para apoyar a las familias en el ejercicio de sus roles de cuidado, con especial foco en aquellas que se encuentran en situaciones de especial vulnerabilidad, y garantizar el debido acceso a derechos y servicios básicos para los niños, niñas y adolescentes y sus familias.

16. Adoptar, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en su calidad de colegislador, las medidas conducentes a promover la discusión del proyecto de ley de reforma integral al sistema de adopción en Chile, de modo que sea coherente con el proyecto de ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, recientemente aprobado por el Congreso Nacional³¹⁴.
17. Actualizar y mejorar, a través del Sename y la Subsecretaría de la Niñez, las orientaciones técnicas de las residencias y centros privativos de libertad, priorizando a los organismos coadyuvantes, socializarlas adecuadamente con todos los actores involucrados y supervisar su debida implementación.

CORTO PLAZO:

1. Fortalecer, aumentar y especializar, a través del Sename, del Senda y de la Subsecretaría de la Niñez, la oferta programática para el consumo problemático de alcohol y drogas en niños, niñas y adolescentes. Así también, procurar una coordinación fluida, estable y periódica del intersector, tanto a nivel directivo como local, para la atención oportuna y la adaptación a las realidades particulares de los niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado³¹⁵.
2. Generar, a través de la Subsecretaría de la Niñez, estudios sobre el impacto del estallido social y la pandemia en los distintos ámbitos de vida y en los derechos de los niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado. Esto es fundamental para obtener la información necesaria para adoptar medidas y ejecutar acciones pertinentes y adecuadas. Así, de acuerdo a los hallazgos obtenidos, dicha institución deberá diseñar e implementar las políticas necesarias para la restitución de los derechos afectados y prevenir vulneraciones tanto en estas situaciones de crisis, como en otras que pudieran producirse en el futuro.
3. Dar efectivo cumplimiento, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Sename, a las obligaciones del Estado de Chile asumidas mediante la ratificación de tratados internacionales en derechos humanos, llevando a cabo, de forma efectiva, el plan nacional de desinstitucionalización al que se encuentra comprometido el Estado, respecto a niños y niñas menores a 6 años y también en cuanto a las residencias de cuidado masivo, para sustituirlas por modelos de tipo familiar, organizados en torno a las características y necesidades particulares de los niños, niñas y adolescentes³¹⁶.
4. Reducir, a través del Sename, las listas de espera de ingreso a los programas residenciales y ambulatorios que conforman la oferta programática de la red del

Sename, garantizando el acceso oportuno de los niños, niñas y adolescentes a los servicios que requieran.

5. Garantizar, a través del Sename, la infraestructura y equipamiento suficiente y adecuado de las residencias y centros de privación de libertad, acorde a las características y necesidades de los niños, niñas y adolescentes, garantizando condiciones de vida seguras y dignas, conforme a estándares de derechos humanos³¹⁷.
6. Generar, a través del Sename y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, canales de denuncia de vulneraciones de derechos que sean efectivos, seguros y confidenciales, para los niños, niñas y adolescentes en residencias y centros privativos de libertad.
7. Generar, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, una comisión de verdad, justicia y reparación, para abordar la violencia ejercida contra niños, niñas y adolescentes por parte de agentes estatales en el contexto de estallido social, incluyendo, específicamente, a los niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado³¹⁸.
8. Elaborar e ingresar al Congreso Nacional, a través del Presidente de la República, un proyecto de ley que cree un fondo de reparación y un programa especial de apoyo a quienes, encontrándose bajo el cuidado del Estado de Chile, sean víctimas de algún hecho que ha implicado la vulneración de sus derechos³¹⁹.
9. Proveer, a través del Sename y el Ministerio de Salud, desde la red ambulatoria de programas especializados del Sename y de las unidades territoriales de salud comunitarias, programas de reparación integral a los niños, niñas y adolescentes que hayan sido víctimas directas de la violencia por parte de agentes estatales en el contexto de estallido social, incluyendo apoyo psicosocial y de salud mental para las víctimas y sus familias³²⁰.
10. Garantizar, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, según corresponda, representación jurídica para todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo el cuidado del Estado.

MEDIANO PLAZO:

1. Diseñar e implementar, a través del Sename, procesos de selección y evaluación de personal, para las residencias y centros privativos de libertad, que sean rigurosos y transparentes, con criterios unificados, garantizando la contratación de personas que cuenten con un perfil técnico y psicológico adecuado, y con conocimientos,

competencias y herramientas necesarias para el cuidado de niños, niñas y adolescentes, conforme a estándares de derechos humanos³²¹.

2. Generar, a través de la Subsecretaría de la Niñez y del Sename, campañas transversales y específicas de sensibilización y educación para la erradicación de la violencia hacia los niños, niñas y adolescentes, con especial énfasis en la discriminación y estigmatización que enfrentan aquellos bajo el cuidado del Estado, y aquellos que se encuentran en otras situaciones de especial vulnerabilidad, como niños, niñas y adolescentes migrantes, pertenecientes a pueblos indígenas y con discapacidad³²².
3. Fortalecer, a través del Sename, las capacidades y herramientas de las y los cuidadores(as) de niños, niñas y adolescentes para que puedan intervenir oportuna y adecuadamente frente a vulneraciones de derechos por parte de agentes del Estado³²³.
4. Fortalecer y mejorar, a través del Sename, la supervisión técnica efectuada a residencias y centros de privación de libertad, tanto de administración directa como aquellas administradas por Ocas u organismos coadyuvantes, de manera que ésta sea periódica y atienda a aspectos relativos a la calidad de vida y el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, garantizando su participación en el proceso³²⁴.
5. Fortalecer, a través del Sename, la implementación permanente de programas y cursos de capacitación y formación continua para funcionarios(as) de residencias y centros de privación de libertad. Lo anterior, con especial énfasis en la prevención y abordaje de vulneraciones de derechos, de situaciones críticas y de desajustes conductuales y/o emocionales, desde un enfoque de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, de género y de interculturalidad. Asimismo, fortalecer e implementar, a través del Sename, instancias permanentes y especializadas para el cuidado de equipos de funcionarios(as) de residencias y centros de privación de libertad, con la participación de éstos en el diseño de dichas instancias, con especial foco en proteger su salud mental y evitar el desgaste laboral³²⁵.
6. Orientar, a través del Sename, la generación de canales de participación efectiva para los niños, niñas y adolescentes en residencias y centros de privación de libertad, en los distintos asuntos que les conciernen, y supervisar su debida implementación. Los niños, niñas y adolescentes deben ser permanentemente consultados y sus opiniones consideradas al momento de adoptar decisiones sobre su vida cotidiana en las residencias y centros³²⁶.
7. Garantizar, a través del Sename y la Subsecretaría de la Niñez, la oportuna derivación y atención de los niños, niñas y adolescentes y sus familias a los programas

ambulatorios preventivos e interventivos del intersector, asegurando la debida coordinación y articulación de éste³²⁷.

8. Crear, a través de la Subsecretaría de la Niñez, un comité de crisis y emergencias dirigido a niños, niñas y adolescentes, con especial atención a aquellos que se encuentran bajo el cuidado del Estado. En este comité deben participar todos los actores relevantes para un abordaje integral, incluyendo participación de niños, niñas y adolescentes, y debe tener como foco el correcto y continuo funcionamiento del intersector en contextos de crisis y emergencias, así como la elaboración e implementación de políticas sociales focalizadas en este grupo.
9. Generar y articular, a través del Sename y la Subsecretaría de la Niñez, una oferta diversa de programas y servicios recreativos, sociales, culturales, artísticos, deportivos y educacionales, para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, fomentando su participación en el territorio y su vinculación permanente con el medio social y comunitario³²⁸.

LARGO PLAZO:

1. Generar, a través del Sename y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, una oferta programática de oficios y capacitaciones laborales. En lo anterior, se debe asegurar la participación de los niños, niñas y adolescentes que viven en residencias y centros de privación de libertad, a fin de conocer y recoger sus intereses, opiniones y necesidades³²⁹.
2. Mejorar, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Sename, las condiciones laborales y de seguridad de todos los funcionarios(as) que trabajan en servicios de administración directa del Sename y en organismos colaboradores, con especial foco en aspectos relativos a la carga laboral, extensión de la jornada laboral, remuneraciones y beneficios, especialmente de quienes se encuentran en condiciones de subcontratación y a honorarios.

PODER JUDICIAL

URGENCIA:

1. Continuar realizando, a través de los tribunales de familia del país, las visitas judiciales a lugares donde permanecen niños, niñas y adolescentes sujetos a medidas de protección, y retomar la modalidad presencial de éstas, tomando los resguardos debidos, en tanto las disposiciones sanitarias lo permitan.

CORTO PLAZO:

1. Adoptar las medidas necesarias, a través de la Excelentísima Corte Suprema, para promover que las decisiones relativas al cuidado alternativo de niños, niñas y adolescentes que adopten los tribunales del país, sean de mayor o menor transitoriedad, cumplan con las garantías procesales exigidas, a fin de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran sujetos a medidas de protección³³⁰.
2. Fortalecer, a través de la Academia Judicial, formación continua a jueces y juezas del país en derechos de los niños, niñas y adolescentes, con especial énfasis en su derecho a la participación.
3. Garantizar, a través de los tribunales del país, la aplicación de la medida de privación de libertad de adolescentes sólo como última ratio y por el menor tiempo posible, de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos³³¹.
4. Preferir, a través de los tribunales del país, la aplicación de medidas distintas a la privación de libertad a las personas que sean cuidadoras principales de niños y niñas de hasta dos años, así como de mujeres embarazadas³³².

MEDIANO PLAZO:

1. Evitar, a través de los tribunales de familia del país, la separación innecesaria de niños, niñas y adolescentes de sus familias, priorizando la adopción de medidas de apoyo a las familias y alternativas de cuidado de tipo familiar conforme a los estándares de derechos humanos aplicables en la materia.
2. Sancionar, a través de los tribunales del país, los hechos constitutivos de violaciones de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes cometidos por agentes policiales y militares, con estricto apego a la normativa nacional e internacional vigente en Chile³³³.
3. Modificar el auto acordado de tramitación del recurso de protección, relacionados con niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado, de manera que las Cortes de Apelaciones del país establezcan prioridad para su conocimiento, definiendo plazos breves para que los recurridos informen, así como para su inclusión en tabla y resolución.

PODER LEGISLATIVO

CORTO PLAZO:

1. Proseguir con la tramitación del proyecto de ley que crea el Servicio de Reinserción Social Juvenil, acogiendo las observaciones presentadas por la Defensoría de la Niñez, especialmente en lo relativo a la incorporación de un enfoque de derechos humanos de los adolescentes³³⁴.
2. Proseguir la tramitación, con urgencia, del proyecto de ley que crea el Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez, acogiendo las observaciones presentadas por la Defensoría de la Niñez, a fin de adoptar un sistema con un enfoque preventivo que tienda a evitar la separación innecesaria de las familias y el conflicto con la ley penal³³⁵.
3. Iniciar, a la máxima brevedad, la discusión del proyecto de ley de reforma al sistema de adopción en Chile, de modo que sea coherente con el proyecto de ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, recientemente aprobado por el Congreso Nacional, para la protección integral de la niñez³³⁶.

MEDIANO PLAZO:

1. Avanzar en la presentación de un proyecto de ley que derogue el sistema de subvenciones del sistema de protección de los niños, niñas y adolescentes, contenido en la Ley N° 20.032³³⁷.



Jorge Vargas / Migrar Photo.

TESTIMONIO





TIEMPO DE UNIDAD

Hace muy poco tiempo había un joven que se llamaba Luis, que venía llegando a un lugar desconocido, con un poco de miedo, pero con muchas ganas de salir adelante, justo en esos momentos ocurre un estallido social a nivel nacional.

Los días fueron pasando y mucha gente comenzó a protestar por los derechos humanos y por la desigualdad que se vive en el país.

Un día nuestro pueblo estaba un poco más tranquilo y ocurre un virus que llega a asustar a la gente, se llama coronavirus. Luis comienza a tomar todas las precauciones donde vive.

Luis piensa que debe haber un país más solidario donde se genere mayor empatía y amistad entre todos para poder salir adelante.

*Luis, 17 años,
Región de Los Lagos.*

REFERENCIAS

- 1 Cumbre Judicial Iberoamericana. 2008. Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Capítulo I, sección 2°, N° 2 y 10.
- 2 Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, artículo 4.2. En el mismo sentido: "se entiende toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública". Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de la Habana), Regla 11.b.
- 3 Defensoría de la Niñez. 2019. Informe Anual 2019. Derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en Chile, pág. 405. Disponible en: www.defensorianinez.cl.
- 4 El seguimiento del resto de los derechos que no se contienen en este informe pueden ser revisados a través de la información estadística e indicadores que reflejan eventuales vulneraciones de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, que lleva a cabo el observatorio de derechos humanos de la Defensoría de la Niñez. Disponible en: www.defensorianinez.cl
- 5 Comité de los Derechos del Niño. 2002. Observación general N°2, El papel de las instituciones nacionales independientes de los derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño, párr. 1.
- 6 Principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos. Adoptadas por la Comisión de Derechos Humanos, en marzo de 1992 (resolución 1992/54) y por la Asamblea General de Naciones Unidas con fecha 20 de diciembre de 1993 (resolución A/RES/48/134).
- 7 Comité de los Derechos del Niño. 2002. Observación general N°2, El papel de las instituciones nacionales independientes de los derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño, párr. 5–7.
- 8 Comité de los Derechos del Niño. 2007. Observaciones finales: Chile, Examen de los informes presentados por los Estados Partes con arreglo al artículo 44 de la Convención, párr. 15.
- 9 Comité de los Derechos del Niño. 2002. Observación general N°2, El papel de las instituciones nacionales independientes de los derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño, párr. 19 letra s).
- 10 Hasta ese momento, los efectuados por el Servicio Nacional de Menores, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Poder Judicial y el Instituto Nacional de Derechos Humanos.
- 11 En el *Informe Final del Proyecto Piloto de Visitas 2019* se describe con mayor detalle el proyecto, sus principales hitos y la evaluación del proceso de implementación, así como los principales hallazgos, desafíos y conclusiones. Disponible en: www.defensorianinez.cl/observacion-y-seguimiento-de-ninos-ninas-y-adolescentes-bajo-cuidado-del-estado/
- 12 Ver: Informe de 2013 de la Corporación Administrativa del Poder Judicial en colaboración con Unicef (Informe Jeldres), informes elaborados por la Comisión de Familia de la Cámara de Diputados en los años 2014 y 2017 (Comisión Sename I y II), Informe de la Contraloría de 2016, y el Informe del Comité de los Derechos del Niño de 2018.
- 13 Comité de los Derechos del Niño. 2018. Informe de la investigación relacionada en Chile en virtud del artículo 13 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, párr. 40.
- 14 *Ibíd.*, párr. 36; INDH. 2018. Misión de observación Sename 2017, pág. 160–161. A las mismas conclusiones arribó la Defensoría de la Niñez al analizar la puesta en marcha del *Proyecto Piloto de Visitas*. Disponible en: www.defensorianinez.cl/observacion-y-seguimiento-de-ninos-ninas-y-adolescentes-bajo-cuidado-del-estado/
- 15 Así ocurrió, por ejemplo, respecto del caso de violación, abuso sexual infantil y explotación sexual comercial por parte de la directora y funcionarias de la residencia Nido Amigó, de Hualpén, en contra de niños, niñas y adolescentes que permanecían ahí, en el que la supervisión del Sename no habría sido acompañada de acciones adecuadas para proteger sus derechos de quienes allí se encontraban. Al respecto, la Defensoría de la Niñez remitió el Oficio N° 296/2020, de 22 de abril de 2020, dirigido al Tribunal de Familia de Talcahuano solicitando su intervención, y el Oficio N° 297/2020 de misma fecha, dirigido a la I. Corte de Apelaciones de Concepción informando los hechos.
- 16 Para mayor detalle, ver el Capítulo 5 del Informe Anual 2019 de la Defensoría de la Niñez, *Niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado*. Disponible en: www.defensorianinez.cl
- 17 La función de la Subsecretaría de la Niñez se encuentra establecida en la letra c) del artículo 3 bis de la Ley N°21.090, a saber: "Administrar, coordinar y supervisar los sistemas o subsistemas de gestión intersectorial que tengan por objetivo procurar la prevención de la vulneración de los derechos de los niños y su protección integral, en especial, la ejecución o la coordinación de acciones, prestaciones o servicios especializados orientados a resguardar los derechos de los niños y de las acciones de apoyo destinadas a los niños, a sus familias y a quienes componen su hogar, definidas en la Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción, el que deberá contener los programas, planes y acciones que incluirá en su ejecución, sin perjuicio de las competencias que tengan otros organismos públicos".

- 18 Oficio N° 610, de fecha 14 de agosto de 2020, dirigido al Ministerio de Desarrollo Social y Familia solicitando información.
- 19 Los principales resultados de este estudio se encuentran contenidos en el Capítulo 5 del Informe Anual 2019 de la Defensoría de la Niñez, *Niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado*. Disponible en: www.defensorianinez.cl
- 20 Esta dificultad consta en el Oficio N° 681/2020, de fecha 7 de septiembre de 2020, remitido por la Defensoría de la Niñez en respuesta a diversos Oficios recibidos de la Honorable Cámara de Diputados y Diputadas. Disponible en: www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2020/09/Oficio-N%C2%Bo-681-Respuesta-H.-Diputados.pdf
- 21 La información detallada respecto de las instituciones y regiones visitadas, así como de las acciones efectuadas a raíz de éstas, se encuentra disponible en la sección de Cuenta Pública del presente Informe Anual, ver pág. 84
- 22 Convención sobre los Derechos del Niño, preámbulo y artículos 9, 10, 18, 20, 21 y 27.
- 23 Entre otros, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 16 y 25; el Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos, artículo 23; la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículos 23 y 28.
- 24 Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños, párr. 5, 6, 13, 48 y 66.
- 25 Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 20.
- 26 Ley N° 19.968, que Crea los Tribunales de Familia, artículo 74.
- 27 El detalle acerca de la cantidad y causales de ingresos a cuidados alternativos a nivel nacional entre otros aspectos se puede encontrar en la panorámica general contenida en las páginas 396 a 399 de este Informe Anual.
- 28 Entre las residencias de administración directa del Servicio se encuentran los Centros de Protección de Administración Directa (Cread) y las Residencias Familiares de Administración Directa para Adolescentes (RFA). Sename. 2019. Anuario estadístico del año 2019, pág. 156.
- 29 Ley N° 20.032, que Establece un sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del Sename, y su régimen de subvención, artículos 3 y 4.
- 30 "Se entenderá como organismo coadyuvante a cualquier persona natural o jurídica que administre centros residenciales que tengan bajo su cuidado a niños, niñas o adolescentes de los que trata la presente ley y que no se encuentre recogida por la Ley N° 20.032". Decreto Ley N° 2.465, que Crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su Ley Orgánica, artículo 3 N° 9.
- 31 Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 37 letra b).
- 32 *Ibíd.*, artículos 40.1 y 3.
- 33 Ley N° 20.084, que Establece un sistema de responsabilidad penal de los adolescentes por infracciones a la ley penal, artículo 1.
- 34 *Ibíd.*, artículo 15.
- 35 El detalle acerca de la aplicación de las distintas sanciones y medidas de la Ley RPA, entre otros aspectos, se puede encontrar en la panorámica general contenida en las páginas 396 a 399 de este Informe Anual.
- 36 Éstos son: centros de régimen cerrado (CRC), centros de régimen semicerrado (CSC) y centros de internación provisoria (CIP).
- 37 Ley N° 20.084, que Establece un sistema de responsabilidad penal de los adolescentes por infracciones a la ley penal, artículo 43.
- 38 En cuanto al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia: Oficio N° 346/2020, de fecha 4 de mayo de 2020, que remite observaciones a proyecto de ley que crea el Servicio Nacional de Protección a la Niñez y modifica normas legales que indica (Boletín N° 12.027-07); Oficio N° 310/2020, de fecha 24 de abril de 2020, que remite observaciones a proyecto de ley que crea el Servicio Nacional de Protección de la Niñez y modifica normas legales que indica (Boletín N° 12-027-07); Oficio N° 157/2019, que remite observaciones y recomendaciones institucionales relativas al Boletín N° 12.027-07, de fecha 20 de mayo de 2019; Oficio N° 16/2019, de fecha 11 de enero de 2019, que emite observaciones a las modificaciones propuestas a la Ley N° 20.032, que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del Sename, y su régimen de subvención. En cuanto al Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil: Oficio N° 266/2020, de fecha 4 de abril de 2020, que remite observaciones y recomendaciones a proyecto de ley que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la Ley N° 20.084, sobre responsabilidad penal de adolescentes, y a otras normas que indica, boletín N° 11.174.07.
- 39 El bienestar y desarrollo integral se comprende en este capítulo como las condiciones generales de vida y cuidado de los niños, niñas y adolescentes, para su bienestar físico y psicológico, y su desarrollo armónico y pleno.
- 40 Pinheiro, P. 2006. Informe mundial sobre la violencia contra los niños y niñas. Capítulo 5: La violencia contra los niños y niñas en las instituciones de protección y justicia. Disponible en: [www.unicef.org/republicadominicana/Informe_Mundial_Sobre_Violencia_1\(2\).pdf](http://www.unicef.org/republicadominicana/Informe_Mundial_Sobre_Violencia_1(2).pdf)

- 41 Pinheiro, P. 2006. Informe mundial sobre la violencia contra los niños y niñas. Capítulo 5: La violencia contra los niños y niñas en las instituciones de protección y justicia. Disponible en: [www.unicef.org/republicadominicana/Informe_Mundial_Sobre_Violencia_1\(2\).pdf](http://www.unicef.org/republicadominicana/Informe_Mundial_Sobre_Violencia_1(2).pdf)
- 42 Entre los documentos más relevantes, se encuentran el Informe del 2013 de la Corporación Administrativa del Poder Judicial en colaboración con Unicef ("Informe Jeldres"), dos informes elaborados por la Comisión de Familia de la Cámara de Diputados en los años 2014 y 2017 (Comisión Sename I y II), el Informe de la Contraloría del 2016, el Informe del INDH del 2018, el Informe del Comité de los Derechos del Niño del 2018 y el Informe de la PDI del 2018.
- 43 Comité de los Derechos del Niño. 2015. Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Chile, párr. 54 y 55.
- 44 Comité de Derechos del Niño. 2018. Investigación relacionada con Chile en virtud del artículo 13 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, párr. 114–116.
- 45 Entre los de especial relevancia: INDH. 2017. Informe anual 2017. Situación de los derechos humanos en Chile; Defensoría Penal Pública y Unicef. 2020. Análisis de la implementación Ley N° 20.084 sobre Responsabilidad Penal Adolescente.
- 46 Centro de Políticas Públicas UC. 2017. Protección a la infancia vulnerada en Chile: la gran deuda pendiente. Propuestas desde la UC. Temas de la Agenda Pública. 12(101), 03–19, pág. 10. Disponible en: <https://politicaspubblicas.uc.cl/wp-content/uploads/2017/10/Paper-N%C2%BA-101-Protecci%C3%B3n-a-la-infancia-vulnerada-en-Chile.pdf>; Focus. 2012. Evaluación del Gasto Institucional del Servicio Nacional de Menores. Estudio encargado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. Disponible en: www.dipres.gob.cl/597/articles-141194_informe_final.pdf.
- 47 Comité de los Derechos del Niño. 2018. Informe de la investigación relacionada en Chile en virtud del artículo 13 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, párr. 51.
- 48 Entre los organismos coadyuvantes se encuentra el programa Creciendo Juntos, dependiente de Gendarmería de Chile y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el cual atiende a lactantes y niños y niñas que se encuentran en recintos penitenciarios junto a sus madres, albergando actualmente a 37 lactantes, niños y niñas, y a 26 mujeres embarazadas, según los datos del Poder Judicial. Pese a ello, para efectos de este gráfico, se considerarán de forma separada, en concordancia con la información suministrada por el Poder Judicial en su último informe trimestral.
- 49 Comité de los Derechos del Niño. 2018. Informe de la investigación relacionada en Chile en virtud del artículo 13 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, párr. 48, 49 y 51.
- 50 INDH. 2018. Misión de observación Sename 2017, pág. 14.
- 51 Bilbao, M., Martínez–Zelaya, G., Pavez, J., Morales, K. 2018. Burnout en trabajadores de ONGs que ejecutan política social en Chile. Psicoperspectivas. Individuo y Sociedad, Vol. 17, No. 3 (2018). Disponible en: www.psicoperspectivas.cl/index.php/psicoperspectivas/article/view/1454/958#B61.
- 52 Oficio N° 346/2020, de fecha 4 de mayo de 2020, que remite observaciones a proyecto de ley que crea el Servicio Nacional de Protección a la Niñez y modifica normas legales que indica (Boletín N° 12.027–07), dirigido a la Presidenta del Senado.
- 53 En este sentido, sólo el año 2019 se publicó la modificación legislativa que establece la supervisión por parte del Sename. Ley N° 21.140, Modifica la Ley N° 20.032, que Establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del Sename, y su régimen de subvención y el Decreto Ley N° 2.465, del año 1979, del Ministerio de Justicia, que Crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica, artículo 2 N° 2 letra b).
- 54 Resolución Exenta N° 4751 del Sename, de fecha 31 de diciembre de 2019, que aprueba lineamientos de supervisión técnica respecto de los proyectos que ejecutan los organismos y colaboradores acreditados y los organismos coadyuvantes, en virtud de la Ley N° 20.032, de los centros de administración directa y de los programas de familias de acogida, administradas directamente por el Servicio, relativos al Departamento de Protección de Derechos, para el año 2020.
- 55 La Defensoría de la Niñez ha solicitado información al Sename, respecto de la situación de los organismos coadyuvantes, mediante el Oficio N° 279/2020, de fecha 13 de abril de 2020 y el Oficio N° 249/2020, de fecha 22 de junio de 2020. En respuesta a estas solicitudes, la información relativa a la supervisión de los organismos coadyuvantes fue remitida por el Sename por medio de los Oficios N° 249/2020, de fecha 6 de mayo de 2020 y N° 1502/2020, de fecha 5 de agosto de 2020. Respecto de la cifra de vigentes en organismos coadyuvantes, ésta consta en el referido Oficio N° 249/2020 e incluye a lactantes y niños y niñas que se encuentran en los programas "Creciendo Juntos" dependientes de Gendarmería de Chile y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 56 Ley N° 20.084, Establece un sistema de responsabilidad penal adolescentes por infracciones a la ley penal, artículos 21, 22 y 23.
- 57 Información remitida mediante solicitud de transparencia, cuya respuesta consta en Carta N° 428 de fecha 10 de agosto de 2020. Refiere a adolescentes entre los 13 años 6 meses y los 17 años 5 meses y 19 días.

58 Según el referido estudio, durante la fase de ejecución de la pena, en comparación con la etapa procesal previa a la determinación de responsabilidad e imposición de la sanción, existe una menor atención al monitoreo de las condiciones particulares en las que se encuentran los adolescentes y jóvenes sancionados, y del cumplimiento de los objetivos de la sanción, una menor especialización de los intervinientes, y una menor actividad en el rol de actores como la Defensoría Penal Pública (respecto de sanciones en el medio libre) y el Ministerio Público.

59 Defensoría Penal Pública y Unicef. 2020. Análisis de la implementación Ley N° 20.084 sobre Responsabilidad Penal Adolescente, pág. 6–18.

60 Este nudo crítico se observó, por ejemplo, en la visita a la Residencia Cread Pudahuel, el 5 de julio de 2019, y que consta en Oficio N° 292/2019, del 29 de agosto de 2019, dirigido a la Subsecretaría de la Niñez. También se observó en la visita a la Residencia Cread Entre Silos de Talca, el 7 de julio de 2020, hechos que, entre otros, motivaron la interposición de recurso de protección ante la I. Corte de Apelaciones de Talca, en favor de los niños, niñas y adolescentes que permanecen ahí, rol N° 2838–2020.

61 INDH. 2018. Misión de observación Sename 2017, págs. 187–188.

62 *Ibíd.*, pág. 223.

63 INDH. 2017. Informe anual 2017. Situación de los derechos humanos en Chile, pág. 137.

64 Por ejemplo, esto pudo ser observado en las visitas realizadas por la Defensoría de la Niñez a la Aldeas sos Madreselvas, de Macul, el 12 de abril de 2019; a la Residencia Cread Pudahuel, el 5 de julio de 2019; al Hogar Santa Catalina, de Quinta Normal, el 3 de diciembre de 2019; al Hogar San Ricardo, de Batuco, el 7 de mayo de 2020 y al Cread Entre Silos, de Talca, el 7 de julio de 2020. Informes finales de estas visitas, así como de otras realizadas por la Defensoría de la Niñez, pueden ser consultadas en: <https://www.defensorianinez.cl/observacion-y-seguimiento-de-ninos-ninas-y-adolescentes-bajo-cuidado-del-estado/>

65 INDH. 2018. Misión de observación Sename 2017, pág. 23 y 165.

66 Esto también se pudo observar, por ejemplo, en las visitas realizadas por la Defensoría de la Niñez a la Aldeas sos Madreselvas, de Macul, el 12 de abril de 2019; a la Residencia Cread Pudahuel, el 5 de julio de 2019; al Hogar Santa Catalina, de Quinta Normal, el 3 de diciembre de 2019; al Hogar San Ricardo, de Batuco, el 7 de mayo de 2020 y al Cread Entre Silos, de Talca, el 7 de julio de 2020.

67 INDH. 2018. Misión de observación Sename 2017, pág. 168, 169 y 170.

68 Por ejemplo, en visitas realizadas por la Defensoría de la Niñez al CIP San Joaquín, el 28 de enero de 2020 y el 6 de agosto de 2020; a la Residencia Catalina Kentenich, de Rancagua, el 20 de febrero de 2020; al CRC CMN Til Til, el 2 y 3 de julio de 2020; y al Cread Entre Silos, de Talca, el 7 de julio de 2020.

69 Comité de Derechos del Niño. 2013. Observación General N° 17 sobre el derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes (artículo 31), párr. 9. Mayor desarrollo sobre el derecho al juego, puede encontrarse en el capítulo 4 de la tercera parte del presente Informe Anual.

70 Bustos, A. 2019. La representación judicial de los niños en los procedimientos protectores, pág. 56. Disponible en: http://derecho.udp.cl/wp-content/uploads/2019/12/20191218_La-representaci%C3%B3n-judicial-de-los-ni%C3%B1os-en-los-procedimientos-protectores.pdf.

71 Esto se pudo observar, por ejemplo, en la visita realizada por la Defensoría de la Niñez al Cread Pudahuel, el 5 de septiembre de 2019; al CTD Femenino Capullo, de Chiguayante, el 16 y 17 de abril de 2020; y al Hogar Aldea Nazareth, de La Pintana, el 4 de junio de 2020. En el caso de la visita a Cread Pudahuel, se envió el Oficio N° 357/2019, de fecha 15 de octubre de 2019, a la Fundación Integral de la Familia (FIDEF), dado cuenta de esta grave situación.

72 Programa de Representación Jurídica del Sename (PRI), Corporación de Asistencia Judicial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Programa Mi Abogado de la Corporación de Asistencia Judicial, instituciones privadas como clínicas jurídicas de universidades, entre otras.

73 Observatorio para la Confianza. 2020. Informe técnico N°7: “Yo tengo curador/a ad litem” Representación jurídica de niños, niñas y adolescentes en tribunales de familia, pág. 12. Disponible en: <http://observatorioparalaconfianza.cl/wp-content/uploads/2020/07/Representaci%C3%B3n-Jur%C3%ADdica-5.pdf>; Bustos, A. 2019. La representación judicial de los niños en los procedimientos protectores. pág. 58–59. Disponible en: http://derecho.udp.cl/wp-content/uploads/2019/12/20191218_La-representaci%C3%B3n-judicial-de-los-ni%C3%B1os-en-los-procedimientos-protectores.pdf.

74 INDH. 2018. Misión de observación Sename 2017, pág. 162.

75 Lo anterior se ha observado en varias de las visitas realizadas. A modo de ejemplo, visita realizada por la Defensoría de la Niñez al Hogar San Ricardo, de Batuco, el 7 de mayo de 2020; al CIP San Joaquín, el 28 de enero de 2020 y el 9 de agosto de 2020; y al Cread Entre Silos, de Talca, el 7 de julio de 2020.

- 76 Gobierno de Chile. 2018. Respuesta del Estado de Chile al informe de la investigación relacionada en virtud del artículo 13 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, pág. 6.
- 77 Por ejemplo, Cread Pudahuel y Entre Silos, Aldeas sos Madreselvas, Aldea Nazareth, Hogar San Ricardo, entre las visitas por la Defensoría de la Niñez.
- 78 Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños, párr. 23 y 123.
- 79 Sename. 2019. Orientaciones Técnicas RFA. Disponible en: www.sename.cl/web/wp-content/uploads/2019/05/2-Orientaciones-Tecnicas-RFA.pdf
- 80 Sename 2020. Catastro de la Oferta Programática de la red del Sename. Mayo 2020.
- 81 Visitas realizadas por la Defensoría de la Niñez a la Residencia Familiar de Coyhaique, con fecha 17 de octubre de 2019 y luego con fecha 14 de mayo de 2020, y a Residencia Familiar de Chacabuco, con fecha 4 de junio de 2020.
- 82 Esta información fue entregada por el Sename a la Defensoría de la Niñez mediante el Oficio N° 1537/2020, de fecha 11 de agosto de 2020.
- 83 Oficio N° 229/2020, de fecha 25 de marzo de 2020, dirigido al Servicio Nacional de Menores, solicitando el término de convenio.
- 84 Esta información fue entregada por el Sename a la Defensoría de la Niñez mediante el Oficio N° 1537/2020, de fecha 11 de agosto de 2020.
- 85 La vinculación con la familia y el medio se comprende en este capítulo como la relación que mantienen y establecen niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado con sus familias y/o figuras significativas y con su medio social, incluyendo el entorno y territorio inmediatos, así como los diferentes actores de la red social y comunitaria.
- 86 Convención sobre los Derechos del Niño, artículos 9 y 18.
- 87 Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños, párr. 3.
- 88 Gale, C. 2016. El cuidado infantil alternativo y la desinstitutionalización. Estudio de caso de Chile, pág. 35–36.
- 89 Centro de Políticas Públicas UC. 2017. Protección a la infancia vulnerada en Chile: la gran deuda pendiente. Propuestas desde la UC. Temas de la Agenda Pública. 12(101), 03–19. Disponible en: <https://politicaspublicas.uc.cl/wp-content/uploads/2017/10/Paper-N%C2%BA-101-Protecci%C3%B3n-a-la-infancia-vulnerada-en-Chile.pdf>
- 90 El Poder Judicial agrega que, de dicha cantidad, 4.671 de estos se encuentra en etapa de cumplimiento, mientras que 231 están a la espera de ingresar al sistema residencial (sea por órdenes de búsqueda y recogimiento, falta de ingreso efectivo o problemas informáticos en el registro). Poder Judicial. 2020. Unidad de Seguimiento Acta 37–2014. Informe de Gestión Trimestral Cumplimiento Auto Acordado Acta 37–2014 y Medidas de Protección en el Territorio Nacional. Periodo: abril a junio 2020, págs. 13–14.
- 91 Cabe recordar que, en términos de desigualdad, Chile es el segundo país de la OCDE con la mayor brecha de ingresos entre el 10% más rico y el 10% más pobre. OCDE. 2019. Society at a glance 2019: OECD Social Indicators. OECD Publishing, Paris. Y, de acuerdo a la encuesta Casen del 2017, un 23% de los niños, niñas y adolescentes en Chile vive en situación de pobreza multidimensional. Ministerio de Desarrollo Social. 2017. Encuesta Casen 2017. Disponible en: http://observatorio.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/casen-multidimensional/casen/docs/Resultados_nna_casen_2017.pdf.
- 92 Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los niños, párr. 14.
- 93 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2013. Derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado Alternativo. Poniendo fin a la Institucionalización en las Américas, pág. 2 y 42–53. Disponible en: <https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=documentos/10221.1/56264/1/InformeComisiDH.pdf>
- 94 Observa. 2014. Caracterización de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en el sistema de acogimiento alternativo, pág. 12–13. Disponible en: http://www.observaderechos.cl/site/wp-content/uploads/2013/12/documento_estudio_sename.pdf
- 95 Contreras, R., Crettier, B., Ramm, A., Cómez, E. & Burr, F. 2015. Informe final Estudio de caracterización del vínculo familia–niñas, niños y adolescentes y de las intervenciones de fortalecimiento familiar, pág. 30. Disponible en: www.icsoc.cl/wp-content/uploads/2015/03/Informe-Final-V%C3%ADnculo.pdf
- 96 Congreso de Chile. 2016. Informe comisión especial investigadora de la forma en que las autoridades han atendido las propuestas de la cámara de diputados, por la aprobación del informe de la comisión investigadora del Sename en el año 2014, y la situación de menores de edad carentes de cuidado parental, pág. 454–455. Disponible en: <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmtipo=siAL&prmlD=35387>
- 97 Comité de los Derechos del Niño. 2018. Informe de la investigación relacionada en Chile en virtud del artículo 13 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, párr. 23–25.

98 *Ibíd.*, párr. 25.

99 Congreso de Chile. 2016. Informe comisión especial investigadora de la forma en que las autoridades han atendido las propuestas de la cámara de diputados, por la aprobación del informe de la comisión investigadora del Sename en el año 2014, y la situación de menores de edad carentes de cuidado parental, pág. 453.

100 Muñoz-Guzmán, C., Fischer, C., Chia, E. & LaBrenz, C. 2015. Child Welfare in Chile: Learning from International Experiences to Improve Family Interventions. *Social Sciences*, Vol.4 pág. 219–238., pág. 229.

101 Martínez, V. 2010. Caracterización del perfil de niños, niñas y adolescentes atendidos por los centros residenciales del Sename. Informe final, pág. 69. Disponible en: www.sename.cl/wsename/otros/INFORME%20FINAL_SENAME_UNICEF.pdf

102 INDH. 2017. Informe anual 2017. Situación de los derechos humanos en Chile, pág. 117.

103 Defensoría Penal Pública y Unicef. 2020. Análisis de la implementación de la Ley N°20.084 sobre Responsabilidad Penal Adolescente, pág. 13.

104 *Ibíd.*, pág. 13.

105 *Ibíd.*, pág. 15.

106 Visitas realizadas por la Defensoría de la Niñez al CIP CRC de Chol Chol, el 30 de mayo de 2019; al CIP San Joaquín el 28 de enero de 2020 y el 6 de agosto de 2020; y al CRC CMN Til Til el 2 y 3 de julio de 2020.

107 Ley N° 20.032, que Establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del Sename, y su régimen de subvención, artículo 2 N° 2 y N° 7.

108 Ley N° 20.084, que Establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, artículos 15 y 49 letra 1).

109 INDH. 2018. Misión de observación Sename 2017, pág. 22.

110 Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños, párr. 95.

111 Visitas realizadas por la Defensoría de la Niñez en conjunto con el INDH al CIP San Joaquín, el 28 de enero y 6 de agosto de 2020.

112 Visita realizada por la Defensoría de la Niñez en conjunto con el INDH al CIP San Joaquín el 6 de agosto de 2020.

113 Ley N° 20.084, que Establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, artículo 15.

114 INDH. 2018. Misión de observación Sename 2017, pág. 22.

115 Comité de los Derechos del Niño. 2018. Informe de la investigación relacionada en Chile en virtud del artículo 13 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, párr. 30.

116 Poder Judicial. 2020. Unidad de Seguimiento Acta 37–2014. Informe de Gestión Trimestral Cumplimiento Auto Acordado Acta 37–2014 y Medidas de Protección en el Territorio Nacional. Periodo: abril a junio 2020, págs. 10–11.

117 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2013. El derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas, párr. 184.

118 INDH. 2018. Misión de observación Sename 2017, pág. 212.

119 INDH. 2019. Reporte de situación en Residencias de instituciones colaboradoras acreditadas del Sename para niñas, niños y adolescentes con discapacidad. Misión de Observación Sename 2017. Disponible en: <https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/1148/sename-nna-discapacidad.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

120 Visita realizada por la Defensoría de la Niñez al Hogar San Ricardo, de Batuco, el 7 de mayo de 2020.

121 INDH. 2018. Misión de observación Sename 2017, pág. 171.

122 Estas falencias se detectaron, por ejemplo, en las visitas realizadas por la Defensoría de la Niñez a la residencia Catalina Kenterich, de Rancagua, el 20 de febrero de 2020; al CTD Femenino Capullo, de Chiguayante, el 16 y 17 de abril de 2020; a la Casa de Acogida Ignazio Sibillo, de Punta Arenas, el 22 de abril de 2020; a la Residencia Padre Pienovi, de Villa Alemana, el 29 de abril de 2020; al Hogar San Ricardo, de Batuco, el 7 de mayo de 2020 y al CIP San Joaquín, el 28 de enero de 2020 y el 6 de agosto de 2020.

123 Comité de Derechos del Niño. 2013. Observación General N° 17 sobre el derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes (artículo 31), párr.45.

124 Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 19.1

125 Comité de los derechos del niño. 2011. Observación general N° 13: Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, párr. 14.

126 *Ibíd.*, párr. 72 g).

- 127** Policía de Investigaciones de Chile. 2018. Informe. Análisis del funcionamiento residencial en centros dependientes del Servicio Nacional de Menores, pág. 186.
- 128** Querrela presentada por la Defensoría de la Niñez en favor de niños, niñas y adolescentes de la Residencia Aldeas SOS Quilpué ante el Juzgado de Garantía de Quilpué.
- 129** Querrela presentada por la Defensoría de la Niñez en favor de niños, niñas y adolescentes de la Residencia Nido Amigó, de Hualpén, ante el Juzgado de Garantía de Talcahuano
- 130** Oficio N° 296/2020, de fecha 22 de abril de 2020, dirigido al Juez Presidente del Juzgado de Familia de Talcahuano. Así también, se presentó el Oficio N° 297/2020, de fecha 22 de abril de 2020, dirigido al Presidente de la I. Corte de Apelaciones de Concepción, informando los hechos y solicitando la adopción de las medidas necesarias para la prevención, protección y reparación efectiva de los derechos de los niños y las niñas que allí se encuentran.
- 131** Resolución de la I. Corte de Apelaciones de Concepción, de fecha 27 de mayo de 2020.
- 132** Visita realizada por la Defensoría de la Niñez a la residencia Catalina Kentenich, de Rancagua, el 20 de febrero de 2020, y al Hogar Infantil Cruz Roja, de Bulnes, el 10 de marzo de 2020.
- 133** El Desconcierto. 2017. Informe de la PDI concluyó que Lisette Villa sufrió 141 contenciones físicas en el Sename y se omitió denuncia de agresión. Disponible en: www.eldesconcierto.cl/2017/03/01/informe-la-pdi-concluyo-lisette-villa-sufrio-141-contenciones-fisicas-sename/
- 134** Oficio N° 51/2018, de fecha 31 de agosto de 2018, dirigido al Sename.
- 135** Ministerio de Salud. 2019. Norma Técnica para la Promoción del Bienestar, Prevención y Abordaje de Integral de Desajustes Emocionales y Conductuales en Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes en Cuidado Alternativo Residencial, pág. 27.
- 136** Fundación para la Confianza. Informe técnico N° 5. Prevención y actuación en situaciones de crisis en centros de protección, pág. 27.
- 137** La Tercera. 2017. Critican protocolo de contención de niños del Sename. 13 de mayo de 2017. Disponible en: www.la-tercera.com/noticia/critican-protocolo-contencion-ninos-del-sename/; El Mostrador. 2017. Decretan cierre de centro ligado a Coanil donde se registraron torturas a los internos. 8 de mayo del 2017. Disponible en: www.elmostrador.cl/noticias/pais/2017/05/08/decretan-cierre-de-centro-ligado-a-coanil-donde-se-registraron-torturas-a-los-internos/
- 138** Visita realizada al Hogar San Ricardo, de Batuco, el 7 de mayo de 2020. El 5 de junio de 2020, la Defensoría de la Niñez presentó un recurso de protección ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, rol N° 49697–2020.
- 139** Ley N° 20.984, que Establece un sistema de responsabilidad penal de los adolescentes por infracciones a la ley penal, artículo 43.
- 140** Visitas realizadas por la Defensoría de la Niñez al CIP CRC de Chol Chol, el 30 de mayo de 2019; al CIP San Joaquín el 28 de enero de 2020 y el 6 de agosto de 2020; y al CRC CMN Til Til el 2 y 3 de julio de 2020.
- 141** Visitas realizadas por la Defensoría de la Niñez al CRC CMN Til Til el 2 y 3 de julio de 2020 y al CIP San Joaquín el 06 de agosto de 2020.
- 142** *Ibíd.*
- 143** Visitas realizadas por la Defensoría de la Niñez al CIP CRC Chol Chol el 30 de mayo de 2019; al CIP San Joaquín, el 28 de enero de 2020 y el 6 de agosto de 2020; y al CRC CMN Til Til el 2 y 3 de julio de 2020.
- 144** Denuncias presentadas por la Defensoría de la Niñez ante la Fiscalía Regional Metropolitana Sur el 29 de enero de 2020, ante la Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte, el 7 de julio de 2020, y ante la Fiscalía Regional Metropolitana Sur el 10 de agosto de 2020.
- 145** Comité de los Derechos del Niño. 2018. Informe de la investigación relacionada en Chile en virtud del artículo 13 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, párr. 78 letra b).
- 146** INDH. 2018. Misión de observación Sename 2017, pág. 377.
- 147** Así se observó, por ejemplo, en visita realizada por la Defensoría de la Niñez al Hogar Infantil Cruz Roja, de Bulnes, el 10 de marzo de 2020.
- 148** Por ejemplo, al analizar el protocolo de abordaje de manejo de situaciones de alta complejidad de la Residencia Madre de La Esperanza, del Maule, se observó que éste no contemplaba la notificación del evento crítico al Tribunal de Familia competente, y disponía que, ante situaciones de autoagresiones, cuando fracasen las etapas disuasivas previas, se dejaría a cargo a un adolescente de confianza de la residencia para contener al niño, niña o adolescente que se autoagrede, lo cual, sin dudas, implica una exposición desmedida a experiencias eventualmente traumáticas por la presión y responsabilidad. Al respecto, la Defensoría de la Niñez remitió recomendaciones mediante el Oficio N° 344/2020, de fecha 4 de mayo de 2020, dirigido al Sename.

- 149** Comité de los Derechos del Niño. 2018. Informe de la investigación relacionada en Chile en virtud del artículo 13 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, párr. 78 letras b) y c).
- 150** INDH. 2018. Misión de observación Sename 2017, pág. 379.
- 151** A modo ilustrativo, visita realizada por la Defensoría de la Niñez a la residencia Natividad, de Arica, el 11 de diciembre de 2019; a la residencia Catalina Kentenich, de Rancagua, el 20 de febrero de 2020; y al Hogar Infantil Cruz Roja, de Bulnes, el 10 de marzo de 2020.
- 152** Comité de los Derechos del Niño. 2018. Informe de la investigación relacionada en Chile en virtud del artículo 13 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, párr. 108 letra b).
- 153** Observatorio para la Confianza. 2019. Informe anual. Situación de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes bajo protección del Estado de Chile, pág. 45 y 47.
- 154** Oficio N° 346/2020, de fecha 4 de mayo de 2020, remitido por la Defensoría de la Niñez dirigido a la Presidenta del Senado.
- 155** Oficio N° 266/2020, de fecha 8 de abril de 2020, remitido por la Defensoría de la Niñez dirigido al Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados.
- 156** Más desarrollo sobre el derecho a la salud, y específicamente la salud mental, se puede encontrar en la segunda parte del presente Informe Anual, págs. 200–215.
- 157** Decreto con Fuerza de Ley N° 1, Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, artículo 1.
- 158** Decreto Ley N° 2.465, Crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica, artículo 3 N° 10.
- 159** El Sename también ha firmado convenios de colaboración con otros organismos que inciden en la salud de los niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado, como con el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del consumo de drogas y alcohol (Senda), Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Deportes, etc.
- 160** En la página web del Sename constan algunos convenios celebrados con el intersector. Disponible en: www.sename.cl/web/index.php/convenios-intersector/
- 161** Poder Judicial. 2020. Informe nacional: Visitas a hogares y residencias de protección red del Sename y privados, segundo semestre del año 2019, pág. 66.
- 162** A junio del año 2019, la lista de espera de niños, niñas y adolescentes que son parte de la red del Sename, era de 1.329, quienes esperaban atenciones médicas, quirúrgicas u odontológicas. Observatorio para la Confianza. 2020. Informe anual 2019. Situación de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes bajo protección del Estado de Chile, pág. 3. Disponible en: <http://observatorioparalaconfianza.cl/wp-content/uploads/2020/05/1-Derecho-a-la-salud-y-vida.pdf>
- 163** *Ibíd.*
- 164** Policía de Investigaciones de Chile. 2018. Informe. Análisis del funcionamiento residencial en centros dependientes del Servicio Nacional de Menores, pág. 179.
- 165** Visita realizada por la Defensoría de la Niñez al Hogar San Ricardo, de Batuco, el 7 de mayo de 2020.
- 166** Organización Mundial de la Salud. 2013. Plan de acción sobre salud mental, pág. 7.
- 167** Ministerio de Salud. 2017. Plan nacional de salud mental 2017–2025, pág. 153.
- 168** *Ibíd.*, pág. 13.
- 169** Además, el 41,6% de los que residen en centros de atención a personas con discapacidad, y el 48,5% de los que residen en residencias administradas por Ocas destinadas a población adolescente. Policía de Investigaciones de Chile. 2018. Informe. Análisis del funcionamiento residencial en centros dependientes del Servicio Nacional de Menores, pág. 177 y 178.
- 170** INDH. 2018. Misión de observación Sename 2017, pág. 308.
- 171** *Ibíd.*, pág. 311 y 318.
- 172** Poder Judicial. 2020. Informe nacional. Visitas a hogares y residencias de protección, Red del Sename y privados, abril de 2020, pág. 65. A modo de ilustrativo, en la Región del Maule, específicamente en la comuna de Linares, el Centro de Salud Mental (Cosam) no cuenta con psiquiatra, por tanto, los niños, niñas y adolescentes que viven en esta comuna no pueden acceder a esta especializada en el área pública, debiendo la residencia contratar psiquiatra particular. La Defensoría de la Niñez remitió el Oficio N° 257/2020, de fecha 2 de abril de 2020 al Sename presentando recomendaciones con relación a esta situación.
- 173** Más desarrollo sobre la oferta de salud mental, se puede encontrar en la segunda parte del presente Informe Anual, págs. 212–215.

- 174** Visita realizada por la Defensoría de la Niñez a la Residencia Familiar AADD de Coyhaique, el 5 de diciembre de 2019 y 14 de mayo de 2020; y a la Residencia de Vida Familiar Madre Teresa de Calcuta, de Puerto Natales, el 10 de junio de 2020.
- 175** Así fue observado en las visitas realizadas por la Defensoría de la Niñez al Cread Pudahuel, el 5 de septiembre de 2019; y a la Residencia Aldeas Infantiles SOS Madreselvas, de Macul, el 12 de abril de 2019 y 23 de enero de 2020.
- 176** Visitas realizadas por la Defensoría de la Niñez al Cread Pudahuel, del 5 de septiembre de 2019; a la Residencia Familiar de Villa Alemana, el 31 de julio de 2019; a la Residencia Catalina Kantenich, de Rancagua, del 24 de septiembre de 2019; y a Residencia Familiar de Coyhaique, el 5 de diciembre de 2019.
- 177** INDH. 2018. Misión de observación Sename 2017, pág. 312. Generalmente ansiolíticos, antidepresivos, estabilizadores del ánimo, estimulantes del sistema nervioso central y antipsicóticos.
- 178** Policía de Investigaciones de Chile. 2018. Informe. Análisis del funcionamiento residencial en centros dependientes del Servicio Nacional de Menores, pág. 196.
- 179** Estos porcentajes generalmente se elevan en horario nocturno a 98,1%, 37,5% y 86,6%, respectivamente. Policía de Investigaciones de Chile. 2018. Informe. Análisis del funcionamiento residencial en centros dependientes del Servicio Nacional de Menores, pág. 196.
- 180** Visita realizada por la Defensoría de la Niñez al Hogar San Ricardo, de Batuco, el 7 de mayo de 2020, y a la Residencia de Vida Familiar Madre Teresa de Calcuta, de Puerto Natales, el 10 de junio de 2020.
- 181** *Ibíd.*
- 182** Visita realizada por la Defensoría de la Niñez al CRC CMN Til Til, el 2 y 3 de julio de 2020, y visita realizada en conjunto con el INDH a CIP San Joaquín, el 6 de agosto de 2020.
- 183** Visita realizada por la Defensoría de la Niñez en conjunto con el INDH al CIP San Joaquín, el 6 de agosto de 2020.
- 184** Visita realizada por la Defensoría de la Niñez a la Residencia de Vida Familiar Madre Teresa de Calcuta, de Puerto Natales, el 10 de junio de 2020.
- 185** Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad. 2018. Observación general n° 6 sobre la igualdad y la no discriminación, párr. 2 y 8.
- 186** Comité de Derechos del Niño. 2013. Observación general n° 15 sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 24), párr. 38.
- 187** *Ibíd.*, párr. 39.
- 188** Ministerio de Salud. 2017. Plan nacional de salud mental 2017–2025, pág. 13.
- 189** *Ibíd.*, pág. 64.
- 190** Senda. 2019. Informe de Evaluación técnica Convenio Senda–Minsal–Sename–Genchi, pág. 3. Disponible en: www.senda.gob.cl/wp-content/uploads/2020/05/Informe-semestral-2019-Adolescentes-con-Infracci%C3%B3n.pdf.
- 191** Visita realizada por la Defensoría de la Niñez en conjunto con el INDH al CIP San Joaquín, el 6 de agosto de 2020.
- 192** A modo de ejemplo, visita realizada por la Defensoría de la Niñez a la Residencia Familiar de Villa Alemana, el 31 de julio de 2019; a la Residencia Familiar AADD de Coyhaique, el 14 de mayo de 2020, y al Cread Entre Silos, de Talca, el 7 de julio de 2020.
- 193** Así se observó en la visita al Cread Entre Silos, de Talca, realizada el 7 de julio de 2020. Estos hechos, entre otros, motivaron la interposición de recurso de protección ante la I. Corte de Apelaciones de Talca en favor de los niños, niñas y adolescentes que permanecen ahí, rol n° 2838–2020. Dificultades similares se observaron en la visita realizada por la Residencia Familiar de Villa Alemana, el 31 de julio de 2019.
- 194** Visita realizada por la Defensoría de la Niñez a la Residencia Aldeas SOS Madreselvas, de Macul, el 16 de abril de 2019.
- 195** Sename. 2019. Procedimiento. Prevención del suicidio en centros y programas de justicia juvenil, versión n° 1, pág. 5.
- 196** Policía de Investigaciones de Chile. 2018. Informe. Análisis del funcionamiento residencial en centros dependientes del Servicio Nacional de Menores, pág. 267.
- 197** Observatorio para la Confianza. 2019. Informe 2018: Situación de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes bajo protección del Estado de Chile. Capítulo 2: Derecho a la educación y al esparcimiento, págs. 16–18; INDH. 2018. Misión de observación Sename 2017, Capítulo 3: Educación, págs. 231–252; Unicef. 2017. Situación educativa de las y los adolescentes privados de libertad por causas penales en América Latina y el Caribe. Disponible en: www.unicef.org/lac/media/671/file/Situaci%C3%B3n%20educativa%20de%20las%20y%20los%20adolescentes%20privados%20de%20libertad%20por%20causas%20penales%20en%20ALC.pdf; Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Derecho a la Educación, Ver-nor Muñoz. 2009. El derecho a la educación de las personas privadas de libertad.

- 198** Educación 2020. 2018. Aprender entre rejas: El esquivo derecho a la educación para infancias y juventudes vulneradas. Disponible en: <http://educacion2020.cl/noticias/aprender-entre-rejas-el-esquivo-derecho-a-la-educacion-para-infancias-y-juventudes-vulneradas/>. En el mismo sentido se han pronunciado los informes previamente mencionados.
- 199** Comité de los Derechos del Niño. 2018. Informe de la investigación relacionada en Chile en virtud del artículo 13 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, párr. 89.
- 200** INDH. 2018. Misión de observación Sename 2017, págs.19 y 208.
- 201** Visitas realizadas por la Defensoría de la Niñez a Cread Pudahuel, el 5 de julio de 2019, y a la Residencia Familiar de Coyhaique, el 17 de octubre de 2019.
- 202** Visita realizada por la Defensoría de la Niñez a la Residencia Familiar de Coyhaique, el 17 de octubre de 2019.
- 203** En esta línea también se ha pronunciado Educación 2020. 2018. Aprender entre rejas: El esquivo derecho a la educación para infancias y juventudes vulneradas.
- 204** Comité de los Derechos del Niño. 2018. Informe de la investigación relacionada en Chile en virtud del artículo 13 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, párr. 14.
- 205** Visita realizada por la Defensoría de la Niñez al Hogar San Ricardo, de Batuco, el 7 de mayo de 2020.
- 206** Visitas realizadas por la Defensoría de la Niñez al Cread Pudahuel, el 5 de julio de 2019, y a la Residencia Familiar de Coyhaique, el 17 de octubre de 2019.
- 207** Visita realizada por la Defensoría de la Niñez a Aldeas SOS Madreselvas, de Macul, el 12 de abril de 2019.
- 208** Visitas realizadas por la Defensoría de la Niñez al Cread Pudahuel, el 5 de julio de 2019, y a la Residencia Familiar de Coyhaique, el 17 de octubre de 2019.
- 209** Visita realizada por la Defensoría de la Niñez al Cread Pudahuel, el 5 de julio de 2019.
- 210** La Defensoría de la Niñez remitió el Oficio N° 105/2019, de fecha 12 abril de 2019, dirigido al Ministerio de Educación, en el cual aborda la problemática de la exclusión escolar que afecta a niños, niñas, adolescentes y jóvenes chilenos, remitiendo recomendaciones, entre las que se encuentra la creación de una modalidad de escuelas de reingreso.
- 211** Visita realizada por la Defensoría de la Niñez al Cread Pudahuel, el 5 de julio de 2019.
- 212** Educación 2020.2018. Aprender entre rejas: El esquivo derecho a la educación para infancias y juventudes vulneradas.
- 213** Visitas realizadas por la Defensoría de la Niñez al Cread Pudahuel, el 5 de julio de 2019; y a la Residencia Familiar de Coyhaique, el 17 de octubre de 2019. En este sentido, la Defensoría de la Niñez remitió el Oficio N°472/2019, de fecha 18 de diciembre de 2019, dirigido al Ministerio de Educación, destacando la iniciativa del proyecto de escuela de reingreso y educación para adultos y advirtiendo que es un problema que su continuidad dependa de la postulación anual a fondos públicos.
- 214** INDH. 2018. Misión de observación Sename 2017, págs. 19 y 209.
- 215** Visita realizada por la Defensoría de la Niñez a la Residencia Catalina Kentenich, de Rancagua, el 24 de septiembre de 2019.
- 216** Visitas realizadas por la Defensoría de la Niñez a la Residencia Catalina Kentenich, de Rancagua, el 24 de septiembre de 2019 y a Residencia Familiar de Coyhaique, el 17 de octubre de 2019.
- 217** Observatorio para la Confianza. 2019. Informe 2018: Situación de los Derechos Humanos de niños, niñas y adolescentes bajo protección del Estado de Chile. Capítulo 2: Derecho a la educación y al esparcimiento, pág. 18.
- 218** Ministerio de Desarrollo Social y Familia. 2020. Monitoreo y seguimiento de la oferta pública 2019. Apoyo socioeducativo para jóvenes infractores de ley. Disponible en: https://programassociales.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/pdf/2020/PRG2020_3_5096.pdf.
- 219** Los porcentajes están calculados sobre la base las cifras presentadas en el Anuario Estadístico 2019 del Sename, el que señala que, al 31 de diciembre de 2019, había 5.182 adolescentes y jóvenes cumpliendo sanciones tanto de medio libre (SBC, PLA, PLE) como privativas de libertad (CRC—CSC) y 1.587 formalizados (MCA—CIP). Disponible en: www.sename.cl/anuario-estadistico-nv-2020/Anuario-Estadistico-2019-nv.pdf.
- 220** Unicef. 2017. Situación educativa de las y los adolescentes privados de libertad por causas penales en América Latina y el Caribe, págs. 11 y 12.
- 221** Visita realizada por la Defensoría de la Niñez al CIP CRC Chol Chol, el 30 de mayo de 2019.
- 222** Observatorio para la Confianza. 2020. Informe Anual 2019: Situación de los Derechos Humanos de niños, niñas y adolescentes bajo protección del Estado de Chile. Capítulo 2: Derecho a la educación y al esparcimiento, pág. 31.
- 223** Observatorio para la Confianza. 2019. Informe 2018: Situación de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes bajo protección del Estado de Chile. Capítulo 2: Derecho a la educación y al esparcimiento. Pág. 18.
- 224** Visita realizada por la Defensoría de la Niñez al CIP CRC Chol Chol, el 30 de mayo de 2019.

- 225** Más detalle sobre este proceso puede ser encontrado en el Capítulo 4 del Informe Anual 2020 de la Defensoría de la Niñez, Participación de niños, niñas y adolescentes en el proceso constituyente, págs. 512–573.
- 226** El Desconcierto. 2019. 'Fin al Sename: La demanda por derechos de la infancia omitida por Piñera desde el 18 de octubre. Disponible en: www.eldesconcierto.cl/2019/12/23/fin-al-sename-la-demanda-por-derechos-de-la-infancia-omitida-por-pinera-desde-el-18-de-octubre/
- 227** Las cifras sobre la cantidad de casos conocidos por la Defensoría de la Niñez que implican vulneraciones de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en el contexto del estallido social pueden ser consultados en la segunda parte de este Informe Anual, págs. 152–153.
- 228** Defensoría de la Niñez. 2019. Informe: Situación de niños, niñas y adolescentes en el contexto de Estado de Emergencia y crisis social en Chile. Defensoría de la Niñez. 2020. Estudio efecto de la crisis social en niños, niñas y adolescentes, 2019. Defensoría de la Niñez. 2020. Estudio sobre efectos del Estado de Excepción y posterior crisis social 2019, en niños, niñas y adolescentes.
- 229** Mayor desarrollo sobre el derecho al juego, puede encontrarse en el capítulo Derecho al juego y su garantía en contexto de crisis social y sanitaria del presente Informe Anual, págs. 574–635.
- 230** Defensoría de la Niñez. 2020. Estudio sobre efectos del Estado de Excepción y posterior crisis social 2019, en niños, niñas y adolescentes, pág. 27. Disponible en: www.defensorianinez.cl/estud_y_estadi/estudio-efectos-del-estado-de-excepcion-y-posterior-crisis-social-2019-en-ninos-ninas-y-adolescentes/.
- 231** Ilustre Municipalidad de Valparaíso. 2019. Informe de derechos humanos en la ciudad de Valparaíso en el contexto de las manifestaciones sociales de octubre de 2019. Disponible en: <https://media.elmostrador.cl/2019/11/Informe-DD.HH.-Muni-Valpo.pdf>
- 232** Información solicitada por Transparencia al Sename, y remitida mediante Carta N° 431, de 10 de agosto de 2020.
- 233** Defensoría de la Niñez. 2020. Estudio sobre efectos del Estado de Excepción y posterior crisis social 2019, en niños, niñas y adolescentes, pág. 57.
- 234** Así pasó, por ejemplo, con un adolescente privado de libertad en contexto de protesta social, que fue víctima de malos tratos por parte de Gendarmería en el CIP San Joaquín, cuestión que fue denunciada por la Defensoría de la Niñez.
- 235** Defensoría de la Niñez. 2020. Estudio sobre efectos del Estado de Excepción y posterior crisis social 2019, en niños, niñas y adolescentes, pág. 25.
- 236** Defensoría de la Niñez. 2020. Informe Análisis Contextual. Estudio sobre efectos del Estado de Excepción y posterior crisis social 2019, en niños, niñas y adolescentes, pág. 54. Documento interno.
- 237** Poder Judicial. Boletín Estadístico N°4. 2019. Disponible en: <http://decs.pjud.cl/?s=Bolet%C3%ADn+Estad%C3%ADstico>
- 238** Amicus curiae presentado por la Defensoría de la Niñez ante la I. Corte de San Miguel, en causa sobre acción constitucional de amparo Rol N° 2961–2019, presentado con fecha 20 de enero de 2020, que fue finalmente acogido.
- 239** El desglose de los datos estadísticos de la Defensoría de la Niñez está disponible en la segunda parte de este Informe Anual, págs. 152 a 153.
- 240** Defensoría de la Niñez. 2020. Situación de niños, niñas y adolescentes en el contexto de Estado de Emergencia y crisis social en Chile, enero de 2020, pág. 28 y 29.
- 241** Ilustre Municipalidad de Valparaíso. 2019. Informe de derechos humanos en la ciudad de Valparaíso en el contexto de las manifestaciones sociales de octubre de 2019, pág. 35
- 242** Información suministrada por el Sename, mediante Carta N° 431 por solicitud de información pública, de fecha 10 de agosto de 2020.
- 243** Resolución Exenta N° 601, de 21 de febrero de 2020, del Servicio Nacional de Menores, en que aprueba convenio de colaboración y coordinación suscrito con la Agencia Nacional de Inteligencia.
- 244** Recurso de protección rol N° 13321950–1, presentado ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago con fecha 22 de abril de 2020.
- 245** Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 39.
- 246** Comité de los Derechos del Niño. 2018. Informe de la investigación relacionada en Chile en virtud del artículo 13 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, párr. 132.
- 247** Información suministrada por el Sename, mediante Carta N° 431 por solicitud de información pública, de fecha 10 de agosto de 2020.
- 248** Mayor desarrollo se puede encontrar en la segunda parte del presente informe anual, págs. 133–296.
- 249** Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2020. Pandemia y derechos humanos en las Américas, párr. 6.

250 Comité de los Derechos del Niño. 2020. El Comité advierte sobre el grave efecto físico, emocional y psicológico de la pandemia Covid-19 en los niños y hace un llamado a los Estados para proteger los derechos de los niños, Declaración de 8 de abril de 2020, párr. 1.

251 Las últimas versiones de los protocolos están disponibles en: www.sename.cl/web/index.php/plan-coronavirus-sename/

252 A modo de ejemplo, visitas realizadas por la Defensoría de la Niñez al CTD Femenino Capullo, de Chiguayante, el 16 y 17 de abril de 2020; al Hogar San Ricardo, de Batuco, el 7 de mayo de 2020; al Hogar Infantil Cruz Roja, de Bulnes, el 20 de mayo de 2020; a la RAE Providencia, el 28 de mayo de 2020; al Hogar Aldea Nazareth, de La Pintana, el 4 de junio de 2020; al CIP San Joaquín, el 6 de agosto de 2020.

253 De modo ilustrativo, visitas realizadas por la Defensoría de la Niñez al Hogar San Ricardo, de Batuco, el 7 de mayo de 2020; al Hogar Infantil Cruz Roja, de Bulnes, el 20 de mayo de 2020; y al Hogar Aldea Nazareth, de La Pintana, el 4 de junio de 2020.

254 A modo de ejemplo, visitas realizadas por la Defensoría de la Niñez al CTD Femenino Capullo, de Chiguayante, el 16 y 17 de abril de 2020; al Hogar San Ricardo, de Batuco, el 7 de mayo de 2020; al Hogar Infantil Cruz Roja, de Bulnes, el 20 de mayo de 2020; a la RAE Providencia, el 28 de mayo de 2020; al Hogar Aldea Nazareth, de La Pintana, el 4 de junio de 2020; a la Residencia Familiar Chacabuco, de Concepción, el 4 de junio de 2020; a la Residencia de Vida Familiar Madre Teresa de Calcuta, de Puerto Natales, el 10 de junio de 2020; a la Residencia Padre Remigio Gubaro, de Santa Bárbara, el 16 de junio de 2020; y al CIP San Joaquín, el 6 de agosto de 2020.

255 Trastorno emocional que está vinculado con el estrés causado por el trabajo.

256 A modo de ejemplo, visitas realizadas por la Defensoría de la Niñez a la Residencia Padre Pienovi, de Villa Alemana, el 29 de abril de 2020; al Hogar Infantil Cruz Roja, de Bulnes, el 20 de mayo de 2020; a la Residencia de Vida Familiar Madre Teresa de Calcuta, de Puerto Natales, el 10 de junio de 2020; al CRC CMN Til Til, el 2 y 3 de julio de 2020.

257 Como se ha señalado a lo largo de este capítulo, la Defensoría de la Niñez, atendiendo a los protocolos sanitarios del Sename y con el fin de evitar la exposición a mayores contagios, realizó también visitas remotas, salvo situaciones de especial gravedad que ameritaran la concurrencia presencial.

258 La información relativa a la supervisión de los organismos coadyuvantes fue remitida por el Sename, a solicitud de la Defensoría de la Niñez, por medio de los Oficios N° 249/2020, de fecha 6 de mayo de 2020, y Oficio N° 1502/2020, de fecha 5 de agosto de 2020.

259 Oficio N° 279/2020, de fecha 13 de abril de 2020, y Oficio N° 518/2020, de fecha 22 de junio de 2020, ambos dirigidos al Sename.

260 Oficio N° 1502, de fecha 5 de agosto de 2020, dirigido a la Defensoría de la Niñez.

261 Con fecha 1 de octubre de 2020, la Defensoría de la Niñez remitió Oficio N° 728 al Sename solicitando y recomendado a la brevedad supervisar a los organismos coadyuvantes que a la fecha no se habían visitado y se solicita informar sobre la situación en la que se encuentran los niños, niñas y adolescentes que allí viven.

262 Por ejemplo, visitas realizadas por la Defensoría de la Niñez al CTD Femenino Capullo, de Chiguayante, el 16 y 17 de abril de 2020; a la Casa de Acogida Ignazio Sibillo, de Punta Arenas, el 22 de abril de 2020; a la Residencia Padre Pienovi, de Villa Alemana, el 29 de abril de 2020; al Hogar Infantil Cruz Roja, de Bulnes, el 20 de mayo de 2020; a la Residencia Padre Remigio Gubaro, de Santa Bárbara, el 16 de junio de 2020; al CRC CMN Til Til, el 2 y 3 de julio; y al CIP San Joaquín, el 6 de agosto de 2020.

263 Por ejemplo, visitas realizadas por la Defensoría de la Niñez al CTD Femenino Capullo, de Chiguayante, el 16 y 17 de abril de 2020; a la Casa de Acogida Ignazio Sibillo, de Punta Arenas, el 22 de abril de 2020; a la Residencia Padre Pienovi, de Villa Alemana, el 29 de abril de 2020; a la Residencia Padre Remigio Gubaro, de Santa Bárbara, el 16 de junio de 2020; al CRC CMN Til Til, el 2 y 3 de julio; y al CIP San Joaquín, el 6 de agosto de 2020.

264 Por ejemplo, visitas realizadas por la Defensoría de la Niñez al Hogar San Ricardo, de Batuco, el 7 de mayo de 2020; y a la Residencia Padre Remigio Gubaro, de Santa Bárbara, el 16 de junio de 2020.

265 Visita realizada por la Defensoría de la Niñez al CIP San Joaquín, el 28 de enero de 2020 y el 6 de agosto de 2020; y al CRC CMN Til Til el 2 y 3 de julio de 2020.

266 Oficio N° 201/2020, de fecha 20 de marzo de 2020, Oficio N° 235/2020, de fecha 30 de marzo de 2020, y Oficio N° 541/2020, de 3 de julio de 2020, remitidos por la Defensoría de la Niñez al Sename.

267 Oficio N° 201/2020, de fecha 20 de marzo de 2020, dirigido al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

268 A modo ilustrativo, visitas realizadas por la Defensoría de la Niñez a al CTD Femenino Capullo, de Chiguayante, el 16 y 17 de abril de 2020; a la Casa de Acogida Ignazio Sibillo, de Punta Arenas, el 22 de abril de 2020; al Hogar Infantil Cruz Roja, de Bulnes, el 20 de mayo de 2020, al Hogar Aldea Nazareth, de La Pintana, el 4 de junio de 2020, a la Residencia Padre Remigio Gubaro, de Santa Bárbara, el 16 de junio de 2020.

- 269** Comité de los Derechos del Niño. 2020. El Comité de Derechos del Niño advierte sobre el grave efecto físico, emocional y psicológico de la pandemia Covid-19 en los niños y hace un llamado a los Estados para proteger los derechos de los niños. Declaración del 8 de abril de 2020, párr. 6. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CRC/Shared%20Documents/1_Global/INT_CRC_STA_9095_S.pdf
- 270** *Ibíd.*, párr. 7.
- 271** СІДН, Pandemia y derechos humanos en las Américas, Resolución 1/2020, aprobada el 10 de abril de 2020, párr. 48.
- 272** A modo de ejemplo: visita realizada por la Defensoría de la Niñez a el Hogar Infantil Cruz Roja, de Bulnes, el 20 de mayo de 2020; y a Aldea Nazareth, de La Pintana, el 4 de junio de 2020.
- 273** Destaca de forma particular la situación sufrida por una adolescente extranjera en la residencia Hogar Aldea Nazareth, de La Pintana, quien habría recibido agresiones físicas y verbales, así como amenazas de muerte por parte de pares, con motivos discriminatorios, que motivó la visita realizada por la Defensoría de la Niñez el 4 de junio de 2020.
- 274** Visita realizada por la Defensoría de la Niñez en conjunto con el INDH al CIP San Joaquín, el 6 de agosto de 2020.
- 275** Visita realizada por la Defensoría de la Niñez a la Residencia Padre Pienovi, de Villa Alemana, el 29 de abril de 2020; al Hogar Aldea Nazareth, de La Pintana, el 4 de junio de 2020; y la Residencia Familiar Chacabuco, de Concepción, el 4 de junio de 2020.
- 276** Visita realizada por la Defensoría de la Niñez al CRC CMN Til Til, el 2 y 3 de julio de 2020, y al CIP San Joaquín, el 6 de agosto de 2020.
- 277** Información entregada por el Sename a la Defensoría de la Niñez, con fecha 1 de julio de 2020, mediante "Reporte Diario de Centros Sename. Situación Covid-19".
- 278** Al respecto, la Defensoría de la Niñez remitió el Oficio N° 491/2020, de 12 de junio de 2020, dirigido al Juzgado de Familia de Colina, solicitando la adopción de medidas de protección respecto de los demás niños y adolescentes que permanecen en el Hogar San Ricardo, de Batuco. Respecto de la Residencia Pequeño Cottolengo Don Orione, de Cerrillos, se remitieron el Oficio N° 280/2020, de fecha 13 de abril de 2020 y el Oficio N° 347/2020, de fecha 4 de mayo de 2020, ambos dirigidos al Ministerio de Salud, solicitando información y emitiendo recomendaciones respecto de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad en contexto de pandemia.
- 279** De acuerdo a lo informado por residencias Aldeas sos Madreselvas, de Macul, y Hogar Santa Catalina, de Quinta Normal, que presentaban situaciones de contagio mediante el contacto telefónico, y por el Sename en reunión sostenida el día 3 de julio de 2020.
- 280** A modo de ejemplo, se reportó información de las Residencias Pequeño Cottolengo de Rancagua y Cerrillos, Cread Pudahuel, Hogar San Ricardo de Batuco y Residencia Padre Pienovi de Villa Alemana.
- 281** Respecto de esto, la Defensoría de la Niñez envió Oficio N° 455/2020, de fecha 5 de junio de 2020, dirigido a la Subsecretaría de Redes Asistenciales, para la oportuna atención de salud, toma de exámenes y entrega de resultados, a niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado.
- 282** Con fecha 6 de julio de 2020, la Defensoría de la niñez sostuvo reunión con el Ministerio de Salud.
- 283** A modo ilustrativo, visitas realizadas por la Defensoría de la Niñez al CTD Femenino Capullo, de Chiguayante, el 16 y 17 de abril de 2020; a la Casa de Acogida Ignazio Sibillo, de Punta Arenas, el 22 de abril de 2020; y a la Residencia Padre Pienovi, de Villa Alemana, el 29 de abril de 2020.
- 284** INDH. 2020. Reporte visita piloto a centros del Sename en contexto Covid, pág. 3.
- 285** Por ejemplo, visitas realizadas por la Defensoría de la Niñez al CTD Femenino Capullo, de Chiguayante, el 16 y 17 de abril de 2020; a la Casa de Acogida Ignazio Sibillo, de Punta Arenas, el 22 de abril de 2020; a la Residencia Padre Pienovi, de Villa Alemana, el 29 de abril de 2020; y al Hogar San Ricardo, de Batuco, el 7 de mayo de 2020.
- 286** Oficio N° 1339/2020, de fecha 13 de julio de 2020, dirigido a la Defensoría de la Niñez.
- 287** Por ejemplo, lo reportado a la Defensoría de la Niñez por las Residencias Pequeño Cottolengo de Rancagua y Cerrillos, Hogar Aldea Nazareth, de La Pintana y Hogar Cruz Roja de Bulnes. Así también, denuncia recibida por el Sindicato de trabajadores subcontratados del Sename, Sintrasub, con fecha 9 de abril de 2020.
- 288** Según información suministrada por el Sename, solicitada mediante correo electrónico, al 30 de junio de 2020, se habían recibido donaciones por parte de diversas empresas, como Huawei, Salcobrand, Agrosuper, entre otras, además de "donaciones" del Ministerio de Desarrollo Social y la Familia y la Subsecretaría de la Niñez. Oficio N° 1339/2020, de fecha 13 de julio de 2020, remitido por el Sename a la Defensoría de la Niñez.
- 289** La Defensoría de la Niñez envió el Oficio N° 455/2020, con fecha 8 de junio de 2020, dirigido a la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.

290 INDH. 2020. Reporte visita piloto a centros del Sename en contexto Covid, pág. 3.

291 A modo de ejemplo, esta situación fue observada en visita efectuada a la Residencia Familiar de Coyhaique, el 14 de mayo de 2020.

292 A modo ilustrativo, visitas realizadas por la Defensoría de la Niñez a al CTD Femenino Capullo, de Chiguayante, el 16 y 17 de abril de 2020; a la Residencia Familiar Coyhaique, el 14 de mayo de 2020; al Hogar Infantil Cruz Roja, de Bulnes, el 20 de mayo de 2020; y a la Residencia Madre Teresa de Calcuta, de Puerto Natales, el 10 de junio de 2020.

293 Los nudos críticos respecto a educación han sido expuesto por la Defensoría de la Niñez en Oficio N° 406/2020, de fecha 22 de mayo de 2020, dirigido al Ministerio de Educación, relativo a las visitas ejecutadas a las Residencias CTD Femenino Capullo y RPM PER Padre Pienovi, con fecha 16 y 17 de abril y 20 de abril de 2020, respectivamente, y de manera general en los Oficios N° 281/2020 de 14 de abril de 2020, dirigido a la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones de la Cámara de Diputados y Oficio N° 217/2020 de 24 de marzo de 2020 dirigido al Sename preguntando por acciones adoptadas para solucionar tales nudos críticos.

294 A modo ilustrativo, visitas realizadas por la Defensoría de la Niñez al Hogar Infantil Cruz Roja, de Bulnes, el 20 de mayo de 2020; al CRC CMN Til Til, el 2 y 3 de julio de 2020; al Cread Entre Silos, de Talca, el 7 de julio de 2020; y al CIP San Joaquín, el 6 de agosto de 2020.

295 Unicef. 2020. Crisis y emergencias. La respuesta de Unicef a las crisis y emergencias en Chile y en el mundo. Disponible en: www.unicef.org/chile/crisis-y-emergencias

296 Defensoría de la Niñez. 2020. Situación de niños, niñas y adolescentes en el contexto del Estado de Emergencia y crisis social en Chile, enero de 2020, pág. 18.

297 Más detalle sobre los objetivos de estas visitas y su metodología, se puede encontrar en el Protocolo de Visitas de la Defensoría de la Niñez, en la sección "Anexo Protocolo de visitas reactivas – Contingencia sanitaria pandemia Covid-19". Disponible en: www.defensorianinez.cl/observacion-y-seguimiento-de-ninos-ninas-y-adolescentes-bajo-cuidado-del-estado/

298 Oficio N° 280/2020, de fecha 14 de abril de 2020, dirigido al Ministerio de Salud; Oficio N° 347/2020, de fecha 4 de mayo de 2020, al Ministerio de Salud; Oficio N° 382/2020, de fecha 15 de mayo de 2020, al Sename; Oficio N° 491/2020, de fecha 12 de junio de 2020, al Tribunal de Familia de Colina, entre otros.

299 Oficios N° 203/2020 y 204/2020, ambos de fecha 20 de marzo de 2020 dirigido al Sename. Éste fue respondido mediante el Oficio N° 382/2020, de fecha 20 de julio de 2020, y Oficio N° 211/2020, de fecha 13 de abril de 2020, en los que consta haberse acogido varias de las recomendaciones presentadas.

300 Oficio N° 235/2020, de fecha 30 de marzo de 2020 y Oficio N° 541/2020, de fecha 3 de julio de 2020, remitidos al Sename. Éstos fueron respondidos mediante el Oficio N° 1360/2020, de fecha 20 de julio de 2020, y Oficio N° 1537/2020, de fecha 11 de agosto de 2020.

301 Oficios N° 279/2020, de fecha 13 de abril de 2020 y Oficio N° 518/2020, de fecha 22 de junio de 2020. Éstos fueron respondidos mediante los oficios N° 249/2020, de fecha 6 de mayo de 2020, y Oficio N° 1502/2020, de fecha 5 de agosto de 2020, en los cuales se envía la información solicitada.

302 Oficio N° 293/2020, de fecha 20 de abril de 2020, y Oficio N° 475, de fecha 11 de junio de 2020. Éstos fueron respondidos mediante el Oficio N° 1339, de fecha 13 de julio de 2020, en el cual se envía la información solicitada.

303 Oficio N° 455/2020, de fecha 8 de junio de 2020, dirigido a la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

304 Oficio N° 493/2020, de fecha 12 de junio de 2020, dirigido a la Subsecretaría de Derechos Humanos.

305 Oficio N° 317/2019, de fecha 5 de septiembre de 2019, dirigido al Ministerio de Salud; Oficio N° 336/2020, de fecha 30 de abril de 2020, dirigido al Ministerio de Salud.

306 Oficio N° 406/2020, de fecha 22 de mayo de 2020, dirigido al Ministerio de Educación; Oficio N° 472/2019, de fecha 18 de diciembre de 2019, dirigido al Ministerio de Educación.

307 A modo ilustrativo, recomendación efectuada en Oficio N° 642/2020, de fecha 24 de agosto de 2020, dirigido al Sename, relacionado con el Hogar Infantil Cruz Roja; Oficio N° 615/2020, de fecha 14 de agosto de 2020, dirigido al Sename, en relación con CMN Til Til.

308 Oficio N° 642/2020, de fecha 24 de agosto de 2020, dirigido al Sename, relacionado con el Hogar Infantil Cruz Roja.

309 Oficio N° 393/2020, de fecha 18 de mayo de 2020, dirigido al Sename, en relación con el Hogar Padre Pienovi; Oficio N° 425/2020, de fecha 01 de junio de 2020, dirigido al Sename, relacionado con la Casa de Acogida Ignazio Sibillo

310 Oficio N° 336/2020, de fecha 30 de abril de 2020, dirigido al Sename, en relación con la Residencia CTD Femenino Capullo; Oficio 392/2020, de fecha 18 de mayo de 2020, dirigido al Ministerio de Salud, en relación con la Residencia CTD Femenino Capullo y la Residencia Padre Pienovi; Oficio N° 393/2020, de fecha 18 de mayo de 2020, dirigido al Sename, en relación con la Residencia Padre Pienovi.

- 311 Oficio N° 615/2020, de fecha 14 de agosto de 2020, dirigido al Sename.
- 312 Oficio N° 493/2020, de fecha 12 de junio de 2020, dirigido a la Subsecretaría de Derechos Humanos; Oficio N° 491/2020, de fecha 12 de junio de 2020, dirigido al Juzgado de Familia de Colina, en relación con el Hogar San Ricardo, de Batuco.
- 313 Oficio N° 573/2020, de fecha 20 de julio de 2020, dirigido al Ministerio de Hacienda.
- 314 Oficio N° 497/2020, de fecha 17 de junio de 2020, dirigido al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 315 Oficio N° 477/2019, de fecha 20 de diciembre de 2019, dirigido al Sename; Oficio N° 302/2019, de fecha 4 de septiembre de 2019, dirigido al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación de Drogas y Alcohol (Senda).
- 316 Recurso de protección N° 2838–2020, presentado por la Defensoría de la Niñez ante la I. Corte de Apelaciones de Talca, con fecha 7 de agosto de 2020, respecto del Cread Entre Silos.
- 317 Oficio N° 280/2019, de fecha 19 de agosto de 2019; Oficio N° 240/2020, de fecha 31 de marzo de 2020, ambos dirigidos al Sename.
- 318 Defensoría de la Niñez. 2020. Situación de niños, niñas y adolescentes en el contexto de emergencia y crisis social en Chile, enero de 2020, pág. 79.
- 319 Oficio N° 715/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, dirigido al S.E. Presidente de la República.
- 320 Defensoría de la Niñez. 2020. Situación de niños, niñas y adolescentes en el contexto de emergencia y crisis social en Chile, enero de 2020, pág. 78.
- 321 Oficio N° 588/2020, de fecha 29 de julio de 2020 y Oficio N° 504/2019, de fecha 30 de diciembre de 2019, ambos dirigidos al Sename.
- 322 Campañas específicas se solicitaron en: Oficio N° 588/2020, de fecha 29 de julio de 2020, dirigido al Sename, respecto del Hogar Aldea Nazareth; Oficio N° 529/2020, de fecha 25 de junio de 2020, dirigido al Sename, respecto de la residencia RAE Providencia.
- 323 Defensoría de la Niñez. 2020. Situación de niños, niñas y adolescentes en el contexto de emergencia y crisis social en Chile, enero de 2020, pág. 78.
- 324 Oficios N° 279/2020, de fecha 13 de abril de 2020 y Oficio N° 518/2020, de fecha 22 de junio de 2020, ambos dirigidos al Sename.
- 325 Oficio N° 240/2020, de fecha 31 de marzo de 2020; Oficio N° 529/2020, de fecha 25 de junio de 2020; Oficio N° 588/2020, de fecha 29 de julio de 2020, todos dirigidos al Sename y Oficio N° 129/2020, de fecha 5 de agosto de 2020, dirigido al Sename Regional (Biobío).
- 326 Oficio N° 624/2020, de fecha 24 de agosto de 2020; Oficio N° 529/2020, de fecha 25 de junio de 2020; Oficio N° 615/2020, de fecha 14 de agosto de 2020, todos dirigido al Sename.
- 327 Oficio N° 280/2019, de fecha 19 de agosto de 2019, dirigido al Sename; Oficio N° 292/2019, de fecha 29 de agosto de 2019, dirigido a la Subsecretaría de la Niñez.
- 328 Oficio N° 421/2019, de fecha 27 de noviembre de 2019, dirigido al Sename.
- 329 Oficio N° 383/2019, de fecha 12 de noviembre de 2019, dirigido al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (Sence); Oficio N° 474/2019, de fecha 20 de diciembre de 2019, dirigido al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (Sence).
- 330 Oficio N° 524/2020, de fecha 23 de junio de 2020, dirigido a la E. Corte Suprema.
- 331 *Amicus curiae* presentado por la Defensoría de la Niñez ante la I. Corte de San Miguel, en causa sobre acción constitucional de amparo Rol N° 2961–2019, presentado con fecha 20 de enero de 2020, que fue finalmente acogido.
- 332 Oficio N° 201/2020, de fecha 20 de marzo de 2020, dirigido al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 333 Defensoría de la Niñez. 2020. Situación de niños, niñas y adolescentes en el contexto de emergencia y crisis social en Chile, enero de 2020.
- 334 Oficio N° 266/2020, que remite observaciones y recomendaciones a proyecto de ley que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la Ley N° 20.084, sobre responsabilidad penal de adolescentes, y a otras normas que indica, boletín N° 11.174.07, de fecha 04 de abril de 2020.
- 335 Oficio N° 510, de 22 de junio de 2020, dirigido a la Comisión de Infancia del Senado y Oficio N° 565/2020, de fecha 10 de julio de 2020, dirigido a la Comisión de Infancia del Senado.
- 336 Oficio N° 498/2020, de 17 de junio de 2020, dirigido a la Comisión Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, que emite con el objetivo de solicitar poner en tabla e iniciar discusión del proyecto de ley de reforma integral al sistema de adopción en Chile (Boletín N° 9119–07).
- 337 Oficio N° 16/2019, que emite observaciones a las modificaciones propuestas a la Ley N° 20.032, que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del Sename, y su régimen de subvención, de fecha 11 de enero de 2019.



Como parte de su mandato legal, la Defensoría de los Derechos de la Niñez presenta su segundo Informe Anual, que consta tres partes. En la primera de ellas se da cuenta la orgánica de la institución y su naturaleza jurídica, basada en la autonomía, independencia y su rol de magistratura de persuasión e influencia. Asimismo, **se aborda la gestión institucional y las acciones desplegadas en su segundo año de funcionamiento, entre junio de 2019 y junio de 2020.**

La segunda parte de este Informe Anual se centra en las vulneraciones a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en el marco del estallido social. Se describen las acciones que la Defensoría de la Niñez llevó a cabo durante el estallido social y las estadísticas levantadas por la institución, relacionadas con los casos de niños, niñas y adolescentes que fueron víctimas de la vulneración de sus derechos humanos. Junto con ello, se exponen las percepciones de niños, niñas y adolescentes ante la situación del país, sus afectaciones en la salud mental y el seguimiento a las recomendaciones que la Defensoría de la Niñez entregó a los tres poderes del Estado, con miras a la difusión, promoción, respeto, reparación y/o restitución de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, especialmente en el contexto de crisis social. La conclusión de esta segunda parte es categórica, **en Chile se ejecutaron, por parte de agentes del Estado, actos graves y sistemáticos que violaron los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.**

La tercera y última parte de este Informe Anual se centra en un análisis de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes durante el último año, y cómo se vieron afectados en medio de la crisis social y sanitaria. En sus cinco capítulos temáticos, se aborda el desigual ejercicio del derecho a la educación; los nudos críticos que afectan el pleno ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado; el derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes en el proceso constituyente que se está desarrollando en Chile; la importancia del derecho al juego y de la generación de contextos adecuados para su respeto, y un análisis del proceso de formulación e implementación del Sistema de Garantías de derechos de la niñez y adolescencia, desde la mirada de la gestión pública.

Teniendo a la vista la situación que vive el país, desde octubre de 2019, este Informe Anual 2020 busca aportar al debate y la reflexión sobre las urgencias que debe asumir el Estado de Chile y, la sociedad en su conjunto, para promover, proteger y restituir los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes que viven en Chile.



DEFENSORÍA
DE LA NIÑEZ



Defensorianinez.CL



defensorianinez



defensoria_ninez



Defensoría de la Niñez Chile

